

MULTIRRIESGO FAMILIA HOGAR



SEPTIEMBRE 2016
Incluye oferta Hogar-Profesional

Bienes Asegurados

Continente de garaje y/o trastero ubicado en otra situación

Expresamente se hace constar que pasa a formar parte del Continente , el garaje y/o trastero cerrado de uso privado, situado en un edificio distinto al que está ubicada la vivienda asegurada.

La dirección de este garaje y/o trastero de uso privado es la que se indica en las Condiciones Particulares de esta póliza.

10HY01

Bienes Asegurados

Continente

Entendiéndose por tal la caravana o módulo, en situación estática, donde el Tomador del seguro o el Asegurado tiene instalada su residencia secundaria, objeto del presente seguro y cuya dirección se indica en las Condiciones Particulares.

Comprende este concepto los siguientes elementos privativos de la caravana o módulo en cuanto a:

a) Elementos estructurales. Los cimientos, estructuras, paredes, tabiques, suelos, techos, chimeneas, puertas, ventanas, cristales, persianas y

lucernarios, así como los avances de estructura metálica u otros materiales y revestimientos de lona adosados a la misma.

b) Instalaciones. De agua, gas, electricidad, energía solar, climatización, sanitarias, ventilación y evacuación de humos, pararrayos y antenas exteriores.

c) Revestimientos. Moquetas, entelados, papeles pintados, pintura, estucados, maderas, espejos y en general los materiales de recubrimiento adheridos a suelos, paredes o techos, así como mármoles y granitos y armarios empotrados.

Bienes Asegurados

Continente

Entendiéndose por tal la propia caravana, siempre en situación estática, donde el Tomador del seguro o el Asegurado tiene instalada su residencia secundaria, objeto del presente seguro y cuya

situación se indica en las Condiciones Particulares.

Comprende este concepto además de la caravana, el avance, lonas exteriores y tienda de cocina.

Bienes Asegurados

Contenido

I. BIENES CUBIERTOS.

Comprende este concepto la totalidad de bienes, situados en la vivienda asegurada y que sean propiedad del Asegurado o de su personal doméstico y que no estén en el domicilio en concepto de depósito o custodia. En tales condiciones forman el Contenido asegurado:

a) Mobiliario y ajuar de la vivienda.

b) Objetos especiales. Se entiende por tales los objetos que se relacionan a continuación, cuyo valor unitario o por pareja, juego o colección excede de 3.000 euros.

- Alfombras, cristalerías, vajillas y cuberterías.
- Cuadros, tapices, obras de arte y antigüedades.
- Colecciones filatélicas, numismáticas (no de oro) o -colecciones de cualquier otro tipo.
- Pieles finas y armas.
- Aparatos electrónicos.
- Objetos de metales preciosos que no sean joyas y alhajas.
- Relojes de pulsera que no sean de oro, plata o platino.
- Bicicletas

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por este concepto es el valor parcial del capital asegurado de Contenido, especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza

Los objetos especiales tendrán como límite de su valoración unitario o por pareja, juego, equipo o colección la cantidad de 6.000 euros, caso de no estar expresamente relacionados y valorados uno por uno en las Condiciones Particulares de la póliza.

I.1. Si se ha pactado su inclusión, también estarán cubiertos los siguientes:

a) Joyas y alhajas. Comprende este concepto:

- Objetos de oro y platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas y utilizadas como adorno personal.
- Relojes de oro y platino.
- Perlas y piedras preciosas aunque no estén engarzadas formando parte de una joya o alhaja.
- Monedas de oro que formen parte o no de una colección.
- Lingotes de oro y/o platino.

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por este concepto es el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

b) Vehículos en reposo. Forman parte del Contenido, los vehículos a motor tales como turismos, furgonetas, motocicletas y ciclomotores que precisen matriculación para circular, así como embarcaciones, caravanas y remolques, mientras se hallen en reposo en el garaje privativo o plaza de aparcamiento que esté situado en el mismo edificio donde se ubica la vivienda asegurada, adosada a la misma, o bien en la dirección indicada en las Condiciones Particulares como Garaje en otra situación.

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por este concepto es el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

c) Bienes propiedad de terceros. Forman parte del Contenido, los bienes propiedad de terceros que se encuentren en poder del Asegurado en la vivienda asegurada.

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por este concepto es el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

Quedan excluidos del seguro, las colecciones, las prendas de piel fina, los objetos de valor artístico o histórico, las joyas y el dinero en efectivo o cheques.

d) Material de uso profesional. El propio del ejercicio de una profesión liberal, siempre que la misma no haga perder la consideración de vivienda y que ésta sea la residencia principal del asegurado.

Queda excluido el mobiliario, ajuar, muestrario y documentación de cualquier actividad comercial o industrial.

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por este concepto es el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

II. BIENES EXCLUIDOS.

No se consideran formando parte del Contenido:

a) Accesorios y piezas componentes de vehículos a motor.

b) Los vehículos a motor que no precisen matriculación, así como sus accesorios.

c) El mobiliario, ajuar, muestrario y documentación propios de cualquier actividad comercial o industrial.

d) Las escrituras públicas y documentos de otras clases, valores mobiliarios públicos o privados, billetes de lotería, boletos de quinielas o similares, las papeletas de empeño, sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio.

e) La moneda de curso legal y las tarjetas de crédito, excepto en el caso de robo o explotación, si estuviera contratada esta cobertura opcional en la póliza con inclusión expresa de dichos bienes.

f) Los objetos especiales y joyas y alhajas depositados en trasteros, anexos o garajes tanto si están situados en el mismo edificio de la vivienda o separados de la misma.

g) Los gastos de reconstrucción y recomposición de la información perdida de archivos informáticos.

h) Animales de cualquier clase.

Bienes Asegurados

Contenido

I. BIENES CUBIERTOS.

Al estar la vivienda asegurada arrendada, se entenderán asegurados aquellos bienes descritos en el párrafo siguiente que sean propiedad del arrendador de la vivienda asegurada y que se encuentren en la misma. No tendrán, por tanto, tal consideración de bienes asegurados aquellos que no fueran propiedad del mencionado arrendador.

En tales condiciones se considera Contenido asegurado, únicamente el mobiliario general.

II. BIENES EXCLUIDOS.

No se consideran formando parte del Contenido:

- a) El mobiliario, ajuar, documentación y muestrarios propios del ejercicio de profesión liberal o actividad comercial o industrial.
- b) Los vehículos a motor destinados y utilizados para circular por vías públicas (precisen o no de matriculación), remolques, caravanas, embarcaciones, así como sus accesorios.

c) Los metales preciosos en barras o acuñados, las pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos.

d) Las escrituras públicas y documentos de otras clases, valores mobiliarios públicos o privados, billetes de lotería, boletos de quinielas o similares, las papeletas de empeño, sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio.

e) La moneda de curso legal española o no y las tarjetas de crédito.

f) Las joyas, relojes y objetos de oro y platino, perlas y piedras preciosas, monedas y lingotes de oro.

g) Libros, víveres, provisiones, objetos de uso personal, ropa, prendas de vestir, mantelerías, aparatos electrónicos, armas, pieles, objetos de arte, antigüedades, colecciones de cualquier tipo, relojes, instrumentos musicales, elementos y objetos de decoración, bicicletas y animales domésticos.

Bienes Asegurados

Contenido

I. BIENES CUBIERTOS.

Comprende este concepto el mobiliario y ajuar situado en la caravana o módulo asegurado, que sea propiedad del Asegurado.

II. BIENES EXCLUIDOS.

No se consideran formando parte del Contenido:

a) Los objetos que se relacionan a continuación cuyo valor unitario o por pareja, juego o colección exceda de 3.000 euros.

-Alfombras, cristalerías, vajillas y cuberterías.

-Cuadros, tapices, obras de arte y antigüedades.

-Colecciones filatélicas, numismáticas (no de oro) o colecciones de cualquier otro tipo.

-Pieles finas y armas.

-Aparatos electrónicos.

-Objetos de metales preciosos que no sean joyas y alhajas.

-Relojes de pulsera que no sean de oro, plata o platino.

-Bicicletas

b) El mobiliario y ajuar propios del ejercicio de cualquier actividad profesional y los muestrarios y objetos destinados a fines comerciales.

c) Los utensilios de uso profesional.

d) Las joyas y alhajas, los metales preciosos en barras o acuñados, las pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos.

e) Las escrituras públicas y documentos de otras clases, valores mobiliarios públicos o privados, billetes de lotería, boletos de quinielas o similares, las papeletas de empeño, sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio.

f) La moneda de curso legal española o no y las tarjetas de crédito, excepto en el caso de robo o expoliación, si estuviera contratada esta cobertura opcional en la póliza con inclusión expresa de dichos bienes.

g) Animales de cualquier clase.

Bienes Asegurados

Contenido

I. BIENES CUBIERTOS.

Comprende este concepto el ajuar y objetos personales que se encuentran en el interior de la caravana asegurada y que sean propiedad del Asegurado.

II. BIENES EXCLUIDOS.

No se consideran formando parte del Contenido:

- a) La siguiente relación de elementos:
 - Alfombras, cristalerías, vajillas y cuberterías.
 - Cuadros, tapices, obras de arte y antigüedades.
 - Colecciones filatélicas, numismáticas (no de oro) o colecciones de cualquier otro tipo.
 - Pieles finas y armas.
- b) El mobiliario y ajuar propios del ejercicio de cualquier actividad profesional y los muestrarios y objetos destinados a fines comerciales.

c) Los utensilios de uso profesional.

d) Las joyas y alhajas, los metales preciosos en barras o acuñados, las pedrerías o piedras finas no montadas en aderezos así como todo tipo de relojes de pulsera.

e) Las escrituras públicas y documentos de otras clases, valores mobiliarios públicos o privados, billetes de lotería, boletos de quinielas o similares, las papeletas de empeño, sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio.

f) La moneda de curso legal española o no y las tarjetas de crédito, excepto en el caso de robo o expoliación, si estuviera contratada esta cobertura optional en la póliza con inclusión expresa de dichos bienes.

g) Animales de cualquier clase.

Coberturas

Incendio y complementarios

I. DEFINICIONES

I.1 Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto y objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

I.2 Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

I.3 Rayo

Descarga súbita violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

II. 1. Incendio

Por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

II.2. Extinción

Por la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.

II.3. Explosión

Por explosión, aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se produce dentro de la vivienda asegurada como en sus proximidades y siempre que de existir en el edificio mercancías e industrias que aumenten el riesgo de explosión, hayan sido previamente declaradas por el Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de explosiones aseguradas el arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, las ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**

II.4 . Rayo

Por la caída del rayo, aún cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

II.5. Efectos secundarios

Debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe y siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza.

III. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Incendio y complementarios, por los conceptos siguientes:

III.1 - Extinción

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

III.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

III.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

III.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestrada.

III.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, así como en muebles murales y de cocina, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética. Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el período de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

-Se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

-Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

-Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

Coberturas

Incendio y complementarios

III.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III.7.- Reposición de archivos

En caso de estar contratada la modalidad "Hogar-Profesional", quedan cubiertos los gastos de reposición de archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

IV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

IV.1 - El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías de los apartados II y III aseguradas a valor total, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de

Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

IV.2 - El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los daños y/o gastos causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b) Los daños y/o gastos causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

c) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

Coberturas

Incendio y complementarios

I. DEFINICIONES

I.1 Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto y objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

I.2. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

I.3. Rayo

Descarga súbita violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

II. 1. Incendio

Por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

II.2. Extinción

Por la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.

II.3. Explosión

Por explosión, aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se produce dentro de la vivienda asegurada como en sus proximidades y siempre que de existir en el edificio mercancías e industrias que aumenten el riesgo de explosión, hayan sido previamente declaradas por el Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de explosiones aseguradas el arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, las ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**

II.4 . Rayo

Por la caída del rayo, aún cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

II.5. Efectos secundarios

Debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada

de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe y siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza.

III. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Incendio y complementarios, por los conceptos siguientes:

III.1 - Extinción

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

III.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

III.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

III.4 Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente con el máximo especificado en las Condiciones Particulares, sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y como máximo de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro, se garantiza al asegurado, el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler de la vivienda asegurada, siempre que se encuentre arrendada mediante contrato vigente en el día del siniestro, que se le origine por la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de la vivienda y durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños.

Exclusiones:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

- En el plazo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro no se haya iniciado la reconstrucción de la vivienda.
- No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.
- El arrendatario de la vivienda asegurada no haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

III.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior,**

Coberturas

Incendio y complementarios

así como en muebles murales y de cocina, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

III.6 - Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

IV. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

IV.1 - El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías de los apartados II y III, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

IV.2 - El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los daños y/o gastos causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b) Los daños y/o gastos causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

c) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

Coberturas

Incendio y complementarios

I. DEFINICIONES

I.1 Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto y objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

I.2. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

I.3. Rayo

Descarga súbita violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

II. 1. Incendio

Por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

II.2. Extinción

Por la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.

II.3. Explosión

Por explosión, aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se produce dentro de la vivienda asegurada como en sus proximidades y siempre que de existir en el edificio mercancías e industrias que aumenten el riesgo de explosión, hayan sido previamente declaradas por el Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de explosiones aseguradas el arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, las ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**

II.4 . Rayo

Por la caída del rayo, aún cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

II.5. Efectos secundarios

Debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe y siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de

Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

IV. 1. Los daños y/o gastos causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

IV. 2. Los daños y/o gastos causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

IV.3. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

V. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Incendio y complementarios, por los conceptos siguientes:

V.1 - Extinción

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

V.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

V.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

V.4 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Incendio y complementarios

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se

fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

V.5.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Incendio y complementarios

I . DEFINICIONES

I.1 Incendio

La combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto y objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.

I.2. Explosión

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores.

I.3. Rayo

Descarga súbita violenta producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

II. 1. Incendio

Por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

II.2. Extinción

Por la extinción de un incendio garantizado por la póliza y/o los causados por las medidas tomadas por la autoridad para impedir, cortar o extinguir el incendio.

II.3. Explosión

Por explosión, aunque dicho accidente no vaya seguido de incendio, tanto si se produce dentro de la caravana asegurada como en sus proximidades y siempre que de existir en el edificio mercancías e industrias que aumenten el riesgo de explosión, hayan sido previamente declaradas por el Tomador del seguro. **No tendrán la consideración de explosiones aseguradas el arco eléctrico o cualquier rotura del equipo eléctrico debida a tal arco, la rotura de recipientes o conducciones debida a congelación, las ondas sónicas y la rotura de válvulas o discos de seguridad, diafragmas de ruptura o tapones fusibles.**

II.4 . Rayo

Por la caída del rayo, aún cuando este accidente no vaya seguido de incendio.

II.5. Efectos secundarios

Debidos a la acción del humo, vapores, polvo, carbonilla y cualquier otra sustancia similar derivada de alguno de los riesgos definidos en este epígrafe

y siempre que se produzca un siniestro amparado por la póliza.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Incendio y complementarios, por los conceptos siguientes:

II.1 - Extinción

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

II.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los daños y/o gastos causados por la sola acción del calor, por contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción, de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, accidentes de fumador o domésticos, o cuando los objetos asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

b) Los daños y/o gastos causados por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión o la caída del rayo en las instalaciones y aparatos eléctricos y/o electrónicos o sus accesorios, o por causas inherentes al funcionamiento de los mismos, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

c) Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.

Coberturas

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales ocasionados a aparatos eléctricos / electrónicos que formen parte del contenido de la vivienda asegurada, como consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos cuyo origen sea externo a la propia vivienda (caída de rayo, electricidad suministrada por la cía. eléctrica u otros).

Cobertura Amplia. De estar expresamente contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, quedarán también cubiertos los daños ocasionados a los mismos bienes como consecuencia de cortocircuitos o combustiones internas.

Para ser objeto de esta cobertura Amplia los aparatos deberán ser verificados previamente en caso de siniestro por el servicio técnico de la compañía.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por esta cobertura es el 100% de la suma asegurada de Contenido especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio
- b) Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado
- c) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica
- d) Aparatos de antigüedad superior a 10 años o 6 en el caso de equipos informáticos

Coberturas

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales ocasionados a instalaciones y aparatos eléctricos / electrónicos que formen parte del continente de la vivienda asegurada, como consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos cuyo origen sea externo a la propia vivienda (caída de rayo, electricidad suministrada por la cía. eléctrica u otros).

Cobertura Amplia. De estar expresamente contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, quedarán también cubiertos los daños ocasionados a los mismos bienes como consecuencia de cortocircuitos o combustiones internas.

Para ser objeto de esta cobertura Amplia las instalaciones o aparatos deberán ser verificados previamente en caso de siniestro por el servicio técnico de la compañía.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por esta cobertura es el 100% de la suma asegurada de Continente especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio
- b) Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado
- c) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica
- d) Aparatos de antigüedad superior a 10 años

Coberturas

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales ocasionados a instalaciones y aparatos eléctricos / electrónicos de la vivienda asegurada, como consecuencia de corrientes anormales o cortocircuitos cuyo origen sea externo a la propia vivienda (caída de rayo, electricidad suministrada por la cía. eléctrica u otros).

Cobertura Amplia. De estar expresamente contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, quedarán también cubiertos los daños ocasionados a los mismos bienes como consecuencia de cortocircuitos o combustiones internas.

Para ser objeto de esta cobertura Amplia las instalaciones o aparatos deberán ser verificados previamente en caso de siniestro por el servicio técnico de la compañía.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por esta cobertura es el 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio
- b) Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado
- c) Incumplimientos de la normativa legal vigente de la instalación eléctrica
- d) Aparatos de antigüedad superior a 10 años o 6 en el caso de equipos informáticos

Coberturas

Daños eléctricos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos ocasionados en la instalación eléctrica de la caravana asegurada, así como también en los aparatos eléctricos y electrónicos situados en su interior, como consecuencia de corrientes anormales, cortocircuitos o propia combustión, siempre que dichos daños sean producidos por corrientes anormales de la electricidad suministrada o por impacto directo de la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio.

El carácter anormal de este fenómeno se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes, Empresas suministradoras de energía eléctrica o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los Peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro

a cargo del Asegurador por esta cobertura es el 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido especificada en las Condiciones Particulares.

Si la maquinaria, o aparatos eléctricos y electrónicos, tuvieran una antigüedad superior a 5 años, la indemnización se limitará siempre al valor real, deducida la depreciación.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Cualquier daño cuyo origen sea por falta de mantenimiento o defecto propio.
- b) Los daños sufridos por pantallas, tubos, bombillas y aparatos de alumbrado.
- c) Incumplimientos de la formativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I. 1. Actos de vandalismo o malintencionado

cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alquiler o pacto de cesión o uso.
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2. Lluvia, viento (excepto tornados), pedrisco, nieve,

siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado. Tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:

- La lluvia de precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado, medida durante un período de tiempo de una hora consecutiva.
- El viento de velocidad superior a 84 Kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

- b) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades y los producidos por el agua la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- c) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- d) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3. Daños por filtraciones,

entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la vivienda asegurada a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Quedan excluidos:

- a) la reparación de la causa de las goteras o filtraciones.
- b) los daños por vicio propio o falta de conservación que habiéndose detectado no se haya procedido a la correspondiente reparación.

I.4. Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

I.5 – Humo producido por fugas o escapes repentinos

y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continua del humo.

I.6 - Choque o impacto de vehículos terrestres, así

como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.7. Caída de astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.8. Ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves.

1.9. Derrame, fuga o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios, debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

1.10. Asentamientos, hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierra,

como consecuencia directa de obras públicas realizadas en el subsuelo de la vivienda asegurada o calles adyacentes.

Quedan excluidos los daños producidos por variaciones en el nivel freático del subsuelo.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

II.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

II.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

II.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el periodo que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestrada.

II.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, así como en muebles murales y de cocina, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Daños cubiertos por el punto 1.3. Daños por goteras.
- b) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- c) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

d) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

II.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

II.7.- Reposición de archivos

En caso de estar contratada la modalidad "Hogar-Profesional", quedan cubiertos los gastos de reposición de archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

III. LÍMITE DE INDEMNAZIÓN

III. 1 - El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías de los apartados I y II a valor total, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Contiente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III. 2 - El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Contiente.

III.3 - Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un valor parcial del 4% de la suma asegurada por Contiente y Contenido, establecido en las Condiciones Particulares.

III.4 - Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones de agua de lluvia, pedrisco o nieve, definidos en el punto I.3., es el importe a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III.5 Los avances, lonas exteriores y cocinas anexas de los módulos se indemnizarán hasta el límite, a primer riesgo, indicado en las condiciones particulares de la póliza

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detacciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.

b) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.

c) Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía de Ondas Sónicas.

d) Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.

e) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas.

f) Los avances, lonas exteriores y cocinas anexas en módulos excepto si su inclusión está expresamente indicada en las condiciones particulares de la póliza

g) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I. 1. Actos de vandalismo o malintencionado

cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alquiler o pacto de cesión o uso.
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2. Lluvia, viento (excepto tornados), pedrisco, nieve,

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado. **Tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:**

- La lluvia de precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado, medida durante un período de tiempo de una hora consecutiva.
- El viento de velocidad superior a 84 Kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.
- b) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas,

ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

- c) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades y los producidos por el agua la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- d) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- e) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3. Daños por filtraciones,

entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la vivienda asegurada a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Quedan excluidos:

- a) la reparación de la causa de las goteras o filtraciones.
- b) los daños por vicio propio o falta de conservación que habiéndose detectado no se haya procedido a la correspondiente reparación.

I.4. Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

I.5 Humo producido por fugas o escapes repentinos

y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

I.6 - Choque o impacto de vehículos terrestres, así

como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.7. Caída de astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.8. Ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves.

1.9. Derrame, fuga o escape accidental de las instalaciones automáticas de extinción de incendios,

debido a la falta de estanqueidad, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.

1.10. Asentamientos, hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierra,

como consecuencia directa de obras públicas realizadas en el subsuelo de la vivienda asegurada o calles adyacentes.

Quedan excluidos los daños producidos por variaciones en el nivel freático del subsuelo.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

II.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

II.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

II.4 Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso. **Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente con el máximo especificado en las Condiciones Particulares, sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y como máximo de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro, se garantiza al asegurado, el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler de la vivienda asegurada, siempre que se encuentre arrendada mediante contrato vigente en el día del siniestro, que se le origine por la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de la vivienda y durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños.**

Exclusiones:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

- En el plazo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro no se haya iniciado la reconstrucción de la vivienda.**
- No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.**
- El arrendatario de la vivienda asegurada no haya solicitado, por escrito, al arrendador la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.**

II.5 Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, así como en muebles murales y de cocina, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenezcan, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

-se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

-Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

-Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Daños cubiertos por el punto 1.3. Daños por goteras.
- b) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- c) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- d) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

II.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III. LÍMITE DE INDEMNAZIÓN

III.1 - El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías de los apartados I y II, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III.2 El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.

III.3 Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un valor parcial del 4% de la suma asegurada por Continente y Contenido, establecido en las Condiciones Particulares.

III.4 Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones de agua de lluvia, pedrisco o nieve, definidos en el punto I.3., es el importe a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

- a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detacciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- b) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.
- c) Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía de Ondas Sónicas.
- d) Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.
- e) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas.
- f) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I. 1. Actos de vandalismo o malintencionado

cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en I curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños o gastos de cualquier naturaleza causados en avances, lonas exteriores o tiendas de cocina
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2. Lluvia, viento (excepto tornados), pedrisco, nieve,

siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado. **Tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:**

- La lluvia de precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado, medida durante un período de tiempo de una hora consecutiva.
- El viento de velocidad superior a 84 Kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 120 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.
- b) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

c) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

d) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desague imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

e) Las marcas y hendiduras en la estructura de la caravana por causa del pedrisco

I.3. Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle
- d) Todo tipo de daños ocasionados a avances, lonas exteriores y tiendas de cocina

I.4 Humo producido por fugas o escapes repentinos

y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

I.5 - Choque o impacto de vehículos terrestres, así

como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.6. Caída de astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I.7. Ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

II. I - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

II.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

III. 1 El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías de los apartados I y II, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Contiente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III.2 Los avances, lonas exteriores y cocinas anexas se indemnizarán hasta el límite, a primer riesgo, indicado en las condiciones particulares de la póliza

III.2 Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un valor parcial del 4% de la suma asegurada por Contiente y Contenido, establecido en las Condiciones Particulares.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

- a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detacciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- b) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.
- c) Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía de Ondas Sónicas.
- d) Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.
- e) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (avances, lonas exteriores, plásticos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas.
- f) Los avances, lonas exteriores y cocinas anexas excepto si su inclusión está expresamente indicada en las condiciones particulares de la póliza
- g) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I. 1. Actos de vandalismo o malintencionado

cometidos individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en I curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como durante el transcurso de huelgas legales, cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños o gastos de cualquier naturaleza causados en avances, lonas exteriores o tiendas de cocina
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2. Lluvia, viento (excepto tornados), pedrisco, nieve,

siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado. Tendrán la consideración de anormales, a los efectos de esta cobertura:

- La lluvia de precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado, medida durante un período de tiempo de una hora consecutiva.
- El viento de velocidad superior a 84 Kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- a) Los daños producidos por vientos extraordinarios definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 135 km por hora. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.
- b) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras, filtraciones, oxidaciones o humedades y los producidos por el agua la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.

c) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.

d) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desague imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

e) Las marcas y hendiduras en la estructura de la caravana por causa del pedrisco

I.3. Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle
- d) Todo tipo de daños ocasionados a avances, lonas exteriores y tiendas de cocina

I.4. Humo producido por fugas o escapes repentinos

y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

I.5 - Choque o impacto de vehículos terrestres, así

como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.6. Caída de astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por astronaves, aeronaves u objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I.7. Ondas sónicas producidas por astronaves o aeronaves

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

II. I - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

II.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

III. 1 El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías de los apartados I y II, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Contiente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III.2 Los avances, lonas exteriores y cocinas anexas se indemnizarán hasta el límite, a primer riesgo, indicado en las condiciones particulares de la póliza

III.2 Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un valor parcial del 4% de la suma asegurada por Contiente y Contenido, establecido en las Condiciones Particulares.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

- a) Las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detacciones, reglas proporcionales u otras limitaciones.
- b) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.
- c) Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía de Ondas Sónicas.
- d) Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.
- e) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (avances, lonas exteriores, plásticos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas.
- f) Los avances, lonas exteriores y cocinas anexas excepto si su inclusión está expresamente indicada en las condiciones particulares de la póliza
- g) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I.I - Actos de vandalismo o malintencionados

Cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones así como durante el transcurso de cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alquiler o pacto de cesión o uso.
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2 - Lluvia, viento, pedrisco, nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En relación con los daños causados por el viento, únicamente quedarán cubiertos cuando se acredite con un certificado de la estación meteorológica de la localidad o, a falta de ella, de alguna de las estaciones existentes en la zona afectada por el siniestro, que el viento adquirió una velocidad sostenida superior a 91 kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- b) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o

construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3. Daños por goteras,

entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la vivienda asegurada a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Quedan excluidos:

- a) la reparación de la causa de las goteras o filtraciones.
- b) los daños por vicio propio o falta de conservación que habiéndose detectado no se haya procedido a la correspondiente reparación.

I.4 - Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos.

Se garantizan igualmente, los daños causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en ríos, canales, acequias, arroyos, torrentes, alcantarillas u otras gleras o conducciones análogas.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

I.5 Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

I.6 - Choque o impacto de vehículos terrestres

Así como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.7 - Caída de astronaves, aeronaves

Así como de los objetos que pudieran caer de las mismas.

I.8 - Ondas sónicas

I.9 - Erupción volcánica o movimiento sísmico

Los daños materiales causados por erupción volcánica o movimiento sísmico, entendiendo que para que los daños causados por movimiento sísmico sean indemnizables, será preciso que por el Servicio Sismográfico de Andorra, y a la vista de observaciones sismográficas recibidas de este centro o por los efectos causados, se dictamine que la intensidad en la zona siniestrada no haya sido inferior al grado 6 de la escala modificada de Mercalli (versión 1956).

I.10 - Caida o desprendimiento de rocas

Los daños materiales causados por caida o desprendimiento de rocas. Cuando estos fenómenos sean causa de movimientos sísmicos se aplicará lo que establece en el apartado anterior I.9.

I.11. Asentamientos, hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierra,

como consecuencia directa de obras públicas realizadas en el subsuelo de la vivienda asegurada o calles adyacentes.

Quedan excluidos los daños producidos por variaciones en el nivel freático del subsuelo.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

II. 1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

II.2. El arbolado y jardines en general quedan asegurados **hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.**

II.3. Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un **valor parcial del 4% de la suma asegurada por Continente y Contenido**, establecido en las Condiciones Particulares.

II.4. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones de agua de lluvia, pedrisco o nieve, definidos en el punto I.3., **es el importe a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.**

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

a) **Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.**

b) Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía I.7 Ondas Sónicas.

c) Las pérdidas y daños producidos por robo y expliación.

d) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas

e) Los daños producidos por contaaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

IV. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

IV.I - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

IV.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestraza.

IV.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, así como en muebles murales y de cocina, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como

sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Daños cubiertos por el punto 1.3. Daños por goteras.
- b) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- c) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- d) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

IV.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I.I - Actos de vandalismo o malintencionados

Cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones así como durante el transcurso de cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alquiler o pacto de cesión o uso.
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2 - Lluvia, viento, pedrisco, nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En relación con los daños causados por el viento, únicamente quedarán cubiertos cuando se acredite con un certificado de la estación meteorológica de la localidad o, a falta de ella, de alguna de las estaciones existentes en la zona afectada por el siniestro, que el viento adquirió una velocidad sostenida superior a 91 kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- b) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o

construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3. Daños por goteras,

entendiéndose por tales las filtraciones de agua a través de tejados, azoteas y terrazas de la vivienda asegurada a consecuencia de la lluvia, el pedrisco o la nieve, independientemente de su intensidad.

Quedan excluidos:

- a) la reparación de la causa de las goteras o filtraciones.
- b) los daños por vicio propio o falta de conservación que habiéndose detectado no se haya procedido a la correspondiente reparación.

I.4 - Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos.

Se garantizan igualmente, los daños causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en ríos, canales, acequias, arroyos, torrentes, alcantarillas u otras gleras o conducciones análogas.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

I.5 Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

I.6 - Choque o impacto de vehículos terrestres

Así como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I.7 - Caída de astronaves, aeronaves

Así como de los objetos que pudieran caer de las mismas.

I.8 - Ondas sónicas

I.9 - Erupción volcánica o movimiento sísmico

Los daños materiales causados por erupción volcánica o movimiento sísmico, entendiendo que para que los daños causados por movimiento sísmico sean indemnizables, será preciso que por el Servicio Sismográfico de Andorra, y a la vista de observaciones sismográficas recibidas de este centro o por los efectos causados, se dictamine que la intensidad en la zona siniestrada no haya sido inferior al grado 6 de la escala modificada de Mercalli (versión 1956).

I.10 - Caida o desprendimiento de rocas

Los daños materiales causados por caida o desprendimiento de rocas. Cuando estos fenómenos sean causa de movimientos sísmicos se aplicará lo que establece en el apartado anterior I.9.

I.11. Asentamientos, hundimientos, corrimientos o desprendimientos de tierra,

como consecuencia directa de obras públicas realizadas en el subsuelo de la vivienda asegurada o calles adyacentes.

Quedan excluidos los daños producidos por variaciones en el nivel freático del subsuelo.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

II. 1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

II.2. El arbolado y jardines en general quedan asegurados hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente.

II.3. Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un valor parcial del 4% de la suma asegurada por Continente y Contenido, establecido en las Condiciones Particulares.

II.4. Los daños ocasionados a los bienes asegurados por goteras y filtraciones de agua de lluvia, pedrisco o nieve, definidos en el punto I.3., es el importe a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

- Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.
- Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía I.7 Ondas Sónicas.
- Las pérdidas y daños producidos por robo

y expoliación.

d) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas

e) Los daños producidos por contaaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

IV. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

IV.I - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

IV.4 Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente con el máximo especificado en las Condiciones Particulares, sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y como máximo de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro, se garantiza al asegurado, el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler de la vivienda asegurada, siempre que se encuentre arrendada mediante contrato vigente en el día del siniestro, que se le origine por la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de la vivienda y durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños.

Exclusiones:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

- a) En el plazo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro no se haya iniciado la reconstrucción de la vivienda.
- b) No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.
- c) El arrendatario de la vivienda asegurada no haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

IV.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, así como en muebles murales y de cocina, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes

formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

-Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

IV.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I.1 - Actos de vandalismo o malintencionados

Cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones así como durante el transcurso de cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños causados por los inquilinos u ocupantes legales o ilegales de la vivienda, aun después de haber finalizado el contrato de alquiler o pacto de cesión o uso.
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente.

I.2 - Lluvia, viento, pedrisco, nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En relación con los daños causados por el viento, únicamente quedarán cubiertos cuando se acredite con un certificado de la estación meteorológica de la localidad o, a falta de ella, de alguna de las estaciones existentes en la zona afectada por el siniestro, que el viento adquirió una velocidad sostenida superior a 91 kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- b) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o

construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

I.3 - Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos.

Se garantizan igualmente, los daños causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en ríos, canales, acequias, arroyos, torrentes, alcantarillas u otras gleras o conducciones análogas.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.

I.4 – Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

I.5 - Choque o impacto de vehículos terrestres

Así como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.6 - Caída de astronaves, aeronaves

Así como de los objetos que pudieran caer de las mismas.

I.7 - Ondas sónicas

I.8 - Erupción volcánica o movimiento sísmico

Los daños materiales causados por erupción volcánica o movimiento sísmico, entendiendo que para que los daños causados por movimiento sísmico sean indemnizables, será preciso que por el Servicio Sismográfico de Andorra, y a la vista de

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

observaciones sismográficas recibidas de este centro o por los efectos causados, se dictamine que la intensidad en la zona siniestrada no haya sido inferior al grado 6 de la escala modificada de Mercalli (versión 1956).

I.9. Caida o desprendimiento de rocas

Los daños materiales causados por caída o desprendimiento de rocas. Cuando estos fenómenos sean causa de movimientos sísmicos se aplicará lo que establece en el apartado anterior I.8.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

II. 1. El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Continente y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

II.2. El arbolado y jardines en general quedan asegurados **hasta un valor parcial del 5% de la suma asegurada de Continente**.

II.3. Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un **valor parcial del 4% de la suma asegurada por Continente y Contenido**, establecido en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

- Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.
- Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía I.7 Ondas Sónicas.
- Las pérdidas y daños producidos por robo y expoliación.
- Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas. Tampoco quedarán cubiertos los daños que sufran el Continente o elementos del mismo que reúnan las características constructivas anteriormente citadas.
- Los daños producidos por contaaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

IV. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

IV.I - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

IV.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

IV.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestra.

IV.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenezcan, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el período de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

Coberturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

a) Daños cubiertos por el punto 1.3. Daños por goteras.

b) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

c) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

d) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

10JX03

rturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados como consecuencia de:

I.1 - Actos de vandalismo o malintencionados

Cometidos, individual o colectivamente, por personas distintas del Tomador o Asegurado, con ánimo de dañar y contra la voluntad del Tomador o Asegurado, incluso los causados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones así como durante el transcurso de cierres patronales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran carácter de motín o tumulto popular.

Quedan excluidos:

- a) Las pérdidas por hurto o apropiación indebida de los objetos asegurados.
- b) Los daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados a los bienes asegurados como consecuencia de pintadas, inscripciones, pegamento de carteles y hechos análogos.
- c) Los daños o gastos de cualquier naturaleza causados en avances, lonas exteriores o tiendas de cocina
- d) Los daños de vandalismo o malintencionados, que no hayan sido denunciados a la autoridad competente

I.2 - Lluvia, viento, pedrisco, nieve

Siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse por su aparición o intensidad como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los Organismos oficiales competentes o, en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

En relación con los daños causados por el viento, únicamente quedarán cubiertos cuando se acredite con un certificado de la estación meteorológica de la localidad o, a falta de ella, de alguna de las estaciones existentes en la zona afectada por el siniestro, que el viento adquirió una velocidad sostenida superior a 91 kilómetros por hora.

Quedan excluidos:

- a) Los daños ocasionados a los bienes asegurados por oxidaciones o humedades y los producidos por el agua, la nieve, arena o polvo que penetre por puertas, ventanas u otras aberturas que hayan quedado sin cerrar o cuyo cierre fuera defectuoso.
- b) Los daños producidos por heladas, frío, hielo, olas o mareas, incluso cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento.
- c) Los daños producidos por la obstrucción de cualquier elemento de desagüe imputable a falta de mantenimiento o errores en su diseño o

construcción, así como las impermeabilizaciones defectuosas.

d) Las marcas y hendiduras en la estructura de la caravana por causa del pedrisco

I.3 - Inundación por rotura, desbordamiento o desviación accidental

Del curso normal de lagos sin salida natural, presas o diques de contención, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, así como del alcantarillado, colectores y otros cauces no naturales subterráneos.

Se garantizan igualmente, los daños causados directamente a los bienes asegurados a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de corrientes de agua en ríos, canales, acequias, arroyos, torrentes, alcantarillas u otras gleras o conducciones análogas.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

Quedan excluidos:

- a) Los daños y gastos ocasionados por la localización o reparación de averías.
- b) Los daños producidos en los cauces y canalizaciones, conducciones de distribución o bajadas de agua, tuberías y depósitos.
- c) Los daños, excepto los gastos de desbarre y extracción de lodos, ocasionados a los bienes asegurados situados bajo el nivel de calle.
- d) Todo tipo de daños ocasionados a avances, lonas exteriores y tiendas de cocina

I.4 Humo

Producido por fugas o escapes repentinos y anormales en hogares de combustión o sistemas de calefacción o de cocción, siempre que, si los mismos forman parte de las instalaciones aseguradas, se encuentren conectados a chimeneas por medio de conducciones adecuadas.

Quedan excluidos los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.

I.5 - Choque o impacto de vehículos terrestres

Así como de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.

Quedan excluidos los daños causados por vehículos u objetos que sean de propiedad o estén en poder o bajo control del Asegurado o de las personas que de él dependan.

I.6 - Caída de astronaves, aeronaves

Así como de los objetos que pudieran caer de las mismas.

I.7 - Ondas sónicas

rturas

Fenómenos atmosféricos y otros daños materiales

I.8 - Erupción volcánica o movimiento sísmico

Los daños materiales causados por erupción volcánica o movimiento sísmico, entendiendo que para que los daños causados por movimiento sísmico sean indemnizables, será preciso que por el Servicio Sismográfico de Andorra, y a la vista de observaciones sismográficas recibidas de este centro o por los efectos causados, se dictamine que la intensidad en la zona siniestrada no haya sido inferior al grado 6 de la escala modificada de Mercalli (versión 1956).

I.9. Caida o desprendimiento de rocas

Los daños materiales causados por caída o desprendimiento de rocas. Cuando estos fenómenos sean causa de movimientos sísmicos se aplicará lo que establece en el apartado anterior I.8.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

II.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

II.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del

Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestrada.

III. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

III. 1 El límite máximo de indemnización, por hechos cubiertos por este grupo de garantías de los apartados I y II, es el 100% de las respectivas sumas aseguradas de Contenido y de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III.2 Los avances, lonas exteriores y cocinas anexas se indemnizarán hasta el límite, a primer riesgo, indicado en las condiciones particulares de la póliza

III.3 Los gastos de desbarre y extracción de lodos se indemnizarán hasta un valor parcial del 4% de la suma asegurada por Contenido y Contenido, establecido en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

a) Los daños ocurridos dentro de los 7 días siguientes a la fecha de la póliza o de sus suplementos. Si el efecto es posterior a la emisión de la póliza o de sus suplementos, los 7 días de carencia se computarán desde la entrada en vigor.

b) Las roturas de lunas y cristales excepto en lo que concierne a la garantía I.7 Ondas Sónicas.

c) Las pérdidas y daños producidos por robo y expliación.

d) Los daños producidos a cualquier elemento del Contenido situado al aire libre, aun cuando se halle protegido por materiales flexibles (lonas, plásticos, invernaderos, construcciones hinchables o similares), o situado en el interior de construcciones abiertas. Tampoco quedarán cubiertos los daños que sufran el Contenido o elementos del mismo que reúnan las características constructivas anteriormente citadas.

e) Los avances, lonas exteriores y cocinas anexas excepto si su inclusión está expresamente indicada en las condiciones particulares de la póliza

f) Los daños producidos por contaminación, polución, corrosión, infección, contagio o intoxicación, o debidos al uso o desgaste normal de los bienes asegurados, defecto propio o defectuosa conservación y/o mantenimiento.

Coberturas

Daños por agua

I

I. DEFINICIONES

I.1. CONDUCCIONES PRIVATIVAS DE AGUA

- a) Conducciones de aguas limpias, las que partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda asegurada y están situadas dentro del espacio privativo.
- b) Tuberías de aguas fecales, las que desembarcan en el accesorio de unión de la conducción general, aún cuando acceda a una mocheta, considerada comunitaria, o atraviese el forjado, y la avería, por consiguiente se halla fuera del habitáculo del piso o local.
- c) Tuberías de aguas sucias, además de las que se hallaren dentro del espacio privativo, las que discurren por el forjado o entre éste y el falso techo de la vivienda o local inmediatamente inferior, y presten servicio exclusivo a una única vivienda o local.
- d) En todo caso, el sellado existente en el entronque con la conducción general debe considerarse como elemento de la conducción privativa.

I.2. CONDUCCIONES COMUNITARIAS DE AGUA

- a) Conducciones de aguas limpias, las que desde la conexión con la red pública llegan hasta la llave de paso de la vivienda.
- b) Tuberías de aguas fecales, las que parten del tubo privativo de recogida de aguas hasta el entronque de la tubería general.
- c) Tuberías de aguas sucias, las que circulan por el exterior de la vivienda y prestan servicio a más de una vivienda.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. DAÑOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados y gastos como consecuencia de:

II.1.1.- Escapes del agua utilizada en la vivienda

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Así mismo quedan cubiertos los daños por derrame de agua a causa de rotura de piscinas, acuarios y otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración que estén conectadas con la red de tuberías. No quedará cubierta la propia reparación de dichos depósitos e instalaciones.

II.1.2. Olvidos u omisiones en el cierre de grifos

Quedan asegurados los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares

II.1.3. Goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores

Entendiéndose por tales las goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores cuyo origen no sea una filtración a través de tejados, azoteas o terrazas.

II.1.4. Localización y reparación

De estar asegurado el continente de la vivienda, quedan cubiertos los gastos ocasionados por los trabajos efectuados para la localización de escapes, así como para la reparación de conducciones, que hayan causado daños cubiertos por esta garantía.

II.1.5 Localización sin daños

De estar expresamente contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, quedan cubiertos los gastos ocasionados por los trabajos de localización de escapes en tuberías de distribución evidenciados por un exceso de consumo de agua.

II.1.6 Exceso de consumo agua

De estar expresamente contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, quedan cubiertos los gastos del exceso de consumo de agua como consecuencia de una rotura o escape de las tuberías de distribución de la vivienda. Así mismo, queda también cubierto el rellenado de la piscina cuando exista la necesidad de su vaciado a causa de un siniestro cubierto según el apartado II.1.1.

Para proceder al cálculo del exceso de consumo de agua se tendrá en cuenta la diferencia de la factura emitida por la Compañía suministradora de agua que origine la declaración del siniestro y el promedio de consumo de la última anualidad con lecturas reales. **Se considerará exceso de consumo de agua cuando esta factura supere en un 50% la más elevada de la última anualidad.**

II.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda cubierto, por esta garantía, la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado por daños y perjuicios causados a bienes de terceros, situados en el propio inmueble de la vivienda asegurada, así como en los edificios colindantes como consecuencia de alguno de los hechos accidentales indicados en los puntos II.1.1. y II.1.2. anteriores y de las goteras producidas a viviendas contiguas o inferiores cuyo origen no sea un filtración a través de tejados, azoteas o terrazas.

Tendrán la consideración de terceros toda persona física o jurídica excepto el Tomador del seguro, los Asegurados y las personas que tendrían la consideración de Asegurado en caso de convivir habitualmente con él.

Sólo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de hechos que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

III. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

Coberturas

Daños por agua

III.1 - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

III.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

III.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

III.4 - Desalojamiento forzoso

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Contenido especificado en las Condiciones Particulares, se garantiza al Asegurado el reintegro de los desembolsos que se le originen por el desalojamiento provisional de la vivienda, durante el período que se invierta en la reparación de los daños que no podrá exceder de un año.

Estos desembolsos comprenden el traslado del Contenido y el alquiler de una vivienda de parecidas características a las que tenía, o bien de alojamiento en un hotel de tipo medio (tres estrellas), situado en el mismo núcleo urbano o población adyacente de la vivienda siniestrada.

III.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior, así como en muebles murales y de cocina, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el período de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

III.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III.7.- Reposición de archivos

En caso de estar contratada la modalidad "Hogar-Profesional", quedan cubiertos los gastos de reposición de archivos, documentos, registros, microfilms, clichés, soportes informáticos, títulos, valores y planos, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

Con relación a los archivos informáticos se garantizan únicamente los gastos correspondientes a la recomposición de la información perdida, quedando excluidos los gastos relativos a la reposición de cualquier tipo de programas, aplicaciones o software informático.

IV. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

IV.1 - El límite máximo de indemnización, por daños cubiertos por este grupo de garantías de los apartados II y III a valor total, es el 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido, especificado en las Condiciones Particulares, excepto para la coberturas Localización sin daños y Exceso de consumo de agua que será el límite a primer riesgo indicado.

IV.2 - El límite máximo de indemnización por daños causados a terceros es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los daños por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas.

b) Las reclamaciones que se fundamenten en un asentamiento, corrimiento de tierras o hundimiento del edificio cuando se haya originado por un hecho amparado por esta cobertura.

c) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del Continente de la vivienda asegurada.

Coberturas

Daños por agua

- d) Los daños ocasionados por filtraciones, condensaciones y humedades (que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos).
- e) Los daños ocasionados por las heladas cuando exista una deshabitación superior a 72 horas y se hayan omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.
- f) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- g) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- h) Los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías, tales como grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.
- i) Los gastos derivados del exceso de consumo de agua, de no estar expresamente contratada la cobertura en las condiciones particulares de la póliza
- j) Los gastos de llenado de piscinas, excepto si existe la necesidad de su vaciado para la reparación de un siniestro cubierto por póliza y está contratada expresamente la cobertura Exceso de consumo de agua
- k) Goteras procedentes de terrazas, balcones u otros espacios al aire libre.

Coberturas

Daños por agua

I. DEFINICIONES

I.1. CONDUCCIONES PRIVATIVAS DE AGUA

- a) Conducciones de aguas limpias, las que partiendo del accesorio de unión de la conducción general, sirven exclusivamente a la vivienda asegurada y están situadas dentro del espacio privativo.
- b) Tuberías de aguas fecales, las que desembarcan en el accesorio de unión de la conducción general, aun cuando acceda a una mocheta, considerada comunitaria, o atraviese el forjado, y la avería, por consiguiente se halla fuera del habitáculo del piso o local.
- c) Tuberías de aguas sucias, además de las que se hallaren dentro del espacio privativo, las que discurren por el forjado o entre éste y el falso techo de la vivienda o local inmediatamente inferior, y presten servicio exclusivo a una única vivienda o local.
- d) En todo caso, el sellado existente en el entronque con la conducción general debe considerarse como elemento de la conducción privativa.

I.2. CONDUCCIONES COMUNITARIAS DE AGUA

- a) Conducciones de aguas limpias, las que desde la conexión con la red pública llegan hasta la llave de paso de la vivienda.
- b) Tuberías de aguas fecales, las que parten del tubo privativo de recogida de aguas hasta el entronque de la tubería general.
- c) Tuberías de aguas sucias, las que circulan por el exterior de la vivienda y prestan servicio a más de una vivienda.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. Daños

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados y gastos como consecuencia de:

II. 1.1.- Escapes del agua utilizada en la vivienda

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

Así mismo quedan cubiertos los daños por derrame de agua a causa de rotura de piscinas, acuarios y otras instalaciones fijas de ornato y/o decoración que estén conectadas con la red de tuberías. No quedará cubierta la propia reparación de dichos depósitos e instalaciones.

II. 1.2. Olvidos u omisiones en el cierre de grifos

Quedan asegurados los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares.

II. 1.3. Goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores

Entendiéndose por tales las goteras procedentes de viviendas contiguas o superiores cuyo origen no sea una filtración a través de tejados, azoteas o terrazas.

II. 1.4. Gastos de localización y reparación

Ocasionados por los trabajos efectuados en la vivienda asegurada para la localización de escapes, así como para la reparación de conducciones, debidas a causas accidentales cubiertas por esta garantía.

II.1.5 Localización sin daños

De estar expresamente contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, quedan cubiertos los gastos ocasionados por los trabajos de localización de escapes en tuberías de distribución evidenciados por un exceso de consumo de agua.

II.1.6 Exceso de consumo agua

De estar expresamente contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, quedan cubiertos los gastos del exceso de consumo de agua como consecuencia de una rotura o escape de las tuberías de distribución de la vivienda. Así mismo, queda también cubierto el relleno de la piscina cuando exista la necesidad de su vaciado a causa de un siniestro cubierto según el apartado II.1.1.

Para proceder al cálculo del exceso de consumo de agua se tendrá en cuenta la diferencia de la factura emitida por la Compañía suministradora de agua que origine la declaración del siniestro y el promedio de consumo de la última anualidad con lecturas reales. **Se considerará exceso de consumo de agua cuando esta factura supere en un 50% la más elevada de la última anualidad.**

II.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda cubierto, por esta garantía, la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado por daños y perjuicios causados a bienes de terceros, situados en el propio inmueble de la vivienda asegurada, así como en los edificios colindantes como consecuencia de alguno de los hechos accidentales indicados en los puntos II.1.1. y II.1.2. anteriores y de las goteras producidas a viviendas contiguas o inferiores cuyo origen no sea un filtración a través de tejados, azoteas o terrazas.

Tendrán la consideración de terceros toda persona física o jurídica excepto el Tomador del seguro, los Asegurados y las personas que tendrían la consideración de Asegurado en caso de convivir habitualmente con él.

Sólo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de hechos que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

III. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

III.I - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

Coberturas

Daños por agua

III.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

III.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

III.4 - Pérdida de alquileres por desalojamiento forzoso.

Hasta un valor parcial del 20% de la suma asegurada para Continente con el máximo especificado en las Condiciones Particulares, sin que en ningún caso exceda del vencimiento del contrato de arrendamiento y como máximo de 12 mensualidades de las rentas vigentes en el momento del siniestro, se garantiza al asegurado, el reintegro de la pérdida real de ingresos en la percepción del alquiler de la vivienda asegurada, siempre que se encuentre arrendada mediante contrato vigente en el día del siniestro, que se le origine por la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento a consecuencia de la inhabilitación de la vivienda y durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños.

Exclusiones:

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización que pudiera derivarse de esta cobertura cuando:

- a) En el plazo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro no se haya iniciado la reconstrucción de la vivienda.
- b) No exista contrato de arrendamiento vigente en la fecha del siniestro.
- c) El arrendatario de la vivienda asegurada no haya solicitado, por escrito, al arrendatario la resolución o suspensión del contrato de arrendamiento.

III.5 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en las partes del Continente no situadas al exterior, así como en muebles murales y de cocina, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.
- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.
- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas,

poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.
- b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.
- c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observe desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

III.6.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

IV. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

IV. 1 - El límite máximo de indemnización, por daños cubiertos por este grupo de garantías de los apartados II y III, es el 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido especificado en las Condiciones Particulares, excepto para la coberturas Localización sin daños y Exceso de consumo de agua que será el límite a primer riesgo indicado.

IV. 2 - El límite máximo de indemnización por daños causados a terceros es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

V. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los daños por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas.
- b) Las reclamaciones que se fundamenten en un asentamiento, corrimiento de tierras o hundimiento del edificio cuando se haya originado por un hecho amparado por esta cobertura.
- c) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del Continente de la vivienda asegurada.
- d) Los daños ocasionados por filtraciones, condensaciones y humedades (que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos).
- e) Los daños ocasionados por las heladas cuando exista una deshabitación superior a 72 horas y se hayan omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.
- f) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para

Coberturas

Daños por agua

subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

g) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

h) Los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías, tales como grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a

instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

i) Los gastos derivados del exceso de consumo de agua, de no estar expresamente contratada la cobertura en las condiciones particulares de la póliza

j) Los gastos de relleno de piscinas, excepto si existe la necesidad de su vaciado para la reparación de un siniestro cubierto por póliza y está contratada expresamente la cobertura Exceso de consumo de agua

k) Goteras procedentes de terrazas, balcones u otros espacios al aire libre.

Coberturas

Daños por agua

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1. DAÑOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados y gastos como consecuencia de:

I. 1.1.- Escapes del agua utilizada en la vivienda

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

I. 1.2. Olvidos u omisiones en el cierre de grifos

Quedan asegurados los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares

I. 1.3. Gastos de localización y reparación

Ocasionados por los trabajos efectuados en la vivienda asegurada para la localización de escapes, así como para la reparación de conducciones, debidas a causas accidentales cubiertas por esta garantía.

I.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda cubierto, por esta garantía, la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado por daños y perjuicios causados a bienes de terceros, como consecuencia de alguno de los hechos accidentales indicados en los puntos II.1.1. y II.1.2.anteriores.

Tendrán la consideración de terceros toda persona física o jurídica excepto el Tomador del seguro, los Asegurados y las personas que tendrían la consideración de Asegurado en caso de convivir habitualmente con él.

Sólo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de hechos que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Riesgos extensivos, por los conceptos siguientes:

II.I - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

II.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

II.4 - Restitución estética

Gastos ocasionados para restituir la armonía estética en **las partes del Continente no situadas al exterior**, cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuera posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Se garantizan tales gastos hasta el límite, a primer riesgo, especificado en las Condiciones Particulares.

El derecho a la indemnización por gastos estéticos se perderá si no se procede a la reparación que origina tales gastos en el plazo máximo de seis meses desde la ocurrencia del siniestro. Si el acuerdo es posterior a los seis meses siguientes a la ocurrencia del siniestro, el periodo de indemnización se prorrogará hasta tres meses después de firmarse el acuerdo.

No existirá pérdida de armonía estética cuando en las paredes y suelos:

- se pueda conseguir una pintura parcial a través de técnicas de igualación de color y/o aprovechando cambios de sección de paredes, puertas, molduras, esquinas, etc.

- Ya existan azulejos y/o baldosas de diferentes formas o colores como consecuencia de anteriores reparaciones.

- Se puedan aplicar técnicas de reparación que resuelvan la pérdida de armonía estética, como sacar azulejos y/o baldosas de zonas ocultas, poner rejillas de ventilación, mármoles o serigrafiados especiales u otras.

Exclusiones:

En ningún caso serán indemnizables los gastos de restitución estética que se fundamenten en la pérdida de la armonía estética en:

- a) Habitaciones que no fueran las directamente afectadas por el siniestro de daños.

- b) Habitaciones cuyos materiales adheridos a suelos, paredes y techos, tengan la consideración de piezas artísticas y/o de diseño, o presenten diferencias de materiales, formas y/o colores, como consecuencia de anteriores reparaciones.

- c) Superficies pintadas o con otros recubrimientos de acabado, cuando en las mismas se observen desconchados, deterioros evidentes o una manifiesta suciedad.

II.5.- Reposición de documentos

Quedan cubiertos los gastos de reposición de documentos particulares que tengan carácter público, debidamente justificados y en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de un siniestro amparado por este grupo de coberturas, garantizándose hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III. 1 - El límite máximo de indemnización, por daños cubiertos por este grupo de garantías de los

Coberturas

Daños por agua

apartados I y II, es el 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido, especificado en las Condiciones Particulares.

III.2 - El límite máximo de indemnización por daños causados a terceros es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los daños por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas.
- b) Las reclamaciones que se fundamenten en un asentamiento, corrimiento de tierras o hundimiento del edificio cuando se haya originado por un hecho amparado por esta cobertura.
- c) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del Continente de la vivienda asegurada.
- d) Los daños ocasionados por filtraciones, condensaciones y humedades (que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos).
- e) Los daños ocasionados por las heladas cuando exista una deshabitación superior a 72 horas y se

hayan omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

- f) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.
- g) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.
- h) Los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías, tales como grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.
- i) Los gastos derivados del exceso de consumo de agua por fugas.
- j) Goteras procedentes de terrazas, balcones u otros espacios al aire libre.

Coberturas

Daños por agua

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1. DAÑOS

Daños materiales y directos producidos en los bienes asegurados y gastos como consecuencia de:

I. 1.1.- Escapes del agua utilizada en la caravana

Por derrame accidental e imprevisto de agua de instalaciones tales como conducciones para la traída, elevación, distribución y evacuación de aguas, instalaciones para baños y sanitarios, distribución de agua caliente, calefacción, calentadores y otras instalaciones o aparatos conectados permanentemente con la red de tuberías.

I. 1.2. Olvidos u omisiones en el cierre de grifos

Quedan asegurados los derrames a consecuencia de olvidos u omisiones en el cierre y seguridad de grifos, llaves de paso y similares

I. 1.3. Gastos de localización y reparación

Ocasionados por los trabajos efectuados en la caravana asegurada para la localización de escapes, así como para la reparación de conducciones, debidas a causas accidentales cubiertas por esta garantía.

I.2 RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda cubierto, por esta garantía, la Responsabilidad Civil que pueda imputarse al Asegurado por daños y perjuicios causados a bienes de terceros, como consecuencia de alguno de los hechos accidentales indicados en los puntos II.1.1. y II.1.2.anteriores.

Tendrán la consideración de terceros toda persona física o jurídica excepto el Tomador del seguro, los Asegurados y las personas que tendrían la consideración de Asegurado en caso de convivir habitualmente con él.

Sólo se entenderán amparadas las responsabilidades derivadas de hechos que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

II. GASTOS

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados en los que necesariamente se hubiere incurrido, como consecuencia de algún siniestro amparado por este grupo de Daños por agua, por los conceptos siguientes:

II.I - Aminoración de siniestros

Gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir la propagación de un siniestro asegurado.

II.2 - Salvamento

Gastos de traslado del Contenido asegurado.

II.3 - Desescombro

Gastos de retirada de los restos de los bienes

asegurados destruidos hasta el vertedero más próximo.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III. 1 - El límite máximo de indemnización, por daños cubiertos por este grupo de garantías de los apartados I y II, es el 100% de la suma asegurada de Continente y Contenido, especificado en las Condiciones Particulares.

III.2 - El límite máximo de indemnización por daños causados a terceros es la cantidad, a primer riesgo, indicada en las Condiciones Particulares.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

a) Los daños por la entrada o filtraciones de agua a consecuencia de fenómenos climatológicos a través de aberturas tales como ventanas, balcones, puertas, techos descubiertos, tejados y azoteas.

b) Las reclamaciones que se fundamenten en un asentamiento, corrimiento de tierras o hundimiento del edificio cuando se haya originado por un hecho amparado por esta cobertura.

c) Los daños que se produzcan como consecuencia de trabajos de construcción o reparación del Continente de la caravana asegurada.

d) Los daños ocasionados por filtraciones, condensaciones y humedades (que no sean consecuencia directa de los riesgos cubiertos).

e) Los daños ocasionados por las heladas cuando exista una deshabitación superior a 72 horas y se hayan omitido las medidas de precaución más elementales, tales como el vaciado de las instalaciones de agua y sus depósitos en lugares donde se puedan alcanzar habitualmente temperaturas de congelación.

f) Los daños que tengan su origen en la omisión de las reparaciones indispensables para el normal estado de conservación de las instalaciones o para subsanar el desgaste notorio y conocido de conducciones y aparatos.

g) Los gastos para desatascar, limpiar, reparar o sustituir tuberías, sumideros, arquetas, alcantarillas y cualquier tipo de conducción o canalización que se haya obturado o atascado.

h) Los gastos de reparación de elementos de las instalaciones y/o aparatos de agua que no fueran las propias tuberías, tales como grifos, llaves de paso, elementos o aparatos sanitarios y sus accesorios, calderas, calentadores, acumuladores, radiadores, aire acondicionado y, en general, de cualquier aparato o elemento conectado a instalaciones fijas, así como de los electrodomésticos.

i) Los gastos derivados del exceso de consumo de agua por fugas.

Coberturas

Robo, expoliación y hurto

I. DEFINICIONES

DESHABITACIÓN

Periodo en el cual el asegurado no pernata en la vivienda asegurada.

CAJA FUERTE DE SEGURIDAD

Ha de disponer como elemento de cierra de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura. Las paredes han de ser de acero u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, penetración y que esté empotrada en la pared o sujetada al suelo por medio de anclajes o tenga un peso mínimo de 100 kilos.

ALARMA

Sistema electrónico de seguridad que ha de proteger, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Debe disponer de contrato de mantenimiento y transmisión de alarma a una central receptora a distancia de empresa especializada.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. ROBO

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al interior del piso o de la vivienda asegurada, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- a) escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- b) utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II.2. Expoliación

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima,

realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

II.3. Hurto

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o bajo amenazas a las personas.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. Hurto

El riesgo de hurto únicamente ampara el "Mobilario y ajuar general" de la definición de Contenido de la presente póliza.

Quedan excluidos los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, porches o construcciones abiertas.

El límite de indemnización será el valor parcial del 5% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III.2 - Robo y expoliación

Hasta las sumas aseguradas en concepto de Contenido, si está asegurado, y Contenido especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como:

a) Bienes en jardines y terrazas: Hasta el límite a primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares. A efectos de esta cobertura se considerará escalamiento diferencias de nivel superiores a dos metros.

b) Moneda de curso legal en caja fuerte hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares.

c) Moneda de curso legal fuera de caja fuerte hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares

d) Uso fraudulento de tarjetas de crédito como consecuencia de haber sido robadas o expoliadas en la vivienda asegurada o expoliadas fuera de la misma al Asegurado o a los familiares que con él convivan habitualmente, hasta el límite, a primer riesgo, especificados en las Condiciones Particulares.

Esta garantía será efectiva siempre que dicho uso fraudulento se hubiera producido dentro de las 24 horas anteriores o 48 siguientes al día en que se hubiese comunicado a la entidad emisora de las tarjetas, en la forma prevista por dicha entidad, el robo o expoliación de dichas tarjetas y sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de la entidad emisora o, en su

Coberturas

Robo, expoliación y hurto

caso, por el importe defraudado que exceda de dicha responsabilidad y siempre hasta la cantidad máxima especificada en las Condiciones Particulares.

El conjunto de indemnizaciones especificadas en los apartados anteriores no podrá exceder, por un mismo siniestro, del 100% de la suma asegurada para el Contenido.

e) **Desperfectos** causados en puertas, ventanas, paredes, techos, suelos y sistemas de alarma, por robo o expoliación o intento de robo, hasta el 100% de la suma asegurada de Continente establecida en las Condiciones Particulares.

f) **Expoliación fuera de la vivienda asegurada** de los bienes asegurados, sufrida por el Asegurado o por los familiares que con él convivan habitualmente, hasta el límite, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares, quedando comprendido en él, asimismo, el sublímite, a primer riesgo, indicado en las referidas condiciones, para moneda de curso legal.

g) **Gastos necesarios para la sustitución de cerraduras** de las puertas de acceso de la vivienda asegurada por otras análogas, hasta el 100% de la suma asegurada de Contenido especificada en las Condiciones Particulares, a consecuencia de que las llaves legítimas de las mismas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado.

El ámbito de la cobertura de los puntos d) y f) es mundial y solo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o Andorra, pero quedará en suspeso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos

El Asegurado para declarar un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas descritas, deberá acompañarlo de la correspondiente denuncia a la Autoridad competente.

h) **Expoliación de efectivo en la vivienda asegurada y durante el transporte de fondos a entidad bancaria**, vinculado a la contratación de la modalidad Hogar-Profesional, hasta el límite, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares

Para el caso de expoliación durante el transporte de fondos a entidad bancaria será condición indispensable que los trayectos se realicen desde la vivienda asegurada y por la vía más rápida y frecuentada. De igual forma, dicho transporte deberá ser realizado por el titular de la actividad profesional y en horario comercial.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- a) El robo, hurto o expoliación, excepto lo indicado en la "Expoliación fuera de la vivienda ", de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.
- b) El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en las Condiciones Particulares.
- c) El robo de "Objetos especiales", "Joyas y alhajas" y "Moneda de curso legal" en trasteros, anexos y garajes.
- d) El robo del Contenido en trasteros y anexos que carezcan de sistema de cierre individual.
- e) El robo de motocicletas y ciclomotores cualquiera que sea la situación donde se encuentren.
- f) La infidelidad de los empleados al servicio de Asegurado.
- g) Las simples pérdidas o extravíos.
- h) La rotura de lunas, vidrios y cristales.

Coberturas

Robo, expoliación y hurto

I. DEFINICIONES

I.1. Deshabitación

Periodo en el cual el asegurado no pernotta en la vivienda asegurada.

I.2. Caja fuerte de seguridad

Ha de disponer como elemento de cierra de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura. Las paredes han de ser de acero u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, penetración y que esté empotrada en la pared o sujetada al suelo por medio de anclajes o tenga un peso mínimo de 100 kilos.

I.3. Alarma

Sistema electrónico de seguridad que ha de proteger, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Debe disponer de contrato de mantenimiento y transmisión de alarma a una central receptora a distancia de empresa especializada.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. Robo

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al interior del piso o de la vivienda asegurada, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- a) escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- b) utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II.2. Expoliación

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

II.3. Hurto

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado

que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o bajo amenazas a las personas.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III. 1. Hurto

El riesgo de hurto únicamente ampara el "Mobiliario y ajuar general" de la definición de Contenido de la presente póliza.

Quedan excluidos los bienes que se encuentren en patios, jardines, terrazas, porches o construcciones abiertas.

El límite de indemnización será el valor parcial del 5% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III.2 - Robo y expoliación

Hasta las sumas aseguradas en concepto de Contenido, si está asegurado, y Contenido especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como:

a) Bienes en jardines y terrazas. Hasta el límite a primer riesgo establecido en las Condiciones Particulares. A efectos de esta cobertura se considerará escalamiento diferencias de nivel superiores a dos metros.

b) Moneda de curso legal fuera de caja fuerte hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares

c) Uso fraudulento de tarjetas de crédito como consecuencia de haber sido robadas o expoliadas en la vivienda asegurada hasta el límite, a primer riesgo, especificados en las Condiciones Particulares.

Esta garantía será efectiva siempre que dicho uso fraudulento se hubiera producido dentro de las 24 horas anteriores o 48 siguientes al día en que se hubiese comunicado a la entidad emisora de las tarjetas, en la forma prevista por dicha entidad, el robo o expoliación de dichas tarjetas y sólo será de aplicación cuando el hecho no sea responsabilidad de la entidad emisora o, en su caso, por el importe defraudado que exceda de dicha responsabilidad y siempre hasta la cantidad máxima especificada en las Condiciones Particulares.

El conjunto de indemnizaciones especificadas en los apartados anteriores no podrá exceder, por un mismo siniestro, del 100% de la suma asegurada para el Contenido.

d) Desperfectos causados en puertas, ventanas, paredes, techos, suelos y sistemas de alarma, por robo o expoliación o intento de robo, hasta el 100% de la suma asegurada de Contenido establecida en las Condiciones Particulares.

e) Gastos necesarios para la sustitución de cerraduras de las puertas de acceso de la vivienda asegurada por otras análogas, hasta el 100% de la

Coberturas

Robo, expliación y hurto

suma asegurada de Contenido especificada en las Condiciones Particulares de la póliza, a consecuencia de que las llaves legítimas de las mismas hubieran sido robadas o expliadas al Asegurado.

El ámbito de la cobertura del punto c) es mundial y solo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

El Asegurado para declarar un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas descritas, deberá acompañarlo de la correspondiente denuncia a la Autoridad competente.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

IV.I Suspensión de coberturas por deshabitación

La cobertura de robo quedará en suspenso cuando los Asegurados no pasen la noche en la vivienda asegurada al menos durante 30 noches consecutivas, excepto por lo que hace referencia al Continente, y al apartado a) Móvil y ajuar de la definición de Contenido.

Dicha suspensión no será efectiva si en la vivienda asegurada existe alarma conectada a central receptora a distancia de empresa especializada y

dispone de contrato de mantenimiento.

IV.2 En ningún caso quedarán cubiertos por el Asegurador:

- a) El robo, hurto o expliación, excepto lo indicado en la "Expliación fuera de la vivienda", de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.
- b) El robo cuando la vivienda asegurada no tuviera las medidas de seguridad y protecciones declaradas en las Condiciones Particulares.
- c) El robo de "Objetos especiales", "Joyas y alhajas" y "Moneda de curso legal" en trasteros, anexos y garajes.
- d) El robo del Contenido en trasteros y anexos que carezcan de sistema de cierre individual.
- e) El robo de motocicletas y ciclomotores cualquiera que sea la situación donde se encuentren.
- f) La infidelidad de los empleados al servicio de Asegurado.
- g) Las simples pérdidas o extravíos.
- h) La rotura de lunas, vidrios y cristales.

Coberturas

Robo y expoliación

I. DEFINICIONES

I.1. Deshabitación

Periodo en el cual el asegurado no pernotta en la vivienda asegurada.

I.2. Caja fuerte de seguridad

Ha de disponer como elemento de cierra de cerradura de seguridad y combinación para el bloqueo de su apertura. Las paredes han de ser de acero u otro material que ofrezca análoga resistencia a la rotura, penetración y que esté empotrada en la pared o sujetada al suelo por medio de anclajes o tenga un peso mínimo de 100 kilos.

I.3. Alarma

Sistema electrónico de seguridad que ha de proteger, las ventanas y puertas de acceso y zonas de paso del interior de la vivienda. Debe disponer de contrato de mantenimiento y transmisión de alarma a una central receptora a distancia de empresa especializada.

II. RIESGOS CUBIERTOS

II.1. ROBO

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al interior del piso o de la vivienda asegurada, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- a) escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- b) utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II.2. Expoliación

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

III. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

III.I - Robo y expoliación

Se establecen los siguientes límites de indemnización:

- a) **Continente.** Queda cubierto el robo, hasta el límite del 100% de la suma asegurada para Continente si está asegurado y especificado en las Condiciones Particulares.
- b) **Desperfectos** causados en puertas, ventanas, paredes, techos, suelos y sistemas de alarma, por robo o expoliación o intento de robo, hasta el 100% de la suma asegurada de Continente establecida en las Condiciones Particulares.
- c) **El mobiliario general**, con excepción de aquellos elementos que se excluyen en el apartado Bienes Asegurados Contenido, queda cubierto hasta el límite de 100% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.
- d) **Gastos necesarios para la sustitución de cerraduras** de las puertas de acceso de la vivienda asegurada por otras análogas, hasta el 100% de la suma asegurada de Contenido especificada en las Condiciones Particulares, a consecuencia de que las llaves legítimas de las mismas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado. El ámbito de esta cobertura es mundial y solo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

El Asegurado para declarar un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas descritas, deberá acompañarlo de la correspondiente denuncia a la Autoridad competente.

IV. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- a) El robo, expoliación o hurto, de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte.
- b) El robo, expoliación o hurto, de elementos situados en el exterior de la vivienda que no se hallen fijos formando parte de la misma.
- c) El robo, expoliación o hurto cometidos en la vivienda asegurada cuando en el momento de su comisión no tuviesen dichas viviendas las seguridades y protecciones declaradas por el Tomador del seguro o Asegurado.
- d) Las simples pérdidas o extravíos.

Coberturas

Robo

I. DEFINICIONES

I.1. ROBO

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al interior del piso o de la vivienda asegurada, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- a) escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- b) utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado

previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

II. RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

Hasta la suma asegurada en concepto de Continente, especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como:

Desperfectos causados en puertas, ventanas, paredes, techos, suelos y sistemas de alarma, por robo o expliación o intento de robo, hasta el 100% de la suma asegurada de Continente establecida en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Robo, expoliación y hurto

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1. Robo

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al interior de la caravana o del módulo, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

La cobertura se extiende a las apropiaciones definidas anteriormente en el caso de que se hayan realizado por medio de:

- a) escalamiento de diferencias de nivel superiores a tres metros para penetrar en el riesgo asegurado.
- b) utilizando llaves sustraídas al asegurado siempre que por parte de éste se haya denunciado, previamente, la sustracción de las llaves o inutilizando los sistemas específicos de alarma.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

I.2. Expoliación

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas.

I.3. Hurto

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o bajo amenazas a las personas.

II. LÍMITES DE INDEMNAZIÓN

II. 1. Hurto

El riesgo de hurto únicamente ampara el Mobiliario y ajuar general de la definición de Contenido de la presente póliza.

Quedan excluidos los bienes que se encuentren en avances, patios, jardines, terrazas, porches o construcciones abiertas.

El límite de indemnización será el valor parcial del 5% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

II.2 - Robo y expoliación

Hasta las sumas aseguradas en concepto de Contenido, si está asegurado, y Contenido especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, así como:

a) Moneda de curso legal fuera de caja fuerte hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares

b) Gastos necesarios para la sustitución de cerraduras de las puertas de acceso de la vivienda asegurada por otras análogas, hasta el 100% de la suma asegurada para Contenido especificada en las Condiciones Particulares, a consecuencia de que las llaves legítimas de las mismas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado.

El Asegurado para declarar un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas descritas, deberá acompañarlo de la correspondiente denuncia a la Autoridad competente.

En caso de robo total de la caravana o módulo asegurado, el contrato automáticamente queda extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima del periodo en curso.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

a) El robo, hurto o expoliación, de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera del lugar descrito en la póliza o con ocasión de su transporte.

b) El robo, expoliación o hurto de bienes situados en el avance y anexos de la caravana o módulo, así como daños sufridos en los mismos.

c) El robo, expoliación o hurto de joyas y alhajas, objetos (incluso de uso personal) de oro y platino y monedas de oro.

d) Las simples pérdidas o extravíos.

e) La rotura de lunas, vidrios, cristales y metacrilatos.

Coberturas

Robo, expoliación y hurto

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1. Robo

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, contra la voluntad del asegurado, con ánimo de lucro, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al interior de la caravana o del módulo, mediante rotura de paredes, techos o suelos o fractura de puertas y ventanas.

También quedan amparados los daños ocasionados, en la realización de los actos descritos o en la tentativa de los mismos.

La garantía no se extiende a otros supuestos de desposesión distintos de los descritos en esta cláusula.

I.2. Expoliación

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, contra la voluntad del asegurado, mediante violencia o bajo amenazas, que pongan en peligro evidente la integridad física de las personas

I.3. Hurto

Por esta cobertura, y dentro de los límites contratados, la aseguradora indemnizará los bienes del asegurado que han sido objeto de apropiación ilegítima, realizada por terceros, con ánimo de lucro, sin empleo de fuerza en las cosas ni violencia o bajo amenazas a las personas.

II. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

II. 1. Hurto

El riesgo de hurto únicamente ampara el Contenido de la presente póliza.

Quedan excluidos los bienes que se encuentren en avances, patios, jardines, terrazas, porches o construcciones abiertas.

El límite de indemnización será el valor parcial del 5% de la suma asegurada para Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

II.2 - Robo y expoliación

Hasta las sumas aseguradas en concepto de Continente y Contenido especificado en las

Condiciones Particulares de esta póliza, así como:

- a) Televisores, todo tipo de reproductores de música o video, cámaras fotográficas y de video, ordenadores personales y aparatos electrónicos en general, se indemnizarán hasta el límite por unidad indicado en las condiciones particulares de la póliza
- b) Bicicletas, se indemnizarán hasta el límite indicado por unidad en las condiciones particulares de la póliza
- c) Moneda de curso legal fuera de caja fuerte hasta el límite, a primer riesgo, establecido en las Condiciones Particulares
- d) Desperfectos causados en el continente hasta el importe, a primer riesgo, indicado en las Condiciones Particulares de la póliza
- e) Gastos necesarios para la sustitución de cerraduras de las puertas de acceso de la caravana asegurada por otras análogas, hasta el 100% de la suma asegurada para Contenido especificada en las Condiciones Particulares, a consecuencia de que las llaves legítimas de las mismas hubieran sido robadas o expoliadas al Asegurado.

El Asegurado para declarar un siniestro que afecte a cualquiera de las coberturas descritas, deberá acompañarlo de la correspondiente denuncia a la Autoridad competente.

En caso de robo total de la caravana asegurada el contrato automáticamente queda extinguido y el Asegurador tiene derecho a hacer suya la prima del periodo en curso.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- a) El robo, hurto o expoliación, de los bienes asegurados cuando éstos estuvieran fuera de la caravana asegurada
- b) El robo, expoliación o hurto de bienes situados en el avance y anexos de la caravana así como daños sufridos en los mismos.
- c) El robo, expoliación o hurto de joyas y alhajas, objetos (incluso de uso personal) de oro y platino y monedas de oro.
- d) Las simples pérdidas o extravíos.
- e) La rotura de lunas, vidrios, cristales y metacrilatos.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios eco-nómicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales españoles ó andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el

plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador..

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- a) Particular: En el ámbito de su vida privada.
- b) Cabeza de familia: Por los daños causados por las personas de las que deba responder en su condición de cabeza de familia.
- c) Propietario del Contenido asegurado.
- d) Inquilino de una vivienda amueblada de temporada. En este caso, frente al Continente y Contenido arrendados, únicamente quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de los eventos contemplados en la cobertura de Incendio y complementarios («Incendios», «Extinción», «Explosión», «Rayo» y «Efectos secundarios»).
- e) Daños personales exclusivamente, sufridos por terceros mientras se encuentren en la vivienda asegurada efectuando los servicios por los que fueron contratados.
- f) De hechos imputables al personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.
- g) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobre-pase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.
- h) Deportista no profesional.
- i) Propietario o usuario de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- j) Propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- k) Poseedor de armas blancas y de fuego, utilizadas con fines lícitos y con la debida autorización.
- l) Poseedor de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.
- m) Propietario o usuario de sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos.

II. LÍMITE DE COBERTURA

- a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.
- b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.
- c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.
- d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.

- e) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.
- f) Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por el que fue contratado.
- g) La práctica de cualquier deporte profesional.
- h) La propiedad o uso de vehículos a motor, (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).
- i) El uso de armas de fuego durante la práctica de la caza.
- j) Polución del medio ambiente.
- k) Las daños derivados de la propiedad o posesión de caballos.
- l) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.
- m) La tenencia de perros de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Boxer, Bull-Mastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Presa Mallorquín (ca de bou), Rotweiller, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés o cualquier otro que sea mezcla o cruce con los anteriores salvo que de forma expresa se haya establecido su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios eco-nómicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
 - b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
 - c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o en Andorra y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles o andorranos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonaran íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Actos dolosos.

b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.

c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

- d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.
- e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.
- f) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales españoles ó andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación

sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- a) Particular: En el ámbito de su vida privada.
- b) Cabeza de familia. Por los daños causados por las personas de las que deba responder en su condición de cabeza de familia.
- c) Propietario del Continente de la vivienda donde reside y en caso de contratar la modalidad Hogar Profesional, de las dependencias donde se realiza la actividad profesional (Responsabilidad Civil de Explotación). En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.
- d) Propietario del Contenido asegurado
- e) Inquilino de la vivienda. En este caso, frente al Continente y Contenido arrendados, únicamente quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de los eventos contemplados en la cobertura de Incendio y complementarios y Daños por agua, de estar contratada esta garantía en las condiciones particulares de la póliza.
- f) Daños personales exclusivamente, sufridos por terceros mientras se encuentren en la vivienda asegurada efectuando los servicios por los que fueron contratados.
- g) De hechos imputables al personal doméstico y, en caso de contratar la modalidad Hogar Profesional, a asalariados de la actividad profesional realizada en la vivienda, todos ellos durante el cumplimiento de sus funciones
- h) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobrepase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

- i) Deportista no profesional.
- j) Propietario o usuario de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- k) Propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- l) Poseedor de armas blancas y de fuego, utilizadas con fines lícitos y con la debida autorización.
- m) Poseedor de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.
- n) Propietario o usuario de sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos.

II. LÍMITE DE COBERTURA

- a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.
- b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la Responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) **Actos dolosos.**
- b) **Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.**
- c) **El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.**
- d) **Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quien éste sea responsable.**
- e) **Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.**
- f) **Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.**
- g) **Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por el que fue contratado.**
- h) **La práctica de cualquier deporte profesional.**
- i) **La propiedad o uso de vehículos a motor, (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).**
- j) **El uso de armas de fuego durante la práctica de la caza.**
- k) **Polución del medio ambiente.**
- l) **Las daños derivados de la propiedad o posesión de caballos.**
- m) **Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.**
- n) **La tenencia de perros de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Boxer, Bull-Mastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Presa Mallorquín (ca de bou), Rotweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés o cualquier otro que sea mezcla o cruce con los anteriores salvo que de forma expresa se haya establecido su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios eco-nómicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o en Andorra y reclamadas o reconocidas por tribunales españoles o andorranos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es

formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- a) Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.
- b) Propietario del Contenido si está asegurado y descrito en las Condiciones Particulares.
- c) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobrepase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonaran íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

- b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.
- c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.
- d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.
- e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.
- f) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.
- g) Polución del medio ambiente.
- h) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios eco-nómicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales españoles ó andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el

plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- a) Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.
- b) Propietario del Contenido asegurado.
- c) Daños personales exclusivamente, sufridos por terceros mientras se encuentren en la vivienda asegurada efectuando los servicios por los que fueron contratados.
- d) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobrepase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.
- e) Deportista no profesional.
- f) Propietario o usuario de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- g) Propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- h) Poseedor de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.
- b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.
- c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.
- d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.
- e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.
- f) Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por el que fue contratado.
- g) La práctica de cualquier deporte profesional.
- h) La propiedad o uso de vehículos a motor, (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).
- i) El uso de armas de fuego.
- j) Polución del medio ambiente.
- k) Las daños derivados de la propiedad o posesión de caballos.
- l) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.
- m) La tenencia de perros de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Boxer, Bull-Mastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Presa Mallorquín (ca de bou), Rotweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés o cualquier otro que sea mezcla o cruce con los anteriores salvo que de forma expresa se haya establecido su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado de acuerdo con los artículos 1.902 y siguientes del Código Civil, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales españoles ó andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspeso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

FE01098 - 001 Un procedimiento judicial administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado

contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- a) Propietario del Continente
- b) Propietario del Contenido asegurado.
- c) Daños personales exclusivamente, sufridos por terceros mientras se encuentren en la caravana asegurada efectuando los servicios por los que fueron contratados.
- d) Deportista no profesional.
- e) Propietario o usuario de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- f) Propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- g) Poseedor de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.
- b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.
- c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.
- d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, (lex aquilia) con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales Andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente

en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- a) Particular: En el ámbito de su vida privada.
- b) Cabeza de familia: Por los daños causados por las personas de las que deba responder en su condición de cabeza de familia.
- c) Propietario del Contenido asegurado.
- d) Inquilino de una vivienda amueblada de temporada. En este caso, frente al Continente y Contenido arrendados, únicamente quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de los eventos contemplados en la cobertura de Incendio y complementarios («Incendios», «Extinción», «Explosión», «Rayo» y «Efectos secundarios»).
- e) Daños personales exclusivamente, sufridos por terceros mientras se encuentren en la vivienda asegurada efectuando los servicios por los que fueron contratados.
- f) De hechos imputables al personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.
- g) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobrepase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.
- h) Deportista no profesional.
- i) Propietario o usuario de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- j) Propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- k) Poseedor de armas blancas y de fuego, utilizadas con fines lícitos y con la debida autorización.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I) Poseedor de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.

m) Propietario o usuario de sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la

responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Actos dolosos.

b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.

c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

e) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.

f) Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por el que fue contratado.

g) La práctica de cualquier deporte profesional.

h) La propiedad o uso de vehículos a motor, (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).

i) El uso de armas de fuego durante la práctica de la caza.

j) Polución del medio ambiente.

k) Los daños derivados de la propiedad o posesión de caballos.

l) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.

m) La tenencia de perros de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Boxer, Bull-Mastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Presa Mallorquín (ca de bou), Rotweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés o cualquier otro que sea mezcla o cruce con los anteriores salvo que de forma expresa se haya establecido su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.1 - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
 - b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
 - c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.
- No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en Andorra y reclamadas o reconocidas por tribunales andorranos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado

contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonaran íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.
- b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.
- c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

- d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.
- e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.
- f) Los daños derivados del Contínen te y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo siempre que sean reclamadas o reconocidas por tribunales andorranos. Dicha extensión a todo el mundo sólo tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- a) Particular: En el ámbito de su vida privada.
- b) Cabeza de familia: Por los daños causados por las personas de las que deba responder en su condición de cabeza de familia.
- c) Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.
- d) Propietario del Contenido asegurado.
- e) Inquilino de una vivienda amueblada de temporada. En este caso, frente al Continente y Contenido arrendados, únicamente quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de los eventos contemplados en la cobertura de Incendio y complementarios («Incendios», «Extinción», «Explosión», «Rayo» y «Efectos secundarios»).
- f) Daños personales exclusivamente, sufridos por terceros mientras se encuentren en la vivienda asegurada efectuando los servicios por los que fueron contratados.
- g) De hechos imputables al personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.
- h) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobre- pase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.
- i) Deportista no profesional.
- j) Propietario o usuario de embarcaciones a remo, pedales y tablas de surf con o sin vela.
- k) Propietario o usuario de vehículos terrestres sin motor.
- l) Poseedor de armas blancas y de fuego, utilizadas con fines lícitos y con la debida autorización.
- m) Poseedor de animales domésticos, considerando como tales exclusivamente a perros, gatos, aves, roedores enjaulados, peces y tortugas.
- n) Propietario o usuario de sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos.

II. LÍMITE DE COBERTURA

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.
- b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.
- c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

- d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quien éste sea responsable.
- e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.
- f) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles no amueblados distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.
- g) Actos del personal doméstico mientras no esté desempeñando las funciones por el que fue contratado.
- h) La práctica de cualquier deporte profesional.
- i) La propiedad o uso de vehículos a motor, (excepto las sillas de ruedas con motor para disminuidos físicos o psíquicos), aeronáuticos, embarcaciones a vela o motor (a excepción de las tablas de surf).
- j) El uso de armas de fuego durante la práctica de la caza.
- k) Polución del medio ambiente.
- l) Las daños derivados de la propiedad o posesión de caballos.
- m) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.
- n) La tenencia de perros de las siguientes razas: Akita Inu, American Staffordshire Terrier, Boxer, Bull-Mastiff, Dobermann, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Presa Canario, Pit Bull Terrier, Presa Mallorquín (ca de bou), Rotweiler, Staffordshire Bull Terrier, Tosa Japonés o cualquier otro que sea mezcla o cruce con los anteriores salvo que de forma expresa se haya establecido su inclusión en las Condiciones Particulares de la póliza.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la garantía

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, como consecuencia de daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados a terceros, en las condiciones que más adelante se expresan.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura, el Asegurador garantiza:

- a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.
- c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I.3 - Terceros

Tendrán la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y el Asegurado.
- b) Los cónyuges del Tomador del seguro y del Asegurado o las personas que como tal convivan con ellos.
- c) Los ascendientes, descendientes y familiares del Tomador del seguro, del Asegurado y de los descritos en el apartado b) anterior, hasta el cuarto grado colateral.
- d) El personal doméstico durante el cumplimiento de sus funciones.

I.4 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de este grupo se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en Andorra y reclamadas o reconocidas por tribunales andorranos.

I.5 - Vigencia temporal de la garantía

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un Asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o infor-

maciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra otro Asegurado o contra el Asegurador.

I.6 - Alcance de la garantía

Queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado, con las exclusiones que en el punto siguiente se indican, como consecuencia o en su calidad de:

- a) Propietario del Continente. En tal caso, si dicho Continente forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, la cobertura se extiende a la parte proporcional que le corresponda al Asegurado como copropietario, por las responsabilidades directamente imputables a la Comunidad de Propietarios derivadas de circunstancias no especificadas como exclusiones en el apartado III. Exclusiones.
- b) Propietario del Contenido si está asegurado y descrito en las Condiciones Particulares.
- e) Responsable subsidiario por la ejecución en la vivienda asegurada de pequeñas obras de reforma, mantenimiento, decoración y similares realizadas por terceros, siempre que el coste total de tales obras no sobrepase el 15% de la suma asegurada para Continente y/o Contenido.

II. LÍMITE DE COBERTURA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c) hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonaran íntegramente por el Asegurador; si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por este grupo de garantías, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Queda excluida la responsabilidad civil que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

- a) Actos dolosos.
- b) Obligaciones contractuales o pactos que sobrepasen la propia responsabilidad extracontractual.
- c) El ejercicio de cualquier actividad profesional, mercantil o industrial.

Coberturas

Responsabilidad Civil Familiar

- d) Los daños sufridos por los bienes de terceros que por cualquier motivo se hallen en la vivienda Asegurada en custodia del Asegurado o persona de quién éste sea responsable.
- e) Los daños derivados de la propiedad de inmuebles distintos del asegurado en esta póliza.
- f) Los daños derivados del Continente y/o Contenido de inmuebles distintos del Asegurado en esta póliza, de los que el Asegurado sea arrendatario.
- h) Polución del medio ambiente.
- i) Los daños a terceros derivados de hechos accidentales causados por el agua.

Coberturas

Responsabilidad Civil Patronal

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil Familiar, queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios.

A los efectos de la presente cobertura tendrá la consideración de tercero, además de los especificados con carácter general, el personal doméstico o cualquier otra persona al servicio del Asegurado incluido en nómina y dado de alta en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo, durante el normal desarrollo de los trabajos domésticos encomendados.

II. LÍMITE DE COBERTURA

El límite máximo de indemnización en caso de siniestro por hechos cubiertos por esta garantía, cualquiera que sea el número de víctimas, es el que se establece en las Condiciones Particulares de la póliza.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil Familiar, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como por el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- c) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.
- d) Los daños o pérdidas materiales ocasionados a bienes propiedad de los asalariados
- e) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo
- f) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- g) Las responsabilidades derivadas de conductas calificadas como "infracciones muy graves" por la inspección de Trabajo, así como del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.
- h) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

Coberturas

Responsabilidad medioambiental por contaminación

I. DEFINICIONES

I.1. CONTAMINACIÓN

Introducción o dispersión de materias o sustancias en el suelo, el agua o el aire, que produzcan, en la calidad de dichos medios, un deterioro que reduzca el potencial ecológico de los recursos naturales o que resulte peligroso o dañino para las personas o sus derechos.

I.2. RECURSOS NATURALES

El suelo, el agua, las especies silvestres protegidas y los espacios naturales protegidos.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de la vivienda asegurada, queda cubierta por la presente póliza la responsabilidad civil, incluyendo la exigida por la Administración Pública, que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por:

- a) Los daños y perjuicios causados a terceros por contaminación
- b) Los daños causados a los recursos naturales por contaminación

Expresamente se hace constar que la contaminación objeto de seguro debe producirse de forma accidental e imprevista y por tanto debe tener la consideración de extraordinaria.

III. LÍMITE DE COBERTURA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el capital a primer riesgo indicado en las Condiciones Particulares.

IV. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil Familiar, queda excluida de esta garantía la responsabilidad civil derivada de:

- a) Contaminaciones que se hayan generado de forma intencionada o como consecuencia normal de instalaciones o equipos, o de hechos previstos y consentidos
- b) Efectos tales como olores, ruidos, campos electromagnéticos, ondas o radiaciones
- c) El deterioro de edificios, pavimentos y bienes muebles por contacto directo con las sustancias contaminantes

Coberturas

Rotura de Espejos y Cristales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las lunas, vidrios, espejos, cristales y elementos de metacrilato, que se encuentren fijos formando parte de la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de la suma asegurada de Continente o de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Las roturas de lámparas y bombillas de todas clases, piezas de metacrilato que formen parte del contenido u otros plásticos, cristalerías, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, menaje, vajillas, peceras esféricas y electrodomésticos, tanto de línea blanca como marrón a excepción de las lajas de frigoríficos. Asimismo

quedan excluidos los cristales de hogares y/o chimeneas, los cristales y vidrieras de valor artístico y los de las placas solares.

b) La rotura de placas vitrocerámicas, salvo que se hubiese pactado expresamente su inclusión en la póliza.

c) Las roturas de aparatos sanitarios, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

d) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

e) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las producidas al realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

f) Los simples araños, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales y pérdidas del azogado.

Coberturas

Rotura de Espejos y Cristales

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las lunas, vidrios, espejos, cristales, cristales plásticos o de metacrilato, que se encuentren fijos formando parte de la caravana asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más delante se indican.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de garantías, es el 100% de la suma asegurada de Continente o de Contenido indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Las roturas de lámparas y bombillas de todas clases, piezas de metacrilato que formen parte del contenido u otros plásticos, cristalerías, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, menaje,

vajillas, peceras esféricas y electrodomésticos, tanto de línea blanca como marrón a excepción de las lajas de frigoríficos. Asimismo quedan excluidos los cristales de hogares y/o chimeneas, los cristales y vidrieras de valor artístico y los de las placas solares.

b) La rotura de placas vitrocerámicas, salvo que se hubiese pactado expresamente su inclusión en la póliza.

c) Las roturas de aparatos sanitarios, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en la póliza.

d) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

e) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las producidas al realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

f) Los simples araños, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales y pérdidas del azogado.

Coberturas

Rotura de encimeras

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de las encimeras de mármol, granito, cuarzo y mezclas sintéticas o naturales de estos materiales, que se encuentren fijos formando parte de la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin al que está destinado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por esta cobertura es el 100% de la suma asegurada de Continente y/o Contenido especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) La rotura de elementos de decoración no fijos, de valor artístico o histórico y cualquier elemento de estos materiales de uso manual.
- b) La rotura de los materiales cubiertos por esta garantía situados en suelos, techos y paredes.
- c) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.
- d) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.
- e) Los simples araños, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales, así como agrietamientos, manchas y decoloraciones.
- f) Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación.

Coberturas

Rotura de sanitarios

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de los elementos sanitarios fijos, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin para el que está destinado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por esta cobertura es el 100% de la suma asegurada de Continente y/o Contenido especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

a) Los muebles, soportes, griferías y accesorios de los elementos sanitarios asegurados.

b) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

c) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Continente o del Contenido.

d) Los simples araños, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.

Coberturas

Rotura de placas vitrocerámicas

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de los elementos vitrocerámicos de placas de cocción que se encuentren en la vivienda asegurada, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Asimismo, quedarán amparados también por esta cobertura, los cristales que formen parte de cualquier otro tipo de encimera de cocción instalada de forma fija.

Por rotura debe entenderse aquella que impida el uso del elemento siniestrado para el fin al que está destinado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por siniestro a cargo del Asegurador por esta cobertura es el 100% de la suma asegurada de Contинente

y/o Contenido especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.
- b) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Contínenre o del Contenido.
- c) Los simples arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales, así como agrietamientos, manchas y decoloraciones.
- d) Los daños que sean consecuencia de un defecto de fabricación.

Coberturas

Bienes refrigerados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales por pérdida o deterioro de alimentos destinados al consumo familiar, así como medicinas y fármacos, contenidos en el frigorífico y/o congelador de uso doméstico ubicados en el interior de la vivienda asegurada, a consecuencia directa de:

- a) Elevaciones o descensos accidentales de la temperatura interior del frigorífico o congelador a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, o por avería en los citados aparatos o instalaciones eléctricas de la vivienda.
- b) Escapes o derrames del medio refrigerante, producido de forma súbita e imprevisible.
- c) Interrupciones en el suministro público de energía eléctrica que exceda de seis horas consecutivas.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el capital a primer riesgo indicado en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Los daños causados por el desgaste natural, oxidación o corrosión de la maquinaria y los debidos a la utilización de los frigoríficos y/o congeladores sin cumplir las normas mínimas de conservación o mantenimiento.
- b) Los daños debidos a errores en la fijación y el mantenimiento de la temperatura.
- c) Daños a consecuencia de incumplimiento de las obligaciones del Asegurado con la empresa suministradora.
- d) Incumplimientos de la formativa legal vigente de la instalación eléctrica o defectos de la misma.
- e) Cuando la vivienda donde está depositado el frigorífico y/o congelador no sea la residencia principal del asegurado.

Coberturas

Bienes temporalmente desplazados

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales a los bienes asegurados en concepto de Contenido, que se deriven de un siniestro amparado por alguna de las coberturas contratadas , siempre que el Asegurado, o las demás personas que convivan habitualmente en la vivienda asegurada, realicen un viaje o desplazamiento temporal y los daños se produzcan:

- En el interior de hoteles, aparthotel, moteles, pensiones o establecimientos análogos.
- Durante la estancia no superior a 30 días en viviendas particulares y/o alquiladas, que no constituyan la residencia principal ni secundaria del Asegurado.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta cobertura es el 5% del capital de contenido, indicado en estas Condiciones Particulares con un máximo por siniestro de 6.000 euros.

10IR01

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Los bienes que se encuentren en viviendas utilizadas por el Asegurado con carácter de secundarias.
- b) Las escrituras públicas y documentos de otras clases, valores mobiliarios públicos o privados, billetes de lotería, boletos de quinielas o similares, las papeletas de empeño, sellos de correos, timbres, efectos timbrados o de comercio.
- c) La moneda de curso legal española o no y las tarjetas de crédito.
- d) Las joyas, relojes y objetos de oro y platino, perlas y piedras preciosas, monedas y lingotes de oro.
- e) El robo de los bienes asegurados que se encuentren en el interior de vehículos, caravanas, módulos y remolques
- f) El robo y expoliación de los bienes asegurados cuando se estén transportando los mismos.
- g) El hurto, extravío y cualquier tipo de rotura.
- h) Los vehículos en reposo.
- i) El mobiliario y ajuar profesional.

Coberturas

Equipos Ofimáticos

DEFINICIÓN

Equipos ofimáticos son todas aquellas unidades centrales, periféricas o autónomas, de proceso de datos de oficina.

También tienen esta consideración cualquier aparato electrónico de oficina tal como los portadores externos de datos, impresoras, escáneres, teléfonos y faxes, fotocopiadoras, etc.

No están asegurados por esta garantía los aparatos destinados exclusivamente a la recepción y reproducción de señales de televisión, así como toda aquella maquinaria industrial o eléctrica.

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos que, de manera súbita e imprevista, pueda sufrir los equipos ofimáticos, en el interior del establecimiento asegurado y que haga necesaria su reparación o reposición.

También se considerarán cubiertos los gastos necesarios para dejar el equipo averiado en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro

Todo ello, siempre que sea debido a cualquiera de las causas que se especifican a continuación:

- a) Impericia o negligencia del Asegurado o del personal a su servicio.
- b) Impactos y colisiones accidentales
- c) Derrames de líquidos o introducción de cuerpos extraños.
- d) Caídas, **excepto para los equipos o accesorios que sean móviles.**
- e) Averías en los equipos asegurados cuyo origen sea consecuencia indirecta de un siniestro cubierto por la póliza.

No quedarán incluidos todos aquellos equipos ofimáticos con una antigüedad superior a 10 años.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por esta garantía es el capital a primer riesgo especificado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Hurto, extravío o faltas.
- b) El desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación o herrumbre, acción continuada del humo, vapores o gases, y pruebas a que sea sometido el equipo asegurado, intencionadamente, con esfuerzo superior al normal.
- c) Pérdidas o daños de los cuales fuesen legal o contractualmente responsables el fabricante o vendedor del equipo asegurado.
- d) Cualquier causa cuyos efectos sean intrascendentes para el buen funcionamiento del equipo asegurado y se limiten a desmerecer aspectos estéticos y acabados exteriores.
- e) Los siniestros que puedan ser objeto de cobertura a través de otra garantía de esta misma póliza, se hayan contratado o no.
- f) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como paralización del trabajo, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio, o pérdida de beneficios resultante.

Coberturas

Rotura de rótulos y anuncios luminosos

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos, así como gastos de colocación y montaje, de los rótulos y anuncios luminosos, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental con las excepciones que más adelante se indican.

Asimismo quedarán amparados los adhesivos colocados en los cristales.

II. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de coberturas es la cantidad a primer riesgo, especificada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

No serán objeto de indemnización:

- a) Las roturas resultantes de un vicio de colocación, del montaje o desmontaje de las piezas y las derivadas de realizarse trabajos de construcción o reparación del Contínenre o del Contenido.
- b) Los simples araños, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
- c) Los gastos de restitución estética que pudieran ser necesarios tras un siniestro amparado por esta cobertura. Se entienden por tales los gastos ocasionados para restituir la armonía estética cuando la reparación o sustitución de los elementos siniestrados no fuere posible sin producir, en el conjunto al que pertenecen, una pérdida evidente de su estética.

Coberturas

Asistencia Hogar

Los servicios que ampara esta cobertura deberán solicitarse a través del teléfono siguiente:

902 454 450

I. DEFINICIONES

I.1 - Asegurado

A los efectos de la presente cobertura ASISTENCIA HOGAR, tienen la condición de Asegurado la persona física que ostenta esta condición en el seguro principal, su cónyuge, ascendientes y descendientes en primer grado y demás familiares que con él convivan habitualmente y de él dependan.

I.2 - Ámbito de la Cobertura

Las garantías que a continuación se indican son de aplicación únicamente por circunstancias que incidan o se produzcan en la vivienda asegurada por la presente Póliza.

El Asegurado deberá abonar las facturas correspondientes a la intervención solicitada, salvo en los servicios estipulados en las garantías 2.2 a 2.10 dentro de los límites establecidos en cada una de ellas.

I.3 - Hecho Accidental

Todo hecho externo, independiente de la voluntad del Asegurado, **lo cual excluye todo tipo de averías debidas a causas intrínsecas y desgaste, uso o deterioros naturales.** Tampoco tendrán la consideración de hecho accidental la falta de suministros energéticos o de agua.

I.4 - Reparación de urgencia

Se entenderá como reparación de urgencia la estrictamente necesaria para evitar más daños y dar una solución provisional al problema.

II. GARANTÍAS CUBIERTAS

II.1. Envío de profesional

Siempre que el Asegurado lo necesite, el Asegurador le facilitará el profesional cualificado para atender los servicios requeridos que se encuentren incluidos entre los siguientes.

- 2.1.1. Fontanería
- 2.1.2. Electricidad
- 2.1.3. Cristalería
- 2.1.4. Cerrajería
- 2.1.5. Carpintería
- 2.1.6. Jardinería
- 2.1.7. Antenistas
- 2.1.8. Electrodomésticos
- 2.1.9. Albañilería
- 2.1.10. Televisores y Videos
- 2.1.11. Pintura
- 2.1.12. Persianas
- 2.1.13. Escayolistas
- 2.1.14. Enmoquetadores
- 2.1.15. Parquetistas
- 2.1.16. Carpintería Metálica

- 2.1.17. Tapicería
- 2.1.18. Barnizadores
- 2.1.19. Contratistas
- 2.1.20. Pequeños Transportes
- 2.1.21. Limpiezas

Los costes de desplazamiento serán gratuitos para el Asegurado, quien deberá abonar el coste de la mano de obra y de los materiales utilizados.

Los servicios de carácter urgente, considerando como tales la Fontanería, Electricidad y Cerrajería, serán prestados con la máxima immediatez posible. El resto de servicios deberán ser solicitados a la central de asistencia de lunes a viernes laborables entre las 9:00 y las 18:00.

Esta lista está abierta a posibles ampliaciones y, por tanto, pueden realizarse consultas respecto a envío de profesionales no incluidos en la misma (reparación de ordenadores personales, instaladores de gas, aire acondicionado, reparación de calderas y calentadores individuales, etc.)

Tarifas. Se ajustarán a las que estuvieran vigentes en el mercado y se aplicarán según los siguientes conceptos e intervalos:

- Desplazamiento: Gratuito en todos los casos.
- Mano de obra: - Intervención mínima: 1 hora.
- Fracciones de ½ hora sucesivas.

Para los servicios en los que no se pueda aplicar este sistema de tarifas (reparación de electrodomésticos, pequeños transportes, etc) se hará mediante presupuesto.

II.2. Asesoramiento Energético - Certificación Energética de la vivienda

II.2.1. Asesoramiento energético

Siempre que el Asegurado lo necesite dispondrá de un servicio de atención telefónica experta de asesoramiento sobre:

1. Medidas de ahorro energético. Acciones que se podrían llevar a cabo en la vivienda encaminadas al ahorro de consumo en KW
2. Certificación energética de la vivienda. Información sobre todo lo relativo a la norma de aplicación de este certificado
3. Consumo eléctrico. Tarifas de energía eléctrica vigentes, conceptos facturados por la compañía eléctrica, consumo de los diferentes equipos eléctricos de la vivienda...
4. Potencia contratada. Información acerca de la idoneidad de la potencia eléctrica contratada en la vivienda, asesorando sobre la conveniencia de ampliarla o reducirla cuando sea necesario
5. Legislación vigente. Asesoramiento acerca de los Organismos Públicos a los que el asegurado puede dirigirse para cualquier consulta sobre

Coberturas

Asistencia Hogar

subvenciones, ayudas, documentación necesaria a aportar para su obtención y vías de tramitación de las mismas.

6. Energías renovables, autoconsumo, venta de electricidad. Información genérica sobre las posibilidades de uso de energías renovables, equipamiento necesario, datos de consumo de este tipo de energía, costes del servicio y modelos de amortización de los mismos

El Asegurado, a través del teléfono indicado al inicio, contactará con el Asegurador quien recogerá su consulta y acordará día/hora para que un profesional contacte con él y le asesore al respecto.

II.2.2. Certificación energética de la vivienda

Además del servicio de asesoramiento telefónico indicado en el apartado anterior, el Asegurador pone a disposición del Asegurado personal cualificado a domicilio para la obtención de la certificación energética en condiciones económicas y de servicio preferentes.

El servicio podrá solicitarse de lunes a jueves, de 9.30 a 18:00 h, y viernes de 9:30 a 14:30 h, laborables. El plazo de contacto máximo del profesional que realizará la certificación será de 24 horas desde la notificación de la necesidad del servicio por parte del Asegurado. Así mismo, el Asegurado podrá disponer de la certificación energética de su vivienda en un plazo máximo de 72 horas desde la visita realizada por el profesional.

El precio del servicio, que irá a cargo del Asegurado y del que se le informará telefónicamente de forma previa a su realización, incluye el trámite de registrar el Certificado Energético en el registro oficial de cada Comunidad Autónoma. En el caso que sea necesario abonar unas tasas oficiales de registro, el Asegurador adelantará el pago de las tasas, debiéndose abonar por parte del Asegurado ese importe en la factura final.

II.3. Cerrajería de emergencia

En los casos en que el Asegurado no pueda entrar o salir de la vivienda asegurada por cualquier hecho accidental como pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo u otra causa que impida la apertura de la misma, el Asegurador se hará cargo no sólo de los gastos de desplazamiento, sino también de los de mano de obra para la apertura de la puerta, **pero no serán a cargo de la Entidad aseguradora los eventuales costos de reposición o arreglo de la cerradura, llaves u otros elementos de cierre.**

II.4. Electricidad de emergencia

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares o aparatos de la vivienda asegurada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella, la Entidad aseguradora enviará, con la mayor

prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico, siempre que el estado de la instalación lo permita.

Los costes de desplazamiento y mano de obra (máximo tres horas) serán gratuitos para el Asegurado, quien únicamente deberá abonar el coste de la mano de obra adicional y de los materiales si fuera necesaria su utilización.

Quedan excluidas de la presente garantía:

La propia reparación de averías en los aparatos y de mecanismos tales como enchufes, pulsadores de encendido y conductores de extensiones complementarias, así como de los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, fluorescentes, etc.

La reparación de las averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

II.5. Ambulancia

Traslado gratuito en ambulancia a causa de accidente o enfermedad sufrido por alguno de los asegurados en la vivienda amparada por la Póliza.

En este caso, el Asegurador se hará cargo de la primera asistencia y se encargará de enviar con la máxima urgencia al domicilio asegurado una ambulancia para efectuar el traslado hasta el hospital más próximo.

Sólo serán a cargo del Asegurador los gastos inherentes al traslado cuando el Asegurado no tenga derecho a ellos a través de la Seguridad Social u otra Entidad pública, privada o régimen de previsión colectiva.

II.6 - Personal de seguridad

En el supuesto de que, a consecuencia de siniestro cubierto por la póliza, la vivienda fuera fácilmente accesible desde el exterior, el Asegurador enviará, a su cargo, con la mayor prontitud posible, personal de seguridad cualificado durante **un máximo de 48 horas, contadas a partir de la llegada de éste a la vivienda afectada, dando por finalizado este servicio desde el momento en que el hecho accidental fuera subsanado.**

II.7 - Reposición de TV y vídeo

Cuando, a consecuencia de robo, expoliación, o cualquier otro siniestro cubierto por la póliza, se produjera la desaparición, destrucción o inutilización del televisor y/o vídeo, de la vivienda asegurada y éstos quedaran sin la posibilidad de reparación inmediata, el Asegurador pondrá a disposición del Asegurado otro u otros aparatos de similares características al siniestrado. Esta prestación se mantendrá durante el tiempo necesario para la

Coberturas

Asistencia Hogar

reparación o reposición del o de los aparatos siniestrados y, **como máximo, durante 15 días**. No serán considerados como siniestros los daños a los aparatos referidos, producidos a consecuencia de cortocircuitos internos o por la acción de la electricidad, a no ser que éstos estuvieren expresamente cubiertos por la póliza. Este servicio será prestado entre las 9 y las 18 horas de los días laborables.

II.8 - Hotel, restaurante, lavandería

El Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de hotel, restaurante y lavandería derivados de cualquier siniestro cubierto por la póliza que impida la utilización de la vivienda asegurada, de su cocina o lavadora, con las limitaciones que más adelante se indican.

Antes de incurrir en los gastos especificados en este epígrafe, será necesario, siempre que ello sea razonablemente factible, contactar con el teléfono de ASISTENCIA HOGAR.

2.8.1. HOTEL.- Cuando como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la vivienda asegurada resultara inhabitable, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de la estancia en un hotel cercano al domicilio asegurado y de tipo medio (tres estrellas) hasta que la vivienda sea habitable, con un importe máximo de 300 € (Trescientos Euros).

2.8.2. RESTAURANTE.- Si como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la cocina de la vivienda asegurada resultara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de restaurante hasta que la cocina pueda ser utilizada, con un límite de 60 € por día y hasta 180 € (Ciento ochenta euros) por siniestro.

2.8.3. LAVANDERÍA.- Si consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza la lavadora de la vivienda asegurada quedara inutilizada, el Asegurador se hará cargo de los pagos o reembolso de los gastos justificados de lavandería hasta un límite de 180 € (Ciento ochenta euros) por siniestro.

II.9 - Transmisión de mensajes urgentes

El Asegurador, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la póliza.

II.10 - Servicio de reservas de billetes de avión o de tren y reservas de hoteles:

Podrá solicitar el Asegurado reservas de billetes o avión o de tren para cualquier tipo de viaje nacional o internacional.

Estas reservas estarán siempre supeditadas a la confirmación por parte de las Compañías aéreas o de ferrocarril. La gestión del Asegurador se limitará a obtener el correspondiente código de reserva. Este

código le será facilitado de forma que presentándose en el Aeropuerto o estación, previo pago, obtendrá su billete.

Del mismo modo, se procederá cuando el Asegurado solicite la reserva de hoteles nacionales e internacionales.

Este servicio deberá solicitarse entre las 9:00 y las 18:00 horas, de lunes a viernes laborables.

II.11. Línea permanente de información

Con una simple llamada telefónica, el Asegurador facilitará al Asegurado, cuando lo solicite, entre las 9:00 y las 18:00, de lunes a viernes laborables, información general sobre:

- Requisitos sanitarios y de entrada necesarios para acceder a cualquier país: Vacunas, Visas y recomendaciones sanitarias según última edición del TIM (Travel Information Manual).
- Los teléfonos de urgencia.
- Visados, embajadas y consulados, etc.

III. SISTEMA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

III.1. Solicitud

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono específico de ASISTENCIA HOGAR. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de Póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

A los efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día todos los días del año.

Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

En todo caso, el Asegurador no se hace responsable de los retrasos o incumplimientos que sean debidos a causa de fuerza mayor.

Los servicios que no hayan sido solicitados, o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posterior a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

En aquellos casos en los que el asegurado no opte por utilizar un profesional recomendado por la compañía para efectuar el servicio requerido, la compañía, previa aceptación, asumirá igualmente los costes de desplazamiento del profesional designado por el asegurado, así como los costes del servicio hasta el límite de la cobertura establecida en cada una de las garantías anteriores.

En cualquier caso el importe máximo que se abonará al asegurado en concepto de

Coberturas

Asistencia Hogar

desplazamiento del profesional será de 35 euros, previa presentación de la factura correspondiente.

IV. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

La Entidad aseguradora garantiza durante TRES meses los trabajos realizados al amparo de las presentes condiciones.

V. EXCLUSIONES

No se garantiza por estas Condiciones Especiales cualquier clase de eventos derivados directa o indirectamente de:

a) Dolo o culpa grave del Asegurado.

b) Actos político - sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos y sabotaje.

c) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares omilitares, insurrección, rebelión, revolución y operaciones bélicas de cualquier clase.

d) Eruptiones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar, desbordamientos de ríos y corrimientos de tierra.

e) Acontecimientos calificados por el poder público de "catástrofe o calamidad nacional".

f) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

Coberturas

Servicio BricoHogar

Telf. 902 206 208

I. DESCRIPCIÓN

Envío de un profesional a domicilio para la realización de determinados trabajos de instalación que necesite el Asegurado en el mantenimiento y adecuación de su hogar.

El servicio incluye según se especifique en las condiciones particulares de la póliza:

- desplazamiento y una intervención al año de tres horas o
- desplazamiento y dos intervenciones al año de tres horas

Se hace constar expresamente que este servicio no incluye materiales.

Todos los trabajos comprendidos en el "Servicio Bricohogar" tendrán una garantía de seis meses.

II. ACCESO

El Asegurado podrá acceder a la prestación de este servicio a través del teléfono siguiente:

902 206 208

A efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día, todos los días del año. Para los casos que no comporten urgencia, se sugiere que la solicitud del servicio se efectúe en días laborables entre las 9 y las 18 horas.

Los profesionales se pondrán en contacto con el Asegurado en un plazo máximo de 48 horas laborables desde la solicitud. Los trabajos serán realizados de lunes a viernes laborables entre las 9 y las 18 horas, tras acordar fecha y hora con el Asegurado.

Todos los servicios deberán ser solicitados al teléfono especificado anteriormente. Al llamar se indicará el nombre del Asegurado, número de póliza de seguro, dirección, número de teléfono y tipo de asistencia que se precisa.

Los servicios que no hayan sido solicitados o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

II. ALCANCE DEL SERVICIO

La relación de trabajos incluidos en este servicio es la siguiente:

- colgar cortinas (incluidos sus accesorios), cuadros, tendederos, accesorios de cuarto de baño (tapa de inodoro, soportes de toallas, etc.), espejos, percheros, barras de armarios
- colocar soportes de teléfono de ducha y conexión, baldas, estanterías, termofluidos sin necesidad de modificación eléctrica
- instalar embellecedores de suelo (tapa-juntas en la unión de dos suelos diferentes) y protectores de esquina de pared
- aislar ventanas, únicamente poniendo el burlete entre hoja y marco o fijando el cristal con silicona

- cambiar o instalar en puertas interiores de madera tiradores, picaportes, manillas, muelles y pequeños pestillos
- cambiar bisagras en puertas pequeñas de muebles de cocina, baño y auxiliares de madera
- montar muebles tipo kit
- encolar sillas, mesas y camas de madera, incluyendo cajones en mesas o camas (por ejemplo camas nido con cajoneras)
- colocar o cambiar embellecedores de enchufes e interruptores, bombillas (incluidas de led), tubos de neón, fluorescentes y cebadores
- cambiar cuerdas de persianas
- instalar lámparas, apliques o plafones siempre y cuando no haya que modificar cableado.
- ajustar, cambiar o sustituir grifos y cambio de zapatas si las lleva
- desatascar de forma manual - no cuba - fregaderos y sanitarios
- purgar radiadores
- sellar con silicona sanitarios (bañera, ducha, lavabo, inodoro, bidet y fregadero)
- tapar pequeños agujeros en pared no alicatada producidos por taladro (por colgar cuadros, accesorios...). No incluye pintura.
- limpieza de superficies, tras una mudanza o por haberse realizado obras en el domicilio asegurado, siempre que no requiera maquinaria profesional ni productos específicos
- mover muebles y electrodomésticos cuando no exijan modificar las tomas eléctricas
- trabajos de instalación de equipamiento tecnológico como televisiones, DVD's, equipamiento informático, consolas, cine en casa, etc.

III. EXCLUSIONES

Cualquier servicio no mencionado expresamente en la relación de trabajos incluidos, tales como:

- Instalar lámparas, apliques o plafones necesitando realizar nuevo punto de luz
- Instalar halógenos
- Cambiar enchufes, clavijas e interruptores teniendo que manipular cableado eléctrico
- Instalar enchufe de vitrocerámica
- Instalar zócalos
- Instalar o cambiar cristales
- Dar lechadas o tapado de calas
- Rozamientos en ventanas o puertas
- Cepillar puertas
- Limpiar filtros y desagües de cualquier tipo de electrodoméstico (incluido aire acondicionado)
- Soldaduras metálicas. Todo lo relacionado con puertas de acceso al domicilio (cerraduras, pestillos, cierres, manillas,...)
- Cualquier reparación de tubería, cubierta o no por la póliza de seguro de hogar

Coberturas

Servicio de Reparación de Electrodomésticos Telf. 902 206 208

I. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO

En los supuestos no amparados por el resto de coberturas de la póliza, la compañía pone a disposición del Asegurado el envío de un técnico cualificado a domicilio para la reparación de averías mecánicas, eléctricas o electrónicas de los electrodomésticos de línea blanca ubicados en el domicilio asegurado:

- Frigorífico / Congelador / Arcón
- Lavadora
- Secadora
- Lavavajillas
- Cocina eléctrica / Vitrocerámica
- Horno / Microondas
- Campana extractora

El servicio incluye UNA intervención por anualidad de seguro en las que el Asegurador asume el coste del desplazamiento y las tres primeras horas de mano de obra.

Tanto el coste de las piezas como el exceso de mano de obra irán a cargo del Asegurado.

Las reparaciones realizadas tendrán una garantía de seis meses desde la fecha de su realización.

II. ACCESO

El Asegurado podrá acceder a la prestación de este servicio a través del teléfono siguiente:
902 206 208

A efectos de la solicitud del servicio, el Asegurado

puede solicitar la asistencia durante las 24 horas del día, todos los días del año.

Los profesionales se pondrán en contacto con el Asegurado en un plazo máximo de 24 horas desde la solicitud del servicio. Los trabajos serán realizados de lunes a viernes laborables entre las 9 y las 20 horas, tras acordar fecha y hora con el Asegurado.

Los servicios que no hayan sido solicitados o que no hayan sido organizados por el Asegurador o de acuerdo con él, no dan derecho a posteriori a reembolso o indemnización compensatoria alguna.

III. EXCLUSIONES

El servicio no incluye la reparación del electrodoméstico en los siguientes casos:

- Si tiene una antigüedad inferior a dos años y por tanto se encuentra en periodo de garantía legal del fabricante.
- Si sufre algún daño que no se concreta en una avería mecánica, eléctrica o electrónica y por tanto no queda afectado su normal funcionamiento: golpes, arañazos, impactos externos, rotura de componentes no mecánicos, etc.
- Los defectos estéticos, corrosión, oxidación u otros, causados por el uso, circunstancias ambientales o defectos de fábrica.
- Si tiene una antigüedad superior a 10 años.

Coberturas

Asistencia Informática “On-line”

El Asegurado podrá acceder a la prestación de este servicio a través de la página <https://www.seguroscatalanaoccidente.com>

Asistencia informática on-line, donde se indica además un teléfono de acceso directo al mismo. Si no se dispone de conexión a Internet, el acceso al servicio se podrá realizar a través del teléfono de Declaración de Siniestros 902.206.208.

El horario de atención de ambas plataformas es de 24 horas al día, los 365 días del año.

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

La asistencia informática “on-line” permite al Asegurado ponerse en contacto con un técnico informático para la obtención de ayuda frente a cuestiones relacionadas con el uso de su PC / MAC y de las herramientas informáticas más frecuentes.

El servicio también incluye el asesoramiento y soporte en la compra y post-venta de productos tecnológicos que el asegurado haya adquirido para su uso personal.

La forma de prestación de este servicio será vía teléfono o chat-control remoto de acceso web mediante un navegador instalado en el ordenador del Asegurado. De esta forma, un técnico previamente autorizado por el Asegurado y siempre bajo su supervisión, podrá acceder al cursor del PC para atender la consulta o incidencia planteada. En los casos en que el Asegurado no disponga de conexión a Internet o lo prefiera, la asistencia se realizará vía telefónica.

Cuando desde el centro de soporte, con la colaboración del Asegurado, no se haya podido resolver la incidencia mediante el servicio de asistencia remota o vía telefónica, se le proporcionará la asistencia de un técnico a su domicilio.

De forma gratuita, el número máximo de servicios de asistencia informática por anualidad será de cinco.

II. ALCANCE DEL SERVICIO

La Asistencia Informática “on-line” dará soporte sobre los siguientes sistemas y aplicaciones:

- Sistemas operativos de Microsoft Windows XP o versiones superiores, sistemas operativos MAC OS X o superior, sistemas operativos iOS 4 o superior, Android 4 o superior, y Windows Mobile.

- **Hardware:** PCs, Smartphones, Tabletas, monitores, impresoras, escáneres, cámaras digitales, dispositivos de almacenamiento externos, webcams, PDAs, etc.

Para la realización de estas actividades habitualmente será necesario el CD-ROM con el software original del dispositivo. Si el Asegurado no dispusiera del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible.

- Aplicaciones de Ofimática (tipo: Word, Excel, PowerPoint, etc..) y otras de uso habitual

- Programas de internet: Internet Explorer, Netscape Navigator, Outlook y Outlook Express, Eudora, MSN Messenger y Yahoo Messenger, Chrome, Safari

- Programas multimedia: Acrobat, Windows Media Player, Real Audio y los principales codecs del mercado

- Compresores: Winzip, Winrar

- Copiadores: Nero

- Peer to Peer: emule, Kazaa, edonkey (siempre y cuando no se trate de material protegido por derechos de autor no legalmente adquiridos).

- Antivirus y cortafuegos: Panda, Norton, Symantec, McAfee

- Gestión de drivers (dispositivos antes mencionados)

III. CARACTERÍSTICAS DE LA ASISTENCIA A DOMICILIO

Condiciones

1. El desplazamiento y la mano de obra serán gratuitos para el Asegurado.

2. Las piezas de recambio se facturarán al Asegurado previa aceptación del presupuesto por parte de éste

3. Máximo dos servicios anuales por póliza

Horario

1. Recepción de incidencias a domicilio: 365 días al año las 24h del día.

2. Asistencia: días laborables locales en domicilio del cliente.

Garantías

1. La garantía sobre los servicios de asistencia prestados será la que marque la ley vigente.

2. La garantía sólo cubre malos funcionamientos debidos a instalaciones o reparaciones en aquellos sistemas informáticos del cliente sobre los que los técnicos de Seguros Catalana Occidente hayan trabajado directamente. Esta garantía no será de aplicación sobre sistemas en los que Seguros Catalana Occidente no haya llevado a cabo ninguna actuación, salvo que se demuestre que el trabajo realizado en un sistema haya afectado al funcionamiento de otro sistema directamente relacionado con él.

3. El plazo de garantía comienza a partir de la fecha de finalización de los servicios.

4. La garantía no cubre reconfiguraciones o reinstalaciones debidas a nuevas especificaciones aportadas por el cliente una vez finalizados los trabajos.

Coberturas

Asistencia Informática “On-line”

IV. SERVICIOS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO

El servicio técnico también ofrecerá al asegurado que lo solicite los siguientes servicios:

- Backup Online, para mantener una copia de seguridad en la nube de los datos que considere el usuario, con una capacidad máxima de 15 Gb's.
- Geolocalización del Smartphone, para encontrar el teléfono en caso de pérdida o robo. Válido para sistemas iOS (Apple) y Android a partir de las versiones 4. Es necesario que el asegurado active previamente este servicio con el equipo técnico para que el dispositivo quede protegido.
- Revisión anual informática (ITV digital). El asegurado podrá contactar con el servicio técnico para solicitar día y hora de intervención, que consistirá en la revisión de hasta 10 puntos críticos del ordenador PC o MAC y en la entrega de un informe de estado del equipo, con recomendaciones.

V. ASISTENCIA PROFESIONAL

En caso de tener contratada la modalidad “Hogar-Profesional”, el servicio de Asistencia informática On-line se amplía a:

- Soporte a la suite professional de Google (gmail for business, Drive, Calendar) o Microsoft (office 365)
- Soporte a redes privadas virtuales - VPN
- Soporte en la instalación de certificados digitales
- Asesoramiento en la mejora tecnológica (*conveniencia de instalar un servidor, de virtualizar, de poner informática en la nube...*)

VI. EXCLUSIONES

- a) Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos Microsoft Office Suite.
- b) El Asegurador no se hace responsable de la pérdida de información o daños en los sistemas informáticos del Asegurado como consecuencia de las actuaciones en equipos que contengan o estén infectados por virus, códigos maliciosos (troyanos, gusanos, etc.), software espía o cualquier otro programa, aplicación, software o hardware que esté instalado con conocimiento o no del mismo en su ordenador y que se comporte de forma maliciosa.
- c) Queda expresamente excluida la instalación de elementos de hardware si esta instalación no tiene su origen en una avería del elemento a sustituir.

Coberturas

Servicio de orientación médica telefónica

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Asegurado tiene a su disposición un servicio de orientación médica telefónica de atención permanente 24 horas al día los 365 días del año. Puede acceder:

- Llamando al teléfono 902 206 208
- a través de videollamada, previa descarga de la app de Seguros Catalana Occidente en su dispositivo móvil. Pulsando sobre el icono "Asistencia", conectará personalmente con un médico generalista.

En caso de no existir una óptima cobertura que dificultará la comunicación, el Asegurado podrá realizar una llamada gratuita al teléfono indicado en la pantalla.

El servicio no se entiende como de diagnóstico ni de prestación de asistencia sanitaria.

Si el Asegurado lo precisará se ofrecerá también información sobre: centros sanitarios, médicos generales y de urgencias, médicos especialistas, centros de vacunaciones, ambulancias o farmacias de guardia.

II. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

A continuación se detallan los servicios complementarios incluidos en esta garantía:

II.1 – “El especialista en casa”

Siempre que el médico generalista que atiende al Asegurado lo crea oportuno o bien por solicitud expresa del mismo, se le pondrá en contacto con un médico especialista en la materia previa historia clínica del médico consultor.

II.2 – Asistencia Social

Información sobre:

- residencias, centros de día
- ayuda a domicilio privada
- hospitales y clínicas de larga estancia
- asociaciones: Parkinson, Esclerosis Múltiple, Alzheimer, Diabéticos, etc
- centros de drogodependencia y desintoxicación
- información a la Tercera Edad.
- ocio: Universidades populares, Educación permanente de adultos, Aulas de mayores, Programas de animación sociocultural, vacaciones 3^a edad, Balnearios, Deportes y Aficiones

- trámites oficiales: pensión de viudedad, descuentos en transportes públicos, etc.
- circunstancias familiares, que requieran información u orientación urgente (soledad, maltrato, alcoholismo, drogadicción...)

II.3 – Orientación médica o social dirigida a discapacitados auditivos y orales

Consulta 24 horas al día los 365 días del año por FAX al número 902158 742.

II.4 – Asesoramiento psicológico

Información sobre:

- orientación y valoración de la problemática individual y/o familiar
- depresiones, crisis de angustia, ansiedad, accidentes, decesos, separaciones...
- infancia, adolescencia, sexología, Bullying
- trastornos de la conducta
- toxicomanías (drogodependencias, alcoholismo...)
- trastornos de la alimentación (anorexia y bulimia)
- 3^a edad
- violencia y relaciones de pareja
- trastornos del aprendizaje, relacionales, dificultades escolares...

II.5 – Nutrición y asesoramiento dietético

Información sobre:

- pautas de introducción de alimentos.
- orientación en dietas equilibradas y hábitos alimentarios.
- trastornos de la alimentación (anorexia y bulimia)
- alergias alimentarias e intolerancias
- control de obesidad infantil
- alteraciones nutricionales: falta de apetito, deficiencias de hierro, caries dentales....

II.6 – Cuidado de tu mascota

Información y asesoramiento relativo a la salud y cuidados de tu mascota, consultas legislativas (certificados, microchip, licencias) e información general (residencias caninas, centros de adiestramiento, concursos y exposiciones...)

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de su vida particular así como otras prestaciones cubiertas en este grupo de garantías, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

El Asegurado, titular del interés objeto del seguro, podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas que ampara esta garantía a cualquiera de las personas asimiladas al asegurado indicadas en la Condición Especial «Asegurado» del apartado DEFINICIONES.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidós de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

En materia de reclamación de daños y derecho penal la cobertura se hace extensiva a la Unión Europea. Dicha ampliación únicamente tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica. Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.
- b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.
- c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.
- d) En las cuestiones de derecho fiscal, en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

I.6 - Alcance de las garantías

I.6.1 - Servicio de consultas

El Asegurado podrá consultar o asesorarse las 24 horas los 365 días del año y sin límite de consultas, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pueda plantearse en relación con su vida particular o familiar.

Las consultas podrá efectuarlas llamando al teléfono 902 361 713. Serán contestadas de manera inmediata, salvo que precisen de estudio complementario.

I.6.2 - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

I.6.3 - Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación a la vivienda asegurada por la presente póliza.

Como inquilino, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como propietario o usufructuario, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como inquilino, propietario o usufructuario, esta

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:

- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos, gases, ruidos persistentes y actividades molestas, nocivas o peligrosas, siempre que el causante de tales daños se encuentre a una distancia no superior a los 100 metros
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del Asegurado.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, así como los contratos de servicios de obras, cuando el pago de tales servicios corresponda y haya sido satisfecho por el asegurado.
- La Reclamación y los gastos de los procedimientos judiciales que sean necesarios hasta conseguir la desocupación de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, en el supuesto que ésta fuese ocupada ilegalmente por terceros, sin vínculo contractual anterior.

1.6.4 – Defensa de derechos ante el Consorcio de Compensación de Seguros

La aseguradora garantiza la defensa o reclamación de los intereses del Asegurado, en relación con la vivienda designada en esta póliza, tanto por vía amistosa como judicial, en caso de incumplimiento contractual del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los derechos sobre aquellos siniestros no cubiertos por la Aseguradora, por considerar que el siniestro ha de ser asumido por el CCS, al tratarse de un hecho consorciable.

Quedan también incluidos en esta garantía los honorarios por los peritajes contradictorios.

I.6.5 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal de Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto Prestaciones del Asegurador de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

- a) Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el Asegurado.
- b) Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvenCIÓN judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- d) Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas.
- e) Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
- f) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurados de esta póliza.
- g) Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular.
- h) Las reclamaciones que puedan formularse entre si las personas que tienen la consideración de Asegurado o las que puedan formular cualesquiera de aquéllas contra el Asegurador.
- i) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
- j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- k) Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.
- l) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, expoliación y actos terroristas.

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito de su vida particular y en su calidad de asalariado así como otras prestaciones cubiertas en este grupo de garantías, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican.

El Asegurado, titular del interés objeto del seguro, podrá oponerse a la prestación de los servicios o coberturas que ampara esta garantía a cualquiera de las personas asimiladas al asegurado indicadas en la Condición Especial «Asegurado» del apartado DEFINICIONES.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

- a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
- b) Los honorarios y gastos de abogado.
- c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
- d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
- e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
- f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial, contratos laborales, servicio doméstico y derecho fiscal, se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

En materia de reclamación de daños, derecho penal y contratos de servicios la cobertura se hace extensiva a la Unión Europea. Dicha ampliación únicamente tendrá validez si el Asegurado tiene su domicilio en España o en Andorra, pero quedará en suspenso cuando permanezca fuera de España o Andorra por más de 50 días consecutivos.

I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma, salvo en materia fiscal en que el plazo será de cinco años.

I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

- a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.
- b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.
- c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.
- d) En las cuestiones de derecho fiscal, en el momento de la declaración del impuesto o, en su caso, en la fecha en que debía haberse efectuado.

I.6 - Alcance de las garantías

I.6.1 - Servicio de consultas

El Asegurado podrá consultar o asesorarse las 24 horas los 365 días del año y sin límite de consultas, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pueda plantearse en relación con su vida particular o familiar.

Las consultas podrá efectuarlas llamando al teléfono 902 361 713. Serán contestadas de manera inmediata, salvo que precisen de estudio complementario.

I.6.2 - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

I.6.3 - Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación a la vivienda asegurada por la presente póliza.

Como inquilino, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de**

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

desahucio por falta de pago.

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.
- Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:
- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros a la vivienda.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación de daños, de origen no contractual, causados por terceros a las cosas muebles ubicadas en la vivienda y propiedad del Asegurado.
- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, así como los contratos de servicios de obras, cuando el pago de tales servicios corresponda y haya sido satisfecho por el asegurado.
- La Reclamación y los gastos de los procedimientos judiciales que sean necesarios hasta conseguir la desocupación de la vivienda descrita en las Condiciones Particulares, en el supuesto que ésta fuese ocupada ilegalmente por terceros, sin vínculo contractual anterior.

I.6.4 - Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la vida particular del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de profesionales titulados.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios de viajes, turísticos y de hostelería.
- Servicios de enseñanza y de transporte escolar.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de mudanzas.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de suministros, tales como agua, gas, electricidad o teléfono ni los contratos de seguro.

I.6.5 - Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación en litigios

sobre incumplimiento de contratos que tengan por objeto cosas muebles, en los que el Asegurado sea parte, tales como los de compraventa, depósito, permuta, pignoración y otros análogos.

Se entenderá por cosas muebles exclusivamente los Objetos de decoración y mobiliario (salvo antigüedades), aparatos electrodomésticos, efectos personales y

alimentos, siempre que tales bienes sean Propiedad del Asegurado y los utilice para su uso personal. Los animales de compañía quedan asimilados a las cosas muebles.

1.6.6 – Defensa de derechos ante el Consorcio de Compensación de Seguros

La aseguradora garantiza la defensa o reclamación de los intereses del Asegurado, en relación con la vivienda designada en esta póliza, tanto por vía amistosa como judicial, en caso de incumplimiento contractual del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los derechos sobre aquellos siniestros no cubiertos por la Aseguradora, por considerar que el siniestro ha de ser asumido por el CCS, al tratarse de un hecho consorciable.

Quedan también incluidos en esta garantía los honorarios por los peritajes contradictorios.

I.6.7 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, o en la práctica no profesional de cualquier deporte, no relacionado con vehículos a motor.

I.6.8 - Asesoramiento extrajudicial

Mediante esta garantía el Asegurado podrá solicitar al Asegurador asesoramiento, siempre que se haya producido una modificación imprevista en la situación jurídica del Asegurado, que justifique su consulta, como cuestión previa a la iniciación de cualquier proceso judicial garantizado.

I.6.9 - Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los derechos del Asegurado en los conflictos individuales de trabajo, reclamando contra la empresa privada u Organismos públicos donde preste sus servicios por incumplimiento de las normas contractuales, y que deban sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Magistratura de Trabajo o Tribunal Supremo.

Cuando no sea competente la jurisdicción laboral, la defensa de los derechos de los funcionarios públicos se limitará al trámite de instrucción del expediente administrativo y posteriores recursos que deban ser resueltos por la Autoridad administrativa.

Esta garantía comprende asimismo la defensa de la responsabilidad penal, por imprudencia, impericia o negligencia, en procesos seguidos contra el Asegurado durante y con motivo del desempeño de su trabajo como asalariado.

No quedan cubiertos los contratos laborales de carácter especial.

I.6.10 - En relación con servicio doméstico

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado frente a las reclamaciones de su servicio doméstico, siempre que esté dado de alta en

Coberturas

Reclamación y defensa jurídica

el régimen de la Seguridad Social.

I.6.11 - Derecho fiscal

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en las reclamaciones directamente relacionadas con la declaración de los impuestos de Renta de las Personas Físicas y del Patrimonio, y consiste en la interposición de los recursos pertinentes frente a la Administración correspondiente.

II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto Prestaciones del Asegurador de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

- Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el Asegurado.
- Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvenión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

d) Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas.

e) Los eventos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones

donde se halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

f) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los Asegurados de esta póliza.

g) Los eventos que se produzcan en el ejercicio de la profesión liberal del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena al ámbito de su vida particular, excepto lo previsto en materia laboral en el punto I.6.8.

h) Las reclamaciones que puedan formularse entre si las personas que tienen la consideración de Asegurado o las que puedan formular cualesquiera de aquéllas contra el Asegurador.

i) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual o industrial, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanan de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

j) Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

k) Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.

l) Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, expoliación y actos terroristas.

Coberturas

Defensa del Contrato de Arrendamiento

I. DEFINICIONES

I.1 Arrendador

La persona física o jurídica que cede contractualmente a otra, su derecho al uso de una vivienda, por tiempo y precio convenidos.

I.2 Inquilino o Arrendatario

La persona que obtiene la cesión del derecho de uso de una vivienda ajena, a cambio del pago de la renta.

I.3 Renta o Alquiler

El ingreso regular que produce una propiedad alquilada, incluidos todos los conceptos que figuran en el recibo.

I.4 Juicio de Desahucio

El procedimiento judicial dirigido a obtener el desalojo de una vivienda por parte del ocupante o poseedor de la misma.

II. OBJETO DE LA COBERTURA

Esta garantía tiene por objeto prestar al Tomador del Seguro, en su calidad de Arrendador, por contrato regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Defensa Jurídica de sus derechos e intereses en relación con la vivienda asegurada que se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, de la que sea legítimo propietario o usufructuario, mediante las coberturas siguientes:

II.1 Reclamación y defensa jurídica

a) Defensa y Reclamación del Contrato de Arrendamiento

La aseguradora garantiza la defensa o reclamación de los derechos del Asegurado, en vía judicial, en los conflictos directamente relacionados con el contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda o viviendas descritas en la póliza y regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos. Asimismo, se garantizan los juicios de desahucio por falta de pago o por obras no consentidas cuando el Asegurado sea demandante. La reclamación de las rentas impagadas queda también garantizada, siempre que el deudor no sea insolvente según declaración judicial.

En cualquier caso, no quedan cubiertos aquellos litigios cuya cuantía sea inferior a 300 Euros.

b) Defensa de Derechos ante el Consorcio de Compensación de Seguros

La aseguradora garantiza la defensa o reclamación de los intereses del Asegurado tanto por vía amistosa como judicial, en caso de incumplimiento contractual del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los derechos que en general se derivan de las pólizas de seguro en vigor durante el tiempo de validez del presente contrato, que tenga concertadas o de las que sea beneficiario en relación con la vivienda designada en esta póliza.

Los honorarios por los peritajes contradictorios, previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

c) Defensa de la Responsabilidad Penal

Esta garantía comprende la defensa de la Responsabilidad Penal del Asegurado como arrendador de la vivienda descrita en el contrato.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concorra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.

d) Reclamación de Daños de origen Extracontractual

La aseguradora garantiza la reclamación al tercero responsable conocido, tanto por vía amistosa como judicial, de los daños ocasionados a la vivienda designada en la póliza y a las cosas muebles ubicadas en su interior propiedad del Asegurado, incluso los causados dolosamente, siempre que no sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual entre el Asegurado y el responsable de los daños, sin perjuicio de lo establecido en los apartados a), b) y f).

e) Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación a la vivienda asegurada por la presente póliza, referido a:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.

- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.

f) Reclamación por Incumplimiento de Contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, tanto por vía amistosa como judicial, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

g) Asistencia Jurídica Telefónica

La aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en su calidad de arrendador, así como de la forma en que mejor pueda defenderse.

Coberturas

Defensa del Contrato de Arrendamiento

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

III. ALCANCE DEL SEGURO

La aseguradora asumirá los gastos causados como consecuencia de la intervención del Asegurado en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y le prestará los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, dentro de los límites y hasta la cifra máxima contratada que se determinan en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

IV. GASTOS GARANTIZADOS

El asegurador garantiza los gastos siguientes:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

V. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas de Defensa Jurídica contratadas, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en el artículo III.4 del apartado Generalidades, para el pago de honorarios profesionales.**

En las garantías de Defensa Jurídica y en el supuesto de que varias coberturas sean aplicables a un mismo siniestro, la cantidad establecida como límite en cada una de ellas será también el límite máximo de gastos para el conjunto de prestaciones.

En el supuesto que el siniestro se tramite a través de profesionales libremente elegidos por el Asegurado, se establece expresamente un límite de 1.000 Euros por siniestro para el pago de los honorarios y gastos de la totalidad de los

profesionales que Intervengan en el siniestro, y por lo que respecta a la minuta del abogado siempre con sujeción a las normas colegiales indicadas.

VI. PAGOS EXCLUIDOS

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- a) **Las indemnizaciones e intereses derivados de las mismas, así como las multas o sanciones que se impusieran al Asegurado.**
- b) **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.**
- c) **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- d) **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- e) **Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- f) **Los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación, o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.**
- g) **Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.**
- h) **Los siguientes contratos de arrendamiento:**
 - 1) **De locales de negocio**
 - 2) **Rústicos**
 - 3) **De temporada**
 - 4) **De viviendas secundarias**
 - 5) **Sobre Inmuebles que carezcan de las condiciones legales de habitabilidad.**
 - 6) **De subarrendamiento.**

i) **Los gastos de mudanza o de guardamuebles.**

j) **Hechos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato y aquellos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.**

VII. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta cobertura, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

En litigios sobre materia contractual, se entenderá producido el siniestro en el momento en que se inició o se pretende que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales.

Coberturas

Defensa del Contrato de Arrendamiento

En las infracciones penales, en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño haya sido causado.

VIII. PLAZOS DE CARENCIA

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En las garantías de Defensa Jurídica de esta póliza y para los supuestos contractuales, existe un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha de efecto del seguro.

Tampoco se aplicará el plazo de carencia cuando la

póliza se emita en sustitución de otro seguro anterior contratado con esta aseguradora, que hubiera garantizado el siniestro.

IX. MÍNIMO LITIGIOSO

El mínimo litigioso es aquella cuantía objeto de litigio, por debajo de la cual, el trámite no se halla garantizado.

Para los supuestos de reclamación judicial de daños, en defecto de otra estipulación expresa, existe un mínimo litigioso de 150 euros por siniestro.

X. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de esta garantía del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento que pudieran ejercitarse.

Coberturas

Protección Integral del Arrendador

I. DEFINICIONES

I.1 Arrendador

La persona física o jurídica que cede contractualmente a otra, su derecho al uso de una vivienda, por tiempo y precio convenidos.

I.2 Inquilino o Arrendatario

La persona que obtiene la cesión del derecho de uso de una vivienda ajena, a cambio del pago de la renta.

I.3 Renta o Alquiler

El ingreso regular que produce una propiedad alquilada, incluidos todos los conceptos que figuran en el recibo.

I.4 Juicio de Desahucio

El procedimiento judicial dirigido a obtener el desalojo de una vivienda por parte del ocupante o poseedor de la misma.

II. OBJETO DE LA COBERTURA

Esta garantía tiene por objeto prestar al Tomador del Seguro, en su calidad de Arrendador, por contrato regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos, la Defensa Jurídica de sus derechos e intereses en relación con la vivienda asegurada, que se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, de la que sea legítimo propietario o usufructuario, y resarcirle de los gastos y perjuicios económicos derivados del impago de la renta por parte del inquilino, así como de los perjuicios materiales que éste pueda causar en el continente de la vivienda, mediante las coberturas siguientes:

II.1 Reclamación y defensa jurídica

a) Defensa y Reclamación del Contrato de Arrendamiento

La aseguradora garantiza la defensa o reclamación de los derechos del Asegurado, en vía judicial, en los conflictos directamente relacionados con el contrato de arrendamiento en vigor de la vivienda o viviendas descritas en la póliza y regulado por la Ley de Arrendamientos Urbanos. Asimismo, se garantizan los juicios de desahucio por falta de pago o por obras no consentidas cuando el Asegurado sea demandante. La reclamación de las rentas impagadas queda también garantizada, siempre que el deudor no sea insolvente según declaración judicial.

En cualquier caso, no quedan cubiertos aquellos litigios cuya cuantía sea inferior a 300 Euros.

b) Defensa de Derechos ante el Consorcio de Compensación de Seguros

La aseguradora garantiza la defensa o reclamación de los intereses del Asegurado tanto por vía amistosa como judicial, en caso de incumplimiento contractual del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de hacer efectivos los derechos que en general se deriven de las pólizas de seguro en vigor durante el tiempo de validez del presente contrato, que tenga concertadas o de las que sea beneficiario en relación con la vivienda designada en esta póliza.

Los honorarios por los peritajes contradictorios, previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

c) Defensa de la Responsabilidad Penal

Esta garantía comprende la defensa de la Responsabilidad Penal del Asegurado como arrendador de la vivienda descrita en el contrato.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concorra dolo o culpa grave por parte de este, según sentencia judicial firme.

d) Reclamación de Daños de origen Extracontractual

La aseguradora garantiza la reclamación al tercero responsable conocido, tanto por vía amistosa como judicial, de los daños ocasionados a la vivienda designada en la póliza y a las cosas muebles ubicadas en su interior propiedad del Asegurado, incluso los causados dolosamente, siempre que no sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual entre el Asegurado y el responsable de los daños, sin perjuicio de lo establecido en los apartados a), b) y f).

e) Derechos relativos a la vivienda

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación a la vivienda asegurada por la presente póliza, referido a:

- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.

- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.

- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.

- La defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, con motivo de residir en la vivienda.

f) Reclamación por Incumplimiento de Contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones de la vivienda, tanto por vía amistosa como judicial, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

g) Asistencia Jurídica Telefónica

La aseguradora pondrá a disposición del Asegurado un abogado, para que le informe telefónicamente, en prevención de cualquier litigio, sobre el alcance de los derechos que, con carácter general, le asistan en su calidad de arrendador, así como de la forma en que mejor pueda defendérse.

Coberturas

Protección Integral del Arrendador

Esta información jurídica se prestará a través del número de teléfono que, a tal efecto, se facilitará al Asegurado.

II.2 Impago de Alquileres

La aseguradora asumirá hasta el 100% de la Suma Asegurada y con un límite máximo de 12 meses de renta, el impago del alquiler por parte del inquilino, correspondiente a la vivienda arrendada e incluida en la póliza.

Franquicia. Será a cargo del Asegurado la primera mensualidad de renta impagada, siendo por cuenta del Asegurador, hasta los límites garantizados, el exceso sobre tal franquicia.

Pago de la prestación. El Asegurador abonará al Asegurado el importe total de las rentas vencidas e impagadas, una vez deducido el tiempo de la franquicia a su cargo y hasta los límites garantizados, en el momento en que recaiga sentencia firme o cualquier otra resolución judicial definitiva en el juicio de desahucio instado contra el inquilino moroso.

En el caso de que este primer pago no comprendiera la totalidad de 12 meses de renta garantizados, el Asegurador efectuará un segundo pago al Asegurado por los meses de renta restantes hasta completar el total de la cobertura, en el momento en que finalice el período máximo asegurado de 12 meses de rentas impagadas.

En el caso que se haya producido el impago de cuatro rentas mensuales consecutivas por parte del inquilino, el tomador del seguro o el asegurado podrán solicitar del asegurador el adelanto de las rentas impagadas hasta dicho momento, que excedan de la franquicia y hasta el número máximo de rentas aseguradas. Será requisito necesario para acceder al citado adelanto que el arrendador haya iniciado y se hallen en trámite las acciones judiciales de desahucio del inquilino. Las cantidades que el tomador o asegurado perciban tendrán la consideración de adelanto a cuenta de la indemnización que se regularizarán en el momento de la sentencia, quedando obligado el mismo a la devolución de las cantidades que correspondan si el inquilino abona las rentas impagadas, o parte de ellas, o si por cualquier circunstancia aquellas resoluciones son desfavorables al arrendador.

El Asegurado, una vez percibido del Asegurador el importe de los alquileres impagados, deberá prestar al mismo toda la colaboración necesaria para reclamar tal importe al deudor.

Inicio de la prestación. Esta garantía tomará efecto al recibirse por el Asegurador la declaración del impago efectuada por el Tomador o Asegurado.

Fin de la prestación. El devengo de la prestación garantizada finalizará a partir del mes en que el inquilino abone las rentas pendientes o reanude su pago o bien el Asegurado pueda recuperar la disponibilidad de su vivienda.

Reembolso. El Asegurado deberá rembolsar al Asegurador las mensualidades de renta percibidas en virtud de esta garantía, de serle también abonadas con posterioridad por el inquilino que las adeudaba, ya sea de forma extrajudicial o a resultas de su reclamación judicial.

Exclusiones específicas. Se excluye expresamente de la garantía el impago de alquileres cuando sea:

- a) Legitimado por disposición de una autoridad legal.
- b) Consecutivo a acuerdos de carácter general adoptados por una asamblea u organismo representativo de los Inquilinos.
- c) Consecuencia de un Incendio, explosión, daños por agua, robo o cualquier daño que afecte a la solidez del Inmueble.
- d) Consecuencia de un conflicto entre el arrendador y el arrendatario anterior al efecto del seguro.

II.3 Actos Vandálicos al Continente

La aseguradora asumirá hasta el 100% de la Suma Asegurada, a Valor de Nuevo, y siempre que exista un siniestro indemnizado con cargo a la cobertura de impago de alquileres, los deterioros inmobiliarios y/o el robo del continente de la vivienda asegurada, causados por el inquilino como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados y que se constaten tras su desalojo o marcha de la vivienda, comparando el estado de la misma con aquel en que se encontraba cuando el inquilino formalizó el contrato de arrendamiento.

Franquicia. Se establece en esta garantía una franquicia a cargo del Asegurado de 300 Euros por siniestro, siendo por cuenta del Asegurador, hasta el límite garantizado, el exceso sobre tal franquicia.

Exclusiones específicas. Se excluyen expresamente de la garantía los deterioros inmobiliarios de los bienes asegurados, derivados de:

- a) Su uso y desgaste paulatino
- b) Defecto propio.
- c) Vicio de construcción.
- d) Su defectuosa conservación.
- e) Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, rascadas, arañazos, rayadas, raspaduras, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
- f) También quedan excluidos los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los bienes.
- g) La rotura de cristales, espejos y lunas.

No se considerarán como continente, aquellos bienes que no consten específicamente detallados en la definición de continente.

III. ALCANCE DEL SEGURO

La aseguradora asumirá los gastos causados como

Coberturas

Protección Integral del Arrendador

consecuencia de la intervención del Asegurado en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y le prestará los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, dentro de los límites y hasta la cifra máxima contratada, que se determinan en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados, como un siniestro único.

Los impagos de rentas cubiertos causados por un mismo inquilino, aunque se produzcan en fechas distintas serán considerados, a los efectos del seguro, como un siniestro único.

También se considerará como un solo siniestro, todos los daños por actos vandálicos al continente, cubiertos e imputables a un mismo inquilino, con independencia de que hayan podido causarse en fechas distintas.

El Asegurador estará obligado al pago de la prestación, salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.

IV. GASTOS GARANTIZADOS

El asegurador garantiza los gastos siguientes:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
6. La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

V. LÍMITES DE INDEMNAZIÓN

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados que deriven de la prestación de las coberturas de Defensa Jurídica contratadas, hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares del seguro, con sujeción, en todo caso, a los límites previstos en el artículo III.4 del apartado Generalidades, para el pago de honorarios profesionales.

En las garantías de Defensa Jurídica y en el supuesto de que varias coberturas sean aplicables a un mismo siniestro, la cantidad establecida como límite en cada una de ellas será también el límite máximo de gastos para el conjunto de prestaciones. Para las garantías de Impago de Alquileres y Actos Vandálicos al Continente

las cantidades fijadas en cada una de dichas coberturas serán acumulables hasta sus respectivos límites.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

VI. PAGOS EXCLUIDOS

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

- a) **Las indemnizaciones e intereses derivados de las mismas, así como las multas o sanciones que se impusieran al Asegurado.**
- b) **Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.**
- c) **Los gastos que procedan de una acumulación o reconvenCIÓN judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
- d) **Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.**
- e) **Los siniestros que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.**
- f) **Los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación, o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del asegurado.**
- g) **Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.**
- h) **Los siguientes contratos de arrendamiento:**
 - 1) De locales de negocio
 - 2) Rústicos
 - 3) De temporada
 - 4) De viviendas secundarias
 - 5) Sobre Inmuebles que carezcan de las condiciones legales de habitabilidad.
 - 6) De subarrendamiento.
- i) **Los gastos de mudanza o de guardamuebles.**
- j) **Hechos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de este contrato y aquellos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.**

VII. DECLARACIÓN DEL SINIESTRO

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta cobertura, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

Coberturas

Protección Integral del Arrendador

En litigios sobre materia contractual, se entenderá producido el siniestro en el momento en que se inició o se pretende que se inició, el incumplimiento de las normas contractuales.

En las infracciones penales, en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible.

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo en que el daño haya sido causado.

En la garantía relativa al Impago de Alquileres, se entenderá producido el siniestro en el momento en que se inició el impago de la renta por parte del inquilino.

En la garantía de Actos Vandálicos al Continente, se entenderá producido el siniestro en el momento en que el Asegurado recupere la disponibilidad de su vivienda y constate la existencia de los daños causados en el continente por el inquilino.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la aseguradora el acaecimiento del siniestro para los supuestos de impago de alquileres dentro del plazo máximo de 45 días desde la fecha del impago. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración. Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

VIII. PLAZOS DE CARENCIA

El plazo de carencia es el tiempo en que, vigente el seguro, si se produce un siniestro no está garantizado.

En las garantías de Defensa Jurídica de esta póliza y para los supuestos contractuales, existe un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha de efecto del seguro, excepto para los casos de reclamación por impago de alquileres en los que no existirá carencia.

Tampoco se aplicará el plazo de carencia cuando la póliza se emita en sustitución de otro seguro anterior contratado con esta aseguradora, que hubiera garantizado el siniestro.

IX. MÍNIMO LITIGIOSO

El mínimo litigioso es aquella cuantía objeto de litigio, por debajo de la cual, el trámite no se halla garantizado.

Para los supuestos de reclamación judicial de daños, en defecto de otra estipulación expresa, existe un mínimo litigioso de 150 euros por siniestro.

X. SUBROGACIÓN

En el supuesto de que el Asegurado tuviese garantizado el pago total o parcial de las rentas que se le adeudasen mediante un aval bancario establecido o anexado en el contrato de arrendamiento, se compromete a ejecutar dicho aval con el fin de recuperar las rentas debidas para reintegrarlas al Asegurador, cuando este último haya efectuado el adelanto de las mismas de conformidad con la cobertura de la póliza y hasta el límite satisfecho.

XI. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de esta garantía del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento que pudieran ejercitarse.

ANEXO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Con la finalidad de suscribir un contrato de seguro Multirriesgo Hogar que incluya la cobertura Protección Integral del Arrendador, la aseguradora Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, precisa que el arrendador y el arrendatario autoricen los requisitos exigidos en el presente documento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, así como la autorización para la consignación de los datos que se indican al final del mismo, que constituyen la base de este contrato.

Los datos deberán ser acreditados de manera fehaciente mediante los documentos que quedarán incorporados en este anexo.

Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Avda. Alcalde Barnils, 63 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona), incorporará en sus ficheros y someterá a tratamiento los datos personales que se recogen en el presente documento.

La finalidad de estos ficheros es el tratamiento de los datos recabados, con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y ofrecer al Tomador del seguro la defensa jurídica de sus derechos e intereses en relación al contrato de arrendamiento suscrito.

La Entidad Aseguradora se compromete a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado, en las términos y dentro de los límites establecidos en los artículos 23 a 26 del Real Decreto 1720/2007, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 1511999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En caso de impago de la renta y/o de otras obligaciones dinerarias derivadas de dicho contrato, el arrendatario autoriza al arrendador a que le incluya en un registro de morosos tipo ASNEF, EQUIFAX o similares. La autorización está condicionada a que exista una deuda cierta, vencida, exigible y que haya resultado impagada; y que el arrendador, de forma previa a la inclusión, hubiera requerido de pago de la deuda al arrendatario.

El arrendador subrogará al Asegurador en los derechos que le correspondieran contra el arrendatario por las cantidades percibidas con motivo de la contratación de la póliza de seguro que le garantiza el pago de cantidades adeudas por el arrendatario. En las mismas condiciones que el párrafo anterior, el arrendatario consiente que sea el Asegurador quien le incluya en un registro de morosos.

Los firmantes podrán ejercitar los derechos antes mencionados, así como revocar los distintos consentimientos que pueda prestar mediante la presente cláusula LOPD, dirigiendo una carta por correo ordinario al Departamento de Atención al Cliente de la Entidad Aseguradora, Avda. Alcalde Barnils, 63 08174 Sant Cugat del Vallés (Barcelona), o bien remitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección: lopd@catalanaoccidente.com

Los firmantes otorgan su consentimiento expreso para que sus datos se traten de acuerdo con la política de datos de Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, una vez leído y aceptado el presente documento.

Datos y documentación requerida:

- Contrato de arrendamiento en el que el Tomador de la póliza conste como propietario de la vivienda asegurada.
- Nombre y DNI del arrendatario
- Si se trata de trabajador por cuenta ajena acreditación de su antigüedad laboral (contrato indefinido o antigüedad superior a un año)
- Ingresos anuales del arrendatario
- En el supuesto que el contrato de arrendamiento haya sido suscrito por más de una persona y/o avalador, ésta deberá igualmente facilitar los mismos datos y firmar otro ejemplar de este documento.

En a de 20

El Arrendador El Arrendatario

D.N.I. D.N.I.

Coberturas

Animales de compañía

Tel. 900 151 936

I. DEFINICIONES

I.1 - Suma Asegurada

Cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador, en caso de siniestro.

Valor del animal. Se entiende por tal el valor de un cachorro de similares características a las del animal siniestrado hasta el máximo indicado en las condiciones particulares de la póliza, en caso de muerte por accidente o sacrificio necesario por la misma causa, o en caso de robo.

Si se justifica mediante documentación específica del animal entendiendo como tal, pedigree, inscripción en el libro de orígenes de raza, certificados y factura de adiestramiento, el límite será el indicado en las condiciones particulares de la póliza por esta circunstancia.

I.2 - Gastos de asistencia veterinaria

Actuaciones realizadas por un veterinario sobre el animal asegurado como consecuencia de un accidente sufrido por el mismo. Serán objeto de seguro:

- exploraciones iniciales, radiografías, análisis y electrocardiogramas
- anestesia, intervenciones quirúrgicas o de otro tipo, medicamentos y/o prótesis que fuera preciso emplear
- cuidados y tratamientos post-operatorios, curas y estancia clínica, esta última circunstancia si resultara estrictamente necesaria por prescripción facultativa.

I.3 - Cuerpo extraño

Objeto no alimenticio que tras su ingestión ocasiona alteraciones o trastornos en la estructura digestiva del animal, requiriendo tratamiento veterinario y/o cirugía. No tendrán dicha consideración las sustancias tóxicas o venenosas.

I.4 - Golpe de calor

Hecho accidental causado por una exposición prolongada a temperaturas elevadas que provoca pirexia grave, ocasionando lesiones fisiológicas que pueden llegar a comprometer la vida del animal.

I.5 - Dilatación / Torsión gástrica

Síndrome digestivo en el cual el estómago se dilata y puede llegar a torsionarse alrededor de su eje central, produciendo una serie de cambios patológicos que provocan arcadas improductivas, distensión abdominal, hipersalivación, debilidad y depresión, y que pueden comprometer la vida del animal.

I.6 - Sacrificio necesario

El que realiza el veterinario para poner fin a la vida del animal asegurado por un sufrimiento irreversible

producido por un accidente, vejez o enfermedad.

I.7 – Incineración del cadáver

Servicio prestado por la clínica veterinaria para destruir los restos del animal.

I.8- Robo

Apoderamiento ilegítimo por parte de terceros del animal asegurado, empleándose violencia o intimidación sobre su poseedor, o mediante actos que impliquen fuerza sobre las cosas (cerraduras, puertas, vallas...) para acceder a locales o recintos en los que se encuentre el animal.

I.9 - Extravío

Pérdida del animal por descuido del Asegurado o persona encargada de su custodia.

II. CONDICIONES

Podrán ser objeto de seguro aquellos animales, perros o gatos, destinados a compañía o vigilancia **exceptuando, en cualquier circunstancia, los destinados a la caza o cualquier otro tipo de deporte.**

Según lo estipulado por las correspondientes normativas autonómicas, el animal deberá estar censado e identificado por microchip o tatuaje que se le haya atribuido. En el caso de felinos será suficiente la identificación mediante carnet sanitario.

No serán objeto de seguro los animales con edad inferior a tres meses cumplidos o superior a nueve años cumplidos, si bien, en este último caso, se procederá a la prórroga legal del contrato.

III. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

III.1 Servicio telefónico de orientación veterinaria e Información general sobre animales de compañía

Tel. 900 151 936

Mediante esta cobertura el Asegurado tiene a su disposición el servicio anteriormente indicado los días laborables de 9 a 14 y de 16 a 19 horas, llamando al teléfono gratuito de referencia y a través del cual se le informará a cerca de:

- Consultas veterinarias sobre alimentación, cuidados y manejo, enfermedades y vacunaciones de los animales.
- Información sobre legislación (estatal, autonómica o local) y documentación legal necesaria (certificados, microchip, pasaporte canino y/o felino...)
- Información de ámbito general: residencias caninas, centros de servicios (veterinarios, peluquerías caninas...) hoteles y alojamientos que

Coberturas

Animales de compañía

admiten animales, centros de adiestramiento, criadores, exposiciones y concursos...

III.2 - Responsabilidad civil y defensa jurídica

Es de aplicación lo indicado en la cobertura Responsabilidad Civil Familiar incluida en las condiciones generales de la póliza.

IV. RIESGOS CUBIERTOS

IV.1 - Accidentes

El Asegurador indemnizará:

- los gastos de asistencia veterinaria
- el sacrificio necesario, si a juicio del veterinario resultase aconsejable por las lesiones irreversibles sufridas, y la incineración del cadáver
- el valor del animal por muerte o sacrificio necesario que tengan su causa en un accidente sufrido por el animal asegurado derivado de:
 - atropellos
 - peleas con otros animales
 - roturas, traumatismos o lesiones internas sufridas por accidente en la actividad normal del animal de correr o saltar, **en ningún caso crónicas o degenerativas**
 - accidentes de circulación durante el desplazamiento en vehículos a motor
 - caídas desde alturas que originen al animal traumatismos o lesiones internas
 - ingestión de cuerpos extraños, **con el límite para este apartado, de un siniestro por año**
 - lesiones en general ocasionadas por causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado
 - dilatación / torsión gástrica
 - actos vandálicos
 - golpe de calor

En caso de siniestro el Asegurado deberá presentar al Asegurador un informe veterinario junto con su correspondiente factura por la asistencia prestada. En el referido informe deberá constar la fecha y hora de entrada a la clínica, la descripción del animal, el tipo de accidente que ha sufrido, el estado del animal cuando llegó a la clínica, los servicios veterinarios prestados, el tratamiento a seguir, la firma y el número de colegiado del veterinario y los datos de la clínica veterinaria.

No estarán asegurados los siguientes supuestos:

- enfermedades de ámbito general, infectocontagiosas, epizoóticas, parasitarias o derivadas de picaduras o mordeduras de insectos, ácaros, reptiles, roedores u otros mamíferos
- envenenamientos e intoxicaciones
- lesiones o enfermedades derivadas de la edad del animal

- intervenciones quirúrgicas de tipo estético para modelar orejas y rabos así como extirpaciones de uñas

Esta cobertura no entrará en vigor hasta transcurridos 15 días a partir de la fecha de efecto de la póliza.

IV.2 – Robo

El Asegurador indemnizará el valor del animal, previa denuncia del hecho por parte del Asegurado ante la autoridad judicial o de policía, indicando la fecha y hora del mismo, sus circunstancias, los posibles desperfectos causados en su vivienda, la identificación del animal y la existencia de seguro, presentando al Asegurador la denuncia realizada.

Si el animal se recuperara antes de 60 días, contados desde la fecha de ocurrencia del siniestro, el Asegurado estará obligado a acogerlo de nuevo, restituyendo la indemnización percibida por el animal recuperado.

En el caso que el animal recuperado hubiera sufrido alguna lesión, el Asegurado podrá reclamar los gastos de asistencia veterinaria a la Compañía. Esta cobertura no entrará en vigor hasta transcurridos 15 días a partir de la fecha de efecto de la póliza.

IV.3 - Extravío

El Asegurador indemnizará los gastos debidamente justificados ocasionados por la inserción de anuncios en la prensa o radio locales con el objeto de localizar al animal extraviado.

El Asegurado deberá comunicar el extravío en el Ayuntamiento de la localidad donde el animal esté censado.

Esta cobertura no entrará en vigor hasta transcurridos 15 días a partir de la fecha de efecto de la póliza.

IV.4 - Estancia en residencia por hospitalización del propietario

El Asegurador indemnizará el pago de la estancia del animal objeto del seguro en una residencia canina / felina, siempre que sea debida a la hospitalización del propietario del animal por accidente o enfermedad y que el animal no pueda ser atendido de forma justificada por algún familiar que resida en la vivienda.

El tiempo máximo admitido de estancia del animal en la residencia será igual al número de días de hospitalización del propietario, siendo posible hasta dos días más en concepto de ajustes por alta y baja del hospital.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá aportar el certificado expedido por el hospital donde constará el nombre y la dirección del mismo, días de estancia y el motivo del ingreso. Deberá presentar además la factura de la residencia donde estuvo el animal, en la que se indicará expresamente el periodo en que permaneció en ella.

Coberturas

Animales de compañía

Queda excluida esta cobertura en caso de que la persona hospitalizada sea distinta al Asegurado, aunque sea la que cuida al animal. Tampoco se dará en caso de fallecimiento del mismo, cuando no sea necesaria hospitalización o cuando sea de un solo día.

IV.5 - Sacrificio e incineración del cadáver por vejez o enfermedad

El Asegurador indemnizará los costes del sacrificio necesario del animal cuando según el veterinario sea necesario debido al deterioro irreversible por vejez o enfermedad y de la incineración del cadáver.

Para que esta garantía sea efectiva los animales deberán cumplir el calendario de vacunaciones oficiales y las relativas a:

- Perros: leptospirosis, moquillo, hepatitis (trivalente) y parvovirosis
- Gatos: rinotraqueitis, calicivirus, panleucopenia felina (trivalente) y leucemia felina

así como aquellas otras que por dictamen de la autoridad sanitaria fuera preciso administrar.

En caso de siniestro, el Asegurado deberá aportar el certificado expedido por la clínica que atendió al animal junto a la factura del sacrificio e incineración del cadáver. En el referido informe deberá constar la fecha y hora de entrada a la clínica, la descripción del animal atendido, el estado en que se encontraba, los motivos que hacen necesario el sacrificio, la firma y número de colegiado de veterinario y los datos de la clínica veterinaria.

Esta cobertura no entrará en vigor hasta que se hayan cumplido dos años desde la fecha de efecto de la póliza.

IV.6 - Gastos de desplazamiento por tratamiento especializado

El Asegurador indemnizará los costes del desplazamiento/s del Asegurado si el animal está herido o muestra los primeros síntomas clínicos de alguna enfermedad y el veterinario que lo atiende normalmente recomienda otros tratamientos veterinarios que no pueden ser aplicados en ese centro. Estos costes corresponderán al desplazamiento/s entre la vivienda del Asegurado y la clínica veterinaria que efectuará el tratamiento, que deberá encontrarse en su provincia de residencia.

En caso de siniestro se requerirá el certificado veterinario justificando el tratamiento alternativo en otro centro así como las facturas correspondientes a los costes de desplazamiento y al tratamiento aplicado.

Cobertura opcional: Viaje

En caso de contratarse expresamente en las condiciones particulares de la póliza serán también de aplicación las coberturas IV.7 y IV.8 que se indican a continuación:

IV.7 - Gastos por cancelación total o parcial de vacaciones por extravío o enfermedad grave del animal

El Asegurador indemnizará los costes del viaje y alojamiento que sean irrecuperables para el Asegurado y/o cualquier otro miembro de su familia que permanentemente resida con él y que realice el viaje de forma conjunta si el animal se extraviara, se encontrara herido de gravedad o presentara los primeros síntomas clínicos de alguna enfermedad que requiera una intervención vital de cirugía, siempre que el hecho ocurra dentro de los diez días previos a la fecha de inicio del viaje.

Si el animal resultara herido o enfermo de gravedad en el transcurso de las vacaciones y el Asegurado/s decidiera regresar de forma prematura produciéndose la cancelación parcial de las mismas, el Asegurador indemnizará en este caso los gastos irrecuperables de alojamiento y el posible gasto extraordinario del viaje como resultado de modificar la fecha de retorno.

IV.8 - Gastos en el extranjero por extravío o enfermedad grave del animal

El Asegurador indemnizará los posibles gastos extraordinarios del viaje, alojamiento y desplazamientos del Asegurado y/o cualquier otro miembro de su familia que permanentemente resida con él y que realice el viaje de forma conjunta, si el animal se extraviara durante la estancia en el país de destino y el Asegurado alterara el itinerario previamente contratado con el objeto de encontrarlo antes de la fecha de retorno, o bien decidiera prolongar su estancia en ese país más allá de la fecha fijada de retorno, en un intento de encontrarlo.

Si el animal necesitara durante la estancia en el país de destino tratamiento veterinario por encontrarse herido o enfermo de gravedad y a consecuencia de ello el Asegurado alterara el itinerario previamente contratado y/o se viera obligado a prolongar su estancia más allá de la fecha fijada de retorno, el Asegurador indemnizará los gastos extraordinarios de desplazamientos y alojamiento como resultado de ampliar su estancia en el país de destino.

En cualquiera de las circunstancias anteriores se establece un límite de cuatro días adicionales de permanencia en el país de destino.

Se entenderá por costes de viaje y alojamiento irrecuperables aquellos que no puedan ser reembolsados al Asegurado ni en efectivo, ni a través de bonos, cheques de viaje o similares. En caso de cambio de billete por alteración de la fecha de retorno debido a alguna de las circunstancias detalladas anteriormente, se indemnizará la suma resultante de la diferencia entre el coste del billete/s adquirido inicialmente por el Asegurado y el coste del nuevo billete que adquiera.

Coberturas

Animales de compañía

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía el certificado expedido por el veterinario del tratamiento recibido por el animal, además de la factura y documento de cancelación de la agencia de viaje, tour operador u otras organizaciones de ventas de viajes. Dichas facturas deberán contener las fechas y el coste total del viaje, la fecha en que se decidió cancelar el mismo y volver a su lugar de origen y todos los gastos extraordinarios y que no hayan podido ser recuperados.

En caso de extravío deberá realizarse la correspondiente denuncia en el lugar de ocurrencia del suceso, debiendo ser presentada a la Compañía en el momento de la declaración del siniestro.

V. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

El límite máximo de indemnización por hechos cubiertos por este grupo de garantías es el 100% de

las respectivas sumas aseguradas para cada una de las partidas, indicado en las Condiciones Particulares.

VI. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de este grupo de garantías:

- a) La participación del animal asegurado en peleas organizadas, apuestas, desafíos o demostraciones deportivas. No tendrán tal consideración las concentraciones caninas en las que no se realicen cualquiera de las actividades anteriormente citadas.
- b) El destinar el animal asegurado a funciones distintas a las referidas inicialmente.
- c) Malos tratos, exceso de trabajo, falta, insuficiencia o mala calidad higiénica de alimentos o cuidados de los animales asegurados, cuando estas circunstancias sean imputables al Asegurado.

Coberturas

Todo riesgo accidental

I. RIESGOS CUBIERTOS

Daños materiales y directos en los bienes asegurados situados en el interior de la vivienda como consecuencia de cualquier hecho accidental producido de forma súbita, casual y ajena a la voluntad del Asegurado, distinto de los detallados en el resto de garantías de estas Condiciones Generales.

II. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro es el indicado en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro, será de aplicación la franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.

III. RIESGOS EXCLUIDOS

Son de aplicación las exclusiones contempladas en el resto de garantías de estas Condiciones Generales y en sus Exclusiones generales excepto en lo que se refiere a la rotura de lámparas, piezas de metacrilato, cristalerías, vajillas, elementos decorativos no fijos, peceras esféricas, aparatos de televisión y/o sonido y ordenadores no portátiles.

Asimismo, quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Arañazos, raspaduras, desconchados, rayados

y, en general, cualquier deterioro de la superficie de los bienes

b) Deterioro o desgaste inherente al uso de los bienes asegurados, o averías de tipo mecánico, eléctrico o electrónico en los mismos

c) Cámaras fotográficas, ordenadores portátiles, teléfonos móviles, tablets y otros equipos electrónicos portátiles

d) Daños a la vivienda asegurada, así como a sus elementos, instalaciones u otros bienes asegurados, como consecuencia de vicio de construcción, agrietamientos o falta de mantenimiento en general

e) Deméritos que sufran los juegos, parejas o colecciones por daños a uno de los elementos que lo integran

f) Pérdidas, extravíos y sustracciones de cualquier objeto que forme parte del Contenido de esta póliza y que no esté amparado por la cobertura de robo

g) Cualquier clase de contaminación

h) Termitas, gusanos, polillas o cualquier plaga de insectos

i) Expropiación, confiscación, nacionalización, requisita o daños en los bienes asegurados por imperativo de cualquier gobierno o autoridad (de hecho o de derecho)

Derogación de la regla proporcional

El asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional en caso de infraseguro en los capitales de continente y/o contenido al haberse aceptado en el momento de la contratación por parte del Asegurado los capitales orientativos que para esos bienes facilita el Asegurador.

10K701

No será valida esta derogación cuando:

- La superficie, la calidad de construcción y/o características del riesgo no se corresponda con la información declarada en la póliza.
- se hayan emitido suplementos de disminución de capitales de los referidos bienes.

Coberturas

Pago fraccionado de la prima anual

Las primas del seguro son anuales, si bien el Asegurador, a petición del Tomador del seguro, accede a fraccionar el pago del total de la prima anual, incluidos sus impuestos, en los plazos indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, según las siguientes estipulaciones:

- a) De acuerdo con el vigente Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos a favor del citado organismo no son fraccionables y, por tanto, su importe íntegro se incluye en el primer recibo fraccionado de cada anualidad.
- b) El fraccionamiento del pago de la prima anual no modifica la naturaleza indivisible de la misma, por lo que el Tomador del seguro viene obligado al pago de la totalidad de los recibos en los que se fracciona la prima de la anualidad.
- c) El plazo de gracia de 30 días que se establece en las Condiciones Generales del contrato para el pago de los recibos sucesivos, únicamente tendrá validez para el primer recibo de cada anualidad de seguro en atención al carácter único e indivisible de la prima.
- d) El impago a su vencimiento de cualquiera de los recibos de prima fraccionada, por causa no imputable al Asegurador, determinará la pérdida del beneficio del

aplazamiento y la automática suspensión de la cobertura del seguro, sin necesidad de que medie requerimiento de pago.

Por tanto, de producirse un siniestro estando impagado uno de los recibos fraccionados del periodo anual de vigencia de la póliza, el Asegurador quedará liberado del cumplimiento de su obligación de indemnizar.

Si el Asegurador, dentro de un periodo de vigencia anual de la póliza, hubiese efectuado el pago de indemnizaciones y se diera el impago de uno de los recibos fraccionados, podrá optar por reclamar al Asegurado el importe de los recibos fraccionados pendientes o por exigir la devolución de las indemnizaciones satisfechas.

e) En caso de desaparición del riesgo antes de finalizar la anualidad en curso, el Tomador está obligado, salvo que se hubiere pactado lo contrario, a hacer efectivo el pago de los recibos fraccionados que resten para completar dicha anualidad.

f) El Asegurador, caso de reclamar al Tomador el pago de los recibos fraccionados que no hubieran sido satisfechos, dispondrá de seis meses para ejercitar judicialmente dicha reclamación, computando dicho plazo a partir de la fecha en que el recibo debiera haberse pagado.

Renovación no automática

La presente póliza tiene la vigencia temporal indicada en las Condiciones Particulares, por lo que, llegado el vencimiento, quedará extinguida y sin efecto alguno no renovándose tácitamente. No obstante, al vencimiento,

Asegurador y Tomador del Seguro podrán negociar la renovación de la póliza y condiciones en que la misma hubiera de efectuarse.

Coberturas

Hipoteca - Reserva de dominio

Por existir, sobre los bienes objeto del seguro, un préstamo hipotecario a favor de la entidad acreedora indicada en las Condiciones Particulares de esta póliza, se hace constar lo siguiente:

a) El Asegurador no pagará al Asegurado, en caso de siniestro, cantidad alguna, sin el previo consentimiento de la entidad acreedora; la cual quedará subrogada en los derechos del Asegurado por un importe igual al préstamo no amortizado en la fecha del siniestro y con

preferencia a cualquier otro beneficiario o acreedor.

b) El Asegurador se obliga a poner en conocimiento de la entidad acreedora, con antelación suficiente, la anulación, novación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago a su vencimiento de la prima, de forma tal que no quede interrumpida su vigencia, pudiendo la entidad acreedora, si lo estima oportuno, hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del Tomador de esta póliza.

Coberturas

Beneficiario preferente - Reserva de dominio

Por existir, sobre la propiedad de los bienes objeto del seguro, el Beneficiario Preferente indicado en las Condiciones Particulares de esta póliza, se hace constar lo siguiente:

a) El Asegurador no pagará al Asegurado, en caso de siniestro, cantidad alguna, sin el previo consentimiento del Beneficiario, el cual quedará subrogado en los derechos del Asegurado por el importe de aquellos bienes que sean de su propiedad.

b) El Asegurador se obliga a poner en conocimiento del Beneficiario, con antelación suficiente, la anulación, novación o cualquier modificación que se pretenda introducir en el contrato de seguro, así como la falta de pago a su vencimiento de la prima, de forma tal que no quede interrumpida su vigencia, pudiendo el Beneficiario, si lo estima oportuno, hacer efectivo el recibo pendiente por cuenta del Tomador de esta

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No quedan asegurados por ningún grupo de garantías de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado.
- b) Uso o desgaste normal, defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- e) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo y operaciones bélicas de cualquier clase.
- f) Acontecimientos calificados por el Poder Público de «catástrofe o calamidad nacional».
- g) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza, excepto si se producen como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo de la vivienda asegurada.

REVALORIZACION AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español, **revalorización que como mínimo será del 2%**. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales y límites asegurados.

Los capitales y límites asegurados, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice

base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo.

III. Compensación de capitales.

Expresamente se conviene que si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los capitales asegurados de Continente a valor total o de Contenido, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado.

Esta compensación se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfacción por el Tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Especiales.

En el supuesto de que la póliza no garantice simultáneamente el Continente a valor total y el Contenido, no habiendo lugar en consecuencia a la compensación de capitales a que se hace referencia anteriormente, si el valor asegurable fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en la que la póliza cubre el interés asegurado. Si, por el contrario, de la revalorización automática resultara que la suma asegurada fuera superior al valor asegurable, el Asegurador devolverá la parte de prima recibida en exceso.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

I. Comunicación y declaración de daños:

a) Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa.

b) Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

II. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

Generalidades

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

I. Para las coberturas de daños propios y gastos

I.I - Acuerdo entre las partes

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado I.3 «Liquidación del siniestro» siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en la Condición Especial «Siniestros: Pago de la indemnización» (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización).

I.2 - Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

Continente. Se tasará a coste de su reconstrucción excepto los toldos que se justipreciarán según el valor real.

Los toldos, avances y cocinas anexas de viviendas tipo Módulo se valorarán según su valor real, estableciéndose una depreciación anual del 10%.

Contenido. Se tasará a su valor de nuevo excepto en las situaciones y elementos que siguen:

a) Todos los bienes asegurados cuya depreciación alcance el 75% se justipreciarán según el valor real

b) Ropa, vestidos y complementos personales y ropa de casa, se justipreciará a valor real.

c) El metálico, billetes de banco, valores y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro

d) Los objetos especiales (según se definen en la Condición Especial de "Contenido") y joyas, objetos de oro y platino y monedas de oro, cuyo valor se corresponde al especificado en la referida Condición Especial de "Contenido", que no hayan sido expresamente detallados, descritos y valorados por el Asegurado, tendrán como límite de su valoración la cantidad indicada en dicha Condición Especial.

I.3 - Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos

asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el Tomador del seguro o el Asegurado será considerado propio Asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas, salvo lo previsto en la Condición Especial «Revalorización automática».

b) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

f) El Asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del Asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El Asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.

h) En los objetos que formen juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

II. Para las coberturas de Responsabilidad Civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiere lugar.

Generalidades

Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del Asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

b) El Asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Tomador del seguro o al Asegurado, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado.

III.- Para la cobertura de Reclamación y defensa jurídica

III.I - Tramitación del siniestro

De conformidad con el artículo 5.2.h. de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, la gestión de los siniestros de defensa jurídica se prestará por Grupo Catalana Occidente Tecnología y Servicios A.I.E., entidad jurídicamente distinta del Asegurador. Ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de los siniestros de defensa jurídica ejercerá actividad parecida en otro ramo.

III.I.I - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial.

III.I.2 - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

III.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

III.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

III.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Generalidades

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

III.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

III.6 - Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudirse al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

SINIESTROS: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. Procedimientos y plazos

El Asegurador satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por el pago del coste de la reparación o reposición del objeto siniestrado.

b) Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el plazo de cinco días empezará a contar desde el momento en que haya acuerdo entre las partes.

c) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el Asegurador abonará el importe mínimo a que se refiere el apartado e) siguiente.

d) En caso de acuerdo transaccional, conforme a sus propios términos; en caso de resolución judicial, en el plazo máximo de cinco días desde que fuese firme o ejecutable, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.

e) En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.

f) Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora») de esta póliza.

II. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.

b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y períodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.

b) La prima de cada uno de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los períodos precedentes de seguro.

c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato de seguro. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiere lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Generalidades

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

DERECHOS DE TERCEROS

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su

conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando, por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave.
- b) En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador, y han actuado con mala fe
- c) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- d) Si el Tomador del seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera ocurrido dolo o culpa grave.
- e) Si el Asegurado o el Tomador del seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
- f) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado.
- g) Si por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación Española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No quedan asegurados por ningún grupo de garantías de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado.
- b) Uso o desgaste normal, defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- e) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo y operaciones bélicas de cualquier clase.
- f) Acontecimientos calificados por el Poder Público de «catástrofe o calamidad nacional».
- g) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza, excepto si se producen como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo de la vivienda asegurada.

Así mismo, no quedan asegurados por ningún tipo de garantías las autocaravanas o vehículos de motor de cualquier clase, además de caravanas que no se encuentren en la dirección o direcciones que expresamente se indica en las condiciones particulares de la póliza.

REVALORIZACION AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya a nivel del Estado español, **revalorización que como mínimo será del 5%**. A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales y límites asegurados.

Los capitales y límites asegurados, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando

los que figuran inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

I. Comunicación y declaración de daños:

- a) Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa.
- b) Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

II. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

I. Para las coberturas de daños propios y gastos

I.I - Acuerdo entre las partes

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado I.3 «Liquidación del siniestro» siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en la Condición Especial «Siniestros: Pago de la

Generalidades

indemnización» (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización).

I.2 - Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

Continente - Valor de caravana.

- a) Las reparaciones de estos elementos se tasarán a valor de nuevo, según su coste de reconstrucción. Los bienes asegurados cuya depreciación alcance el 75% se justipreciarán según el valor real.
- b) Los toldos, avances y cocinas anexas que se valorarán según su valor real, estableciéndose una depreciación anual del 10%
- c) La pérdida total de la caravana se indemnizará con arreglo al Valor de Nuevo de la misma cuando el siniestro se produzca dentro de los 2 años desde la fecha de su venta nueva. A partir de esa fecha se indemnizará el Valor Venal.

Contenido - Pertenencias. Se tasará a su valor de nuevo excepto en las situaciones y elementos que siguen:

- a) Todos los bienes asegurados cuya depreciación alcance el 75% se justipreciarán según el valor real
- b) Ropa, vestidos y complementos personales y ropa de casa, se justipreciará a valor real.
- c) El metálico, billetes de banco, valores y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro

I.3 - Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) **Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el Tomador del seguro o el Asegurado será considerado propio Asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas, salvo lo previsto en la Condición Especial «Revalorización automática».**

b) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor

de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

- c) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.
- d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.
- e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.
- f) El Asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del Asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El Asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.
- g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.
- h) En los objetos que formen juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

II. Para las coberturas de Responsabilidad Civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiere lugar. Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del Asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Generalidades

Queda prohibido al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

b) El Asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Tomador del seguro o al Asegurado, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado.

III.- Para la cobertura de Reclamación y defensa jurídica

III.I - Tramitación del siniestro

El Asegurador confía la gestión de los siniestros de Reclamación y defensa Jurídica a «DEPSA, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

III.I.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial.

III.I.2 - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

III.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje con arreglo a lo previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos

tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

III.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, **serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.**

III.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto por las de los respectivos Colegios. Las normas orientativas de honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

III.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

III.6 - Solución de conflictos entre las partes

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre esta cobertura.

La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudirse al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

SINIESTROS: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. Procedimientos y plazos

Generalidades

El Asegurador satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

- a) Como norma general, deberá satisfacerla al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.
- b) Cuando haya existido dictamen pericial y éste no haya sido impugnado, la abonará en un plazo de cinco días.
- Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el plazo de cinco días empezará a contar desde el momento en que haya acuerdo entre las partes.
- c) Si el dictamen pericial fuese impugnado, el Asegurador abonará el importe mínimo a que se refiere el apartado e) siguiente.
- d) En caso de acuerdo transaccional, conforme a sus propios términos; en caso de resolución judicial, en el plazo máximo de cinco días desde que fuese firme o ejecutable, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores.
- e) En cualquier supuesto, dentro de los cuarenta días siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por él conocidas.
- f) Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las condiciones contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las reglas que se establecen en las Condiciones Generales (en su apartado «Intereses de demora») de esta póliza.

II. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

- a) El Contrato se perfeciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.
- b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

- a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y períodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. El presente contrato no se perfeciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.
- b) La prima de cada uno de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los períodos precedentes de seguro.
- c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato de seguro. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiere lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto.

Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

DERECHOS DE TERCEROS

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que

Generalidades

existen acreedores hipotecarios, pignoraticios o privilegiados.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando, por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave.

- b) En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador, y han actuado con mala fe
- c) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- d) Si el Tomador del seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- e) Si el Asegurado o el Tomador del seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
- f) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado.
- g) Si por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

JURISDICCIÓN

El presente contrato de seguro queda sometido a la legislación Española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del mismo el del domicilio del Asegurado, a cuyo efecto éste designará un domicilio en España, en caso de que el suyo fuera en el extranjero.

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No quedan asegurados por ningún grupo de garantías de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

- a) **Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado.**
- b) **Uso o desgaste normal, defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.**
- c) **Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- d) **Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo y operaciones bélicas de cualquier clase.**
- e) **Acontecimientos calificados por el Poder Público de «catástrofe o calamidad nacional».**
- f) **Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza, excepto si se producen como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo de la vivienda asegurada.**

REVALORIZACION AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo, **revalorización que como mínimo será del 2%**.

A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales y límites asegurados.

Los capitales y límites asegurados, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de prima y que corresponde a la actualización del índice base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo.

III. Compensación de capitales.

Expresamente se conviene que si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los capitales asegurados de Continente a valor total o de Contenido, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado.

Esta compensación se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Especiales.

En el supuesto de que la póliza no garantice simultáneamente el Continente a valor total y el Contenido, no habiendo lugar en consecuencia a la compensación de capitales a que se hace referencia anteriormente, si el valor asegurable fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en la que la póliza cubre el interés asegurado. Si, por el contrario, de la revalorización automática resultara que la suma asegurada fuera superior al valor asegurable, el Asegurador devolverá la parte de prima recibida en exceso.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

I. Comunicación y declaración de daños:

- a) **Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia,** en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cuales quiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa.
- b) **Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.**

II. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

I. Para las coberturas de daños propios y gastos:

Generalidades

I.I - Acuerdo entre las partes

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado I.3 «Liquidación del siniestro» siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en la Condición Especial «Siniestros: Pago de la indemnización» (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización).

I.2 - Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

Continente. Se tasará a coste de su reconstrucción excepto los toldos que se justipreciarán según el valor real.

Contenido: Se tasará a su valor de nuevo, excepto en las situaciones y elementos que siguen:

a) En general, todos los bienes asegurados cuya depreciación alcance el 75% se justipreciarán según el valor real.

b) Ropa, vestidos y complementos personales y ropa de casa, se justipreciará a valor real.

c) El metálico, billetes de banco, valores y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro

d) Los objetos especiales (según se definen en la Condición Especial de "Contenido") y joyas, objetos de oro y platino y monedas de oro, cuyo valor se corresponde al especificado en la referida Condición Especial de "Contenido", que no hayan sido expresamente detallados, descritos y valorados por el Asegurado, tendrán como límite de su valoración la cantidad indicada en dicha Condición Especial.

I.3 - Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el Tomador del seguro o el Asegurado será considerado propio Asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte

deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas, salvo lo previsto en la Condición Especial «Revalorización automática».

b) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

f) El Asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del Asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El Asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.

h) En los objetos que formen juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

II. Para las coberturas de Responsabilidad Civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiere lugar. Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del Asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Generalidades

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

b) El Asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Tomador del seguro o al Asegurado, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado.

III.- Para la cobertura de Reclamación y defensa jurídica

III.I - Tramitación del siniestro

La gestión de los siniestros de defensa jurídica se prestará por Grupo Catalana Occidente Tecnología y Servicios A.I.E., entidad jurídicamente distinta del Asegurador. Ningún miembro del personal que se ocupe de la gestión de los siniestros de defensa jurídica ejercerá actividad parecida en otro ramo.

III.I.1 - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial.

III.I.2 - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan.

En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

III.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

III.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

III.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas orientativas del Colegio de Abogados de Andorra.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

III.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

III.6 - Solución de conflictos entre las partes

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudirse al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

SINIESTROS: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. Procedimientos y plazos

El Asegurador satisfará la indemnización a la mayor brevedad posible al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

II. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

Generalidades

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

- a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**
- b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

- a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y períodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**
- b) La prima de cada uno de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los períodos precedentes de seguro.
- c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato de seguro. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiere lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto. Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

DERECHOS DE TERCEROS

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoráticos o privilegiados.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando, por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

- En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave.
- En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador, y han actuado con mala fe.
- Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- Si el Tomador del seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
- Si el Asegurado o el Tomador del seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro,

Generalidades

y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.

f) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado.

g) Si por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario,

se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contra.

Generalidades

EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

No quedan asegurados por ningún grupo de garantías de la presente póliza, los hechos ocasionados directa o indirectamente por:

- a) Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o del Asegurado.
- b) Uso o desgaste normal, defecto propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados.
- c) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- d) Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo y operaciones bélicas de cualquier clase.
- e) Acontecimientos calificados por el Poder Público de «catástrofe o calamidad nacional».
- f) Asentamientos, hundimientos, desprendimientos o corrimientos de tierra, aunque su causa próxima o remota sea uno de los riesgos cubiertos por la póliza, excepto si se producen como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo de la vivienda asegurada.

Así mismo, no quedan asegurados por ningún tipo de garantías las autocaravanas o vehículos de motor de cualquier clase, además de caravanas que no se encuentren en la dirección o direcciones que expresamente se indica en las condiciones particulares de la póliza.

REVALORIZACION AUTOMÁTICA

Excepto en el caso en que se pacte expresamente la exclusión de la revalorización automática de garantías, ésta se producirá de acuerdo con las siguientes normas:

I. Conceptos a los que se aplica la revalorización automática

Los capitales y límites asegurados quedarán revalorizados en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo, **revalorización que como mínimo será del 5%**.

A estos efectos se considerarán como capitales y límites asegurados y por tanto sujetos a la citada revalorización, no sólo los capitales y límites que figuran en las Condiciones Particulares, sino también aquéllos que se indiquen en los posibles suplementos que se emitan a la póliza.

II. Actualización de capitales y límites asegurados.

Los capitales y límites asegurados, quedarán establecidos en cada vencimiento, multiplicando los que figuran inicialmente en esta póliza por el factor que resulte de dividir el índice de vencimiento por el índice base.

Se entiende por índice base el que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza. El índice de vencimiento es el que se indica en cada recibo de

prima y que corresponde a la actualización del índice base en cada vencimiento siguiendo las fluctuaciones del Índice de Precios de Consumo.

III. Compensación de capitales.

Expresamente se conviene que si en el momento del siniestro existiere un exceso de seguro en uno de los capitales asegurados de Continente a valor total o de Contenido, tal exceso se aplicará al otro capital que pudiera resultar insuficientemente asegurado.

Esta compensación se efectuará hasta el límite en que la prima neta, que resulte de aplicar las respectivas tasas a este nuevo reparto de capitales, no exceda de la satisfecha por el Tomador del seguro en el último vencimiento.

Establecidos así los respectivos capitales asegurados, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a lo establecido en estas Condiciones Especiales.

En el supuesto de que la póliza no garantice simultáneamente el Continente a valor total y el Contenido, no habiendo lugar en consecuencia a la compensación de capitales a que se hace referencia anteriormente, si el valor asegurable fuese superior a la suma asegurada, el daño causado será indemnizado en la misma proporción en la que la póliza cubre el interés asegurado. Si, por el contrario, de la revalorización automática resultara que la suma asegurada fuera superior al valor asegurable, el Asegurador devolverá la parte de prima recibida en exceso.

OCURRENCIA DEL SINIESTRO

En caso de siniestro, el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tienen los deberes y obligaciones siguientes:

I. Comunicación y declaración de daños:

a) Prestar declaración ante la autoridad local de policía, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su ocurrencia, en los casos de robo, expoliación o hurto, actos vandálicos o malintencionados, o cualesquiera otros en los que, en el acaecimiento del siniestro, hubiera intervenido dolo o culpa.

b) Transmitir inmediatamente al Asegurador todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que con motivo de un hecho del que se derive responsabilidad cubierta por el seguro le sean dirigidas a él o al causante del mismo.

II. Conservación de los bienes afectados por el siniestro

Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos o bienes asegurados.

Generalidades

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.

I. Para las coberturas de daños propios y gastos:

I.I - Acuerdo entre las partes

El Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio de la persona que designe para comenzar las operaciones de comprobación de las causas y forma de ocurrencia del siniestro, de las declaraciones contenidas en la póliza y de los daños sufridos por los objetos o bienes asegurados.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, se estará a lo estipulado en el apartado I.3 «Liquidación del siniestro» siguiente (en cuanto al procedimiento de liquidación) y en la Condición Especial «Siniestros: Pago de la indemnización» (en cuanto al procedimiento y plazos para el pago de la indemnización).

I.2 - Tasación

La tasación se efectuará siempre con sujeción a las normas siguientes:

Continente - Valor de caravana.

a) Las reparaciones de estos elementos se tasarán a valor de nuevo, según su coste de reconstrucción. Los bienes asegurados cuya depreciación alcance el 75% se justipreciarán según el valor real.

b) Los toldos, avances y cocinas anexas que se valorarán según su valor real, estableciéndose una depreciación anual del 15%

c) La pérdida total de la caravana se indemnizará con arreglo al Valor de Nuevo de la misma cuando el siniestro se produzca dentro de los 2 años desde la fecha de su venta nueva. A partir de esa fecha se indemnizará el Valor Venal.

Contenido - Pertenencias. Se tasará a su valor de nuevo excepto en las situaciones y elementos que siguen:

a) En general, todos los bienes asegurados cuya depreciación alcance el 75% se justipreciarán según el valor real.

b) Ropa, vestidos y complementos personales y ropa de casa, se justipreciará a valor real.

c) El metálico, billetes de banco, valores y, en general, toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, aunque estén asegurados por cantidades concretas, deben ser valorados por el importe real y verdadero que tengan en el momento anterior al siniestro

d) Los objetos especiales (según se definen en la Condición Especial de "Contenido") y joyas, objetos de oro y platino y monedas de oro, cuyo valor se corresponde al especificado en la referida Condición Especial de "Contenido", que no hayan sido expresamente detallados, descritos y valorados por el Asegurado, tendrán como límite de su valoración la cantidad indicada en dicha Condición Especial.

I.3 - Liquidación del siniestro

En base al convenio entre las partes o del dictamen de los peritos y siempre que se trate de siniestro

indemnizable con arreglo a las condiciones de la presente póliza, se fijará la indemnización teniendo en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) Si del convenio entre las partes o del dictamen de los peritos resultase que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomada cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro de su respectiva suma asegurada, el Tomador del seguro o el Asegurado será considerado propio Asegurador del exceso y como tal habrá de soportar la parte proporcional en la pérdida de cada partida que resulte deficiente de seguro, excluida toda compensación por posibles excedentes en otras partidas, salvo lo previsto en la Condición Especial «Revalorización automática».

b) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un valor parcial, es decir, una parte alícuota de la suma asegurada, la pérdida será pagada hasta el importe correspondiente a dicha parte alícuota, siendo de aplicación asimismo cuanto se establece en el apartado a) anterior en el supuesto de que el valor de los objetos asegurados por una o más partidas, tomadas cada una separadamente, excede en el momento antes del siniestro del valor total declarado para cada una de ellas.

En el caso en que la suma asegurada fuera superior a la suma asegurable, los valores parciales pactados se aplicarán sobre esta última.

c) Para las partidas y/o garantías en que se hubiese convenido un seguro a primer riesgo, la pérdida será pagada hasta el importe máximo asegurado por dicho concepto.

d) En ningún caso la indemnización por cada partida podrá exceder de la cifra por ella asegurada.

e) Si existieran varias pólizas cubriendo los mismos objetos y riesgos, cada póliza participará en las indemnizaciones y gastos de tasación a prorrata de la suma que se asegure.

f) El Asegurado no podrá, sin consentimiento expreso del Asegurador, hacer ningún abandono total ni parcial, de los objetos asegurados, averiados o no averiados, los cuales después de un siniestro quedan de su cuenta y riesgo. El Asegurador, por el contrario, podrá tomar por su cuenta, en todo o en parte y por el precio de tasación, los objetos asegurados.

g) En el caso de las obras de arte u otros objetos artísticos que tras el siniestro admitan restauración, se indemnizará exclusivamente, y de acuerdo con las anteriores normas, el coste de tal restauración, sin que pueda ser objeto de indemnización la posible pérdida de valor que experimenten tras su reparación.

h) En los objetos que formen juego o pareja sólo se indemnizará el siniestro correspondiente al objeto asegurado y siniestrado, pero no el demérito que por ello sufra el juego o pareja.

II. Para las coberturas de Responsabilidad Civil

a) En caso de hechos cubiertos por la presente póliza, el Asegurador tomará la dirección de todas las gestiones relacionadas con el siniestro, actuando en nombre del Asegurado o del causante de los hechos, y tratará con los perjudicados o sus derechohabientes, indemnizándoles si hubiere lugar.

Generalidades

Si no se alcanzase una transacción, el Asegurador proseguirá, por su cuenta, con sus abogados y procuradores la defensa del Asegurado o del causante de los hechos en cuanto a las acciones civiles, a cuyo fin el defendido deberá facilitar los poderes necesarios. En cuanto a las acciones penales, el Asegurador podrá asumir la defensa con el consentimiento del defendido.

Si el Asegurado fuere condenado, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente. No obstante, si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicará al interesado quedando éste en libertad de interponerlo por su cuenta y el Asegurador obligado a reembolsarle de todos los gastos ocasionados hasta el límite de la economía lograda, si del recurso se obtuviese una resolución beneficiosa.

Queda prohibido al Asegurado o al causante de los hechos realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

b) El Asegurador garantiza también la constitución de las fianzas que por responsabilidad civil puedan ser exigidas por los Tribunales al Tomador del seguro o al Asegurado, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares. En el caso que la fianza fuese exigida para responder conjuntamente de las responsabilidades civil y criminal, el Asegurador depositará como garantía de la primera la mitad de la fianza global exigida, hasta el límite antes señalado.

III.- Para la cobertura de Reclamación y defensa jurídica

III.I - Tramitación del siniestro

El Asegurador confía la gestión de los siniestros de Reclamación y defensa Jurídica a «DEPSA, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», empresa jurídicamente distinta al Asegurador.

III.I.I - En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por el seguro, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse del siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia al arbitraje previsto en el punto III.6 de esta Condición Especial.III.I.2 - En los casos cubiertos por el seguro, aceptado el siniestro, el Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y las características del hecho lo permitan. En este supuesto, el Asegurador informará al Asegurado de su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio.

En los demás supuestos, aceptado el siniestro, se procederá a la prestación del servicio o al pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

III.2 - Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

III.3 - Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

III.4 - Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas orientativas del Colegio de Abogados de Andorra.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

III.5 - Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

III.6 - Solución de conflictos entre las partes

Si cualquiera de ellas decidiese ejercitar sus acciones ante los organismos jurisdiccionales, deberá acudirse al Juez del domicilio del Asegurado, único competente por imperativos legales.

SINIESTROS: PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. Procedimientos y plazos

El Asegurador satisfará la indemnización a la mayor brevedad posible al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. Las partes pueden acordar la sustitución del pago de la indemnización por la reparación o reposición del objeto siniestrado.

II. Recuperaciones

Si después de un siniestro se obtuviesen recuperaciones o resarcimientos, el Asegurado está obligado a notificarlo al Asegurador, quien podrá deducir su importe de la indemnización.

Generalidades

PERFECCIÓN Y EFECTO DEL CONTRATO

- a) El Contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado en la suscripción de la póliza o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de prima**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Especiales. **En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del Asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplimentados.**
- b) Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicadas en las Condiciones Particulares.

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PRIMA

- a) La prima inicial se determina sobre la base de las coberturas y períodos de cobertura contratados y será reflejada en las Condiciones Particulares. **El presente contrato no se perfecciona y no entra en vigor hasta que la prima inicial haya sido satisfecha.**
- b) La prima de cada uno de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar al riesgo y suma asegurada las tarifas que, fundadas en la experiencia estadística y criterios técnico-actuariales, tenga vigentes en cada momento el Asegurador. Para su determinación también se considerarán además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido de acuerdo a lo establecido en el apartado de Modificaciones del riesgo de las Condiciones Generales de la póliza. Asimismo, para el cálculo de dicha prima, se tendrá en cuenta el historial personal de siniestralidad de los períodos precedentes de seguro.
- c) El Asegurador sólo queda obligado por los recibos librados por la dirección o por sus representantes legalmente autorizados.

RESOLUCIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Tras la comunicación de cada siniestro, haya o no dado lugar a pago de indemnización, las partes podrán resolver el contrato de seguro. La parte que tome la decisión de resolver el contrato, deberá notificársela a la otra por carta certificada dentro del plazo máximo de 30 días desde la fecha de comunicación del siniestro, si no hubiere lugar a indemnización, o de efectuada la prestación, si hubiere lugar a ella. Dicha notificación deberá efectuarse con una anticipación mínima de 30 días a la fecha en que la resolución haya de surtir efecto. Cualquiera que sea la parte que tome la iniciativa de resolver el contrato, el Asegurador procederá a devolver al Tomador del seguro la parte de prima correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la resolución y la de expiración del período de seguro cubierto por la prima satisfecha.

La resolución del contrato de seguro, efectuada de acuerdo con lo previsto en este apartado, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

DERECHOS DE TERCEROS

Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro; y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo lo dispuesto en la Ley para los casos en que existan acreedores hipotecarios, pignoráticos o privilegiados.

SUBROGACIÓN

Una vez pagada la indemnización y sin que haya necesidad alguna de otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiere, hasta el límite de indemnización, **siendo el Asegurado responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.**

Por lo que se refiere a la cobertura de Reclamación y defensa jurídica (si se hubiera contratado esta opción), el Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro, o si no existe un interés del Asegurado, y será ineficaz cuando, por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave.
- b) En caso de agravación del riesgo, si el Tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican al Asegurador, y han actuado con mala fe.
- c) Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario.
- d) Si el Tomador del seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, y hubiera ocurrido dolo o culpa grave.
- e) Si el Asegurado o el Tomador del seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.

Generalidades

- f) Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Tomador del seguro o del Asegurado.
- g) Si por dolo, el Tomador del seguro o el Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador la existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempo con distintos aseguradores.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones al Asegurador, por parte del Tomador del seguro, del Asegurado o del Beneficiario, se realizarán en el domicilio social de aquél señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Las comunicaciones del Asegurador al Tomador del seguro o al Asegurado se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la póliza, salvo que se hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contra.

Condiciones Generales

Preliminar

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (B.O.E de 17 de octubre de 1980).

La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de la póliza y los Suplementos que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Y cuantas disposiciones actualicen, complementen o modifiquen a las citadas normas.

Las discrepancias entre el tomador del seguro, asegurado y/o beneficiario de una póliza y el

asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa o judicial que se considere oportuna, podrán resolverse mediante la presentación de la correspondiente queja o reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. Alcalde Barnils, 63 - 08174 Sant Cugat del Vallés - Barcelona, correo electrónico: dac@catalanaoccidente.com) o, en su caso, ante el Defensor del Cliente (Apdo. Correos 101 - 08171 Sant Cugat del Vallés - Barcelona), en las condiciones, y dentro de los plazos que constan detallados en el Reglamento de la institución aprobado por el Asegurador, que se encuentra a disposición de los tomadores, asegurados y/o beneficiarios en las oficinas de la entidad aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación, o haber transcurrido el plazo establecido por la normativa en vigor desde su presentación sin que haya sido resuelta, y sin perjuicio de poder iniciarla vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, nº 44 - 28046 Madrid; o a través de la oficina virtual: www.dgsfp.es).

Definiciones

ENTIDAD ASEGURADORA

La que figura en las Condiciones Particulares y asume los riesgos contractualmente pactados. Se denomina en este contrato "el Asegurador".

TOMADOR DEL SEGURO

La persona, física o jurídica, que juntamente con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones y los deberes que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones y deberes derivados del contrato.

PÓLIZA

Es el documento donde se formaliza el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza las condiciones generales, las particulares, las especiales y, si procedieran, los suplementos o apéndices que se

emitan a la misma para complementarla o modificarla.

SOBRESEGURO

Existe sobreseguro si la suma asegurada supera notablemente el valor del interés asegurado.

Si se produjere el siniestro el asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se debiera a mala fe del Asegurado, el contrato será ineficaz. El Asegurador de buena fe, podrá, no obstante, retener las primas vencidas y las del período en curso.

PRIMA

Es el precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos, impuestos, contribuciones y arbitrios que se hubieran establecido o que se estableciesen en el futuro.

SUMA ASEGURADA

Es la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza y que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

Bases del contrato

DECLARACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO, PLAZO PARA SUBSANAR ERRORES DE LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA

El Tomador del seguro tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas

las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

El Tomador del seguro quedará exonerado de tal deber si el Asegurador no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

Bases del contrato

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del seguro en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del seguro. Correspondrán al Asegurador, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que el Asegurador haga la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del seguro quedará el Asegurador liberado del pago de la prestación.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo Tomador con distintos Aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Si el importe total de las sumas aseguradas superase notablemente el valor del interés, será de aplicación lo previsto en el artículo treinta y uno de la Ley de Contrato de Seguro.

DERECHOS DE ACREDITORES EN CASO DE SINIESTRO

El derecho de los acreedores hipotecarios, pignoráticos o privilegiados sobre bienes especialmente afectos se extenderá a las indemnizaciones que correspondan al propietario por razón de los bienes hipotecados, pignorados o afectados de privilegio, si el siniestro acaeciere después de la constitución de la garantía real o del nacimiento del privilegio. A este fin, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador la constitución de la hipoteca, de la prenda o el privilegio cuando tuviera conocimiento de su existencia.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, durante el curso del contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste

en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede, en un plazo de dos meses a contar del día en que la agravación le ha sido declarada, proponer una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador dispone de quince días a contar desde la recepción de esta proposición para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del Tomador, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho siguientes comunicará al Tomador la rescisión definitiva.

El Asegurador igualmente podrá rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo. En el caso de que el Tomador del seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniera un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

El Tomador del seguro o el Asegurado podrán durante el curso del contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador en caso contrario a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

TRANSMISIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

En caso de transmisión del objeto asegurado, el adquirente se subroga en el momento de la enajenación en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular. Se exceptúa el supuesto de pólizas nominativas para riesgos no obligatorios, si en las condiciones generales existe pacto en contrario.

El Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato del seguro de la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días. Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga

Bases del contrato

conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado su derecho y notificado por escrito al adquirente, el Asegurador queda obligado durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. El Asegurador deberá restituir la parte de prima que corresponda a períodos de seguro, por lo que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al

Asegurador en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato.

En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produce la rescisión.

Lo establecido anteriormente será también de aplicación en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del seguro o del Asegurado.

Siniestros

PLAZO DE COMUNICACIÓN

El Tomador del seguro o el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

En caso de concurrencia de seguros se respetará el plazo fijado en el párrafo anterior y el Tomador del seguro o el Asegurado deberá comunicarlo a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el Asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

COLABORACIÓN DEL TOMADOR EN CASO DE SINIESTRO

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

MINORACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO

El Asegurado o el Tomador del seguro deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado.

Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán de cuenta del Asegurador hasta el límite fijado en el contrato, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos. En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados. Tal indemnización no podrá exceder de la suma asegurada.

DETERMINACIÓN DE LAS CAUSAS, TASACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la notificación prevista en el artículo 16 de la Ley del Contrato del Seguro, el Asegurado o el Tomador deberán comunicar por escrito al Asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado, si su naturaleza así lo permitiera.

Si no se lograse el acuerdo dentro del plazo previsto en el artículo dieciocho de la Ley del Contrato de Seguro, cada parte designará un Perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el Perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

En caso de que los Peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Siniestros

Cuando no haya acuerdo entre los Peritos, ambas partes designarán un tercer Perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallaren los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de Peritos en la pericial se emitirá en el plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días, a partir de la aceptación de su nombramiento por el Perito Tercero. El dictamen de los Peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiera en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Si el dictamen de los Peritos fuera impugnado, el Asegurador deberá abonar el importe mínimo a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley del Contrato de Seguro, y si no lo fuera abonará el importe de la indemnización señalado por los Peritos en un plazo de cinco días. En el supuesto de que por demora del Asegurador en el pago del importe de la indemnización devenida inatacable el Asegurado se viere obligado a reclamarlo judicialmente, la indemnización correspondiente se verá incrementada con el interés previsto en el artículo veinte de la Ley del Contrato de Seguro, que en este caso, empezará a devengarse desde que la valoración devino inatacable para el Asegurador y, en todo caso, con el importe de los gastos originados al Asegurado por el proceso, a cuya indemnización hará expresa condena la sentencia, cualquiera que fuere el procedimiento judicial aplicable.

PAGO DE HONORARIOS PERICIALES

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del Perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del Asegurado y del Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.

CAMBIO DE INDEMNIZACIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

Cuando la naturaleza del seguro lo permita y el Asegurado lo consienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización, por el pago del coste de la reparación o la reposición del objeto siniestrado. El Asegurador se limita a resarcir al Asegurado los gastos que éste incurre para reparar su local.

En aquellos casos en los que el Asegurado no opte por utilizar un profesional recomendado por el Asegurador para efectuar el servicio requerido, el Asegurador, previa revisión técnica y aceptación, asumirá igualmente los gastos para reparar la vivienda del Asegurado en su nombre.

INTERESES DE DEMORA

Si el Asegurador incurriese en mora en el cumplimiento de la prestación, la indemnización de daños y perjuicios, no obstante entenderse válidas las cláusulas contractuales que sean más beneficiosas para el Asegurado, se ajustará a las siguientes reglas:

1.- Afectará, con carácter general, a la mora del Asegurador respecto del Tomador del seguro o Asegurado y, con carácter particular, a la mora respecto del tercero perjudicado en el seguro de responsabilidad civil y del beneficiario en el seguro de vida.

2.- Será aplicable a la mora en la satisfacción de la indemnización, mediante pago o por la reparación o reposición del objeto siniestrado, y también a la mora en el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

3.- Se entenderá que el Asegurador incurre en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

4.- La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devenga, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

5.- En la reparación o reposición del objeto siniestrado la base inicial de cálculo de los intereses será el importe líquido de tal reparación o reposición, sin que la falta de liquidez impida que comiencen a devengarse intereses en la fecha a que se refiere el apartado sexto subsiguiente. En los demás casos será base inicial de cálculo la indemnización debida, o bien el importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber.

6.- Será término inicial del cómputo de dichos intereses la fecha del siniestro.

No obstante, si por el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario no se ha cumplido el deber de comunicar el siniestro dentro del plazo fijado en la póliza o, subsidiariamente, en el de siete días de haberlo conocido, el término inicial del cómputo será el día de la comunicación del siniestro.

Respecto del tercero perjudicado o sus herederos lo dispuesto en el párrafo primero de este número quedará exceptuado cuando el Asegurador pruebe que no tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la reclamación o al ejercicio de la acción directa por el perjudicado o sus herederos, en cuyo caso será término inicial la fecha de dicha reclamación o la del citado ejercicio de la acción directa.

7.- Será término final del cómputo de intereses en los casos de falta de pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, el día en que con arreglo al número precedente comiencen a devengarse intereses por el importe total de la indemnización, salvo que con

Siniestros

anterioridad sea pagado por el Asegurador dicho importe mínimo, en cuyo caso será término final la fecha de este pago. Será término final del plazo de la obligación de abono de intereses de demora por la Aseguradora en los restantes supuestos el día en que efectivamente satisfaga la indemnización, mediante pago, reparación o reposición, al Asegurado, Beneficiario o perjudicado.

8.- No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuere imputable.

9.- Cuando el Consorcio de Compensación de Seguros deba satisfacer la indemnización como fondo de garantía, se entenderá que incurre en mora únicamente en el caso de que haya transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha en que se le reclame la satisfacción de la indemnización sin que por el Consorcio se haya procedido al pago de la misma con arreglo a su normativa específica, no siéndole de aplicación la obligación de indemnizar por mora en la falta de pago del importe mínimo. En lo restante, cuando el Consorcio intervenga como fondo de garantía y, sin excepciones, cuando el Consorcio contrate como asegurador directo, será íntegramente aplicable el presente artículo.

10.- En la determinación de la indemnización por mora del Asegurador no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1108 del Código Civil, ni lo preceptuado en el párrafo cuarto del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las previsiones contenidas en este último precepto para la revocación total o parcial de la sentencia.

REPETICIÓN DEL ASEGUADOR

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

Otros aspectos del contrato

DURACIÓN DE LA PÓLIZA Y PLAZO DE PREAVISO DE ANULACIÓN

La duración del contrato será determinada en las Condiciones Particulares, la cual no podrá fijar un plazo superior a diez años. Sin embargo, podrá establecerse que se prorrogue una o más veces por un período no superior a un año cada vez.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del período en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador y de dos meses cuando sea el asegurador.

CONSECUENCIAS DEL IMPAGO DE PRIMAS

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su

El Asegurador no podrá ejercitar en perjuicio del Asegurado los derechos en que se haya subrogado. El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

El Asegurador no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del

Asegurado, de acuerdo con la Ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el Asegurado. Pero esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o si la responsabilidad está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de Asegurador y Asegurado frente a tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

PAGO DE SINIESTROS SOBRE BIENES HIPOTECADOS

El Asegurador a quien se haya notificado la existencia de estos derechos no podrá pagar la indemnización debida sin el consentimiento del titular del derecho real o del privilegio. En caso de contienda entre los interesados o si la indemnización hubiera de hacerse efectiva antes del vencimiento de la obligación garantizada, se depositará su importe en la forma que convenga a los interesados, y en defecto de convenio en la establecida en los artículos mil ciento setenta y seis y siguientes del Código Civil.

Si el Asegurador pagare la indemnización, transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación del siniestro a los acreedores sin que éstos se hubiesen presentado, quedará liberado de su obligación.

vencimiento, el Asegurador tiene el derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Otros aspectos del contrato

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó su prima.

DOMICILIO DE PAGO DE LA PRIMA POR DEFECTO

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

NULIDAD DEL CONTRATO

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al agente de seguros que medie o que haya mediado en el contrato surtirán los mismos efectos que

si se hubiesen realizado directamente a la Entidad Aseguradora. Asimismo, el pago de los recibos de prima por el Tomador del seguro al referido agente de seguros se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que ello se haya excluido expresamente y destacado de modo especial en la póliza de seguro.

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños.

JURISDICCIÓN

Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del Asegurado, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

